



Departamento del
Valle del Cauca
Gobernación
Departamento
Administrativo de Planeación



Informe: Viabilidad Fiscal – vigencia 2023 Evaluación de Entidades Territoriales Valle del Cauca



**Departamento Administrativo de Planeación
Subdirección de Asistencia al Territorio**



SC-CER724364

M FO-M9-P3-05 V03

1.110.40-38

Informe:
Viabilidad Fiscal - Vigencia 2023
Evaluación de Entidades Territoriales
Valle del Cauca

Subdirección de Asistencia al Territorio

“La medición de la viabilidad fiscal en municipios y distritos en Colombia, permite realizar el proceso de evaluación de las capacidades que tienen las entidades territoriales para cumplir con sus obligaciones fiscales, en el marco de la Ley 617 de 2000, en especial, los límites para realizar los gastos de funcionamiento y la generación de ingresos, que dependen de la categoría territorial, siendo que, deben ser respetados por la administración central, los concejos, las personerías y las contralorías, con el fin de hacer financieramente viables y sostenibles”. (MinHacienda, 2021)

El presente informe, es elaborado por la Subdirección de Asistencia al Territorio con datos de las Entidades Territoriales e información publicado por el DNP; cualquier comunicación al respecto, realizarla al correo asistenciaalterritorio@valledelcauca.gov.co, Cali, Colombia.

Departamento Administrativo de Planeación
Gobernación del Valle del Cauca

Santiago de Cali, 2023



SC-CER724364

Equipo Directivo:

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Gobernadora

RICARDO JOSÉ CASTRO IRAGORRI
Director
Departamento Administrativo de Planeación

SILVIA ELENA GONZÁLEZ BERMÚDEZ
Subdirectora
Subdirección de Asistencia al Territorio

Equipo Técnico:

MARIO ERNESTO CLAVIJO HERRERA
Profesional Universitario

ESNEDA PARRA PIZARRO
Profesional Universitario

DENIS ALEJANDRO ROSERO POLANCO
Profesional Universitario

DORA MARÍA RUIZ JIMÉNEZ
Profesional Universitario

CARLOS HERNÁN ATEHORTÚA OSORIO
Profesional Contratista

MAURICIO QUIROGA GARCÍA
Profesional Contratista



SC-CER724364

Contenido

Contenido	4
Índice de Tablas	5
Índice de Gráficos	7
Resumen	8
Introducción	9
1. Contexto General para el Análisis de Viabilidad Fiscal	13
1.1 Marco Legal - Fundamentación de la Viabilidad Fiscal.....	14
1.2 Marco Conceptual.....	24
1.2.1 Capacidad fiscal de una Entidad Territorial	24
1.2.2 Ingresos.....	25
1.2.3 Gastos	27
1.3 Metodología.....	28
1.3.1 Ejecución del trabajo.....	30
1.3.2 Recolección de la Información de las Entidades Territoriales	30
1.3.3 Validación de la información	32
1.3.4 Información Considerada para el Cálculo y Análisis de la Viabilidad Fiscal.	33
1.3.5 Cálculo Ingresos Corrientes de Libre Destinación - ICLD.....	33
1.3.6 Cálculo de los Gastos de Funcionamiento	41
1.3.7 Categorización de los Distritos y Municipios.....	47
2. Análisis de los Resultados de los Indicadores de la Ley 617 de 2000	52
2.1 Límites de Gastos de Funcionamiento Administración Central	52
2.1.1 Comportamiento Indicador Autofinanciación de Funcionamiento	53
2.2 Límite de Gastos de los Concejos Municipales y Distritales	60
2.3. Límite de las Personerías Territoriales	64
2.4 Límite de las Contralorías Territoriales.....	65



SC-CER724364

3. Incentivos por Concepto de Eficiencia Fiscal y Administrativa e Impacto del SGP Libre Destinación y de los Ingresos Tributarios en los ICLD.....	66
3.1 Incentivos por Eficiencia Fiscal y Administrativa.....	66
3.2 Impacto del SGP Libre Destinación y de los Ingresos Tributarios en los ICLD.....	72
3.2.1 Impacto del SGP – Libre Destinación en los ICLD.....	73
4. Consolidado de Resultados Viabilidad Fiscal por Microregiones del Valle del Cauca.	79
4.1 Microregión Norte Cartago.....	82
4.2 Microregión Norte Zarzal - Roldanillo.....	84
4.3 Microregión Centro Sevilla - Caicedonia.....	86
4.4 Microregión Centro Tuluá.....	87
4.5 Microregión Centro Buga.....	89
4.6 Microregión Sur Palmira.....	91
4.7 Microregión Sur Cali.....	93
4.8 Microregión Pacífico.....	95
5. Entidades en Situación de Riesgo o Incumplimiento de los Límites Legales	96
Conclusiones y Recomendaciones.....	101
Glosario.....	106
6. Referencias.....	110
7. Anexos	112

Índice de Tablas

Tabla 1. Ingresos Corrientes de Libre Destinación para Cálculo del indicador	35
Tabla 2. Rubros Excluidos para el Cálculo del Total de Gastos de Funcionamiento	44
Tabla 3. Rangos de categorización de los Municipios	49



SC-CER724364

Tabla 4. Categorización de las 42 Entidades Territoriales 2023.....	50
Tabla 5. Grupos de Categorización de las 42 Entidades Territoriales 2023.....	51
Tabla 6. Comportamiento Indicador Autofinanciación del Funcionamiento 2022 -2023	54
Tabla 7. Honorario por Sesión de los Concejales.....	61
Tabla 8. Sesiones Ordinarias y Extraordinarias Autorizadas por la Ley.....	61
Tabla 9. Entidades que Sobrepasan el Límite de Gastos del Concejo Municipal.....	63
64	
Tabla 10. Límite de Contralorías Territoriales 2023.....	65
Tabla 11. Comportamiento Asignación por Eficiencia Fiscal, 2022-2023.....	68
Tabla 12. Comportamiento Asignación por Eficiencia Administrativa, 2022-2023.....	70
Tabla 13. Entidades que no Reciben Recursos Según Categorización.....	73
Tabla 14. Impacto del SGP Libre Destinación en los ICLD, \$ pesos.....	75
Tabla 15. Impacto de los Principales Ingresos Tributarios en los ICLD, \$ pesos	77
Tabla 16. Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Gastos de Funcionamiento por Microregiones, vigencia 2023.	80
Tabla 17. Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Gastos de Funcionamiento Microrregión Norte Cartago	83
Tabla 18. Total ICLD y Gasto Funcionamiento Microregión Norte Zarzal - Roldanillo.....	84
Tabla 19. Total, ICLD y Gasto Funcionamiento por Microregión Centro - Sevilla Caicedonia	87
Tabla 20. Total ICLD y Gasto Funcionamiento Microregión Centro Tuluá.....	88
Tabla 21. Total, ICLD y Gasto Funcionamiento por Microregión Centro Buga.....	89
90	
Tabla 22. Comparativo Ingresos Corrientes, Gastos de Funcionamiento y Cumplimiento de Indicador de Autofinanciamiento en la Microregión Sur Palmira.	91
Tabla 23. Total ICLD y Gasto Funcionamiento Microregión Sur – Cali.....	94
Tabla 24. Total ICLD y Gasto Funcionamiento Microregión Pacífico	95



SC-CER724364

Tabla 25. Entidades Territoriales con Incumplimiento en los Límites Legales	97
--	-----------

Índice de Gráficos

Gráfico 1. Marco Normativo del Análisis de Viabilidad Fiscal	14
Gráfico 2. Límites Gastos de Funcionamiento de la Administración Central	53
Gráfico 3. Ranking Indicador por Categorías Territoriales	57
Gráfico 4. Indicador promedio por límites de categorías.....	59
Gráfico 5. Límite de Gastos de la Personería para los Entes Territoriales	64
Gráfico 6. Orígenes de los Recursos del Sistema General de Participaciones	72

Índice de Anexos

Anexo 1: Comparativo Ingresos Corrientes de Libre Destinación, Gastos de Funcionamiento y Cumplimiento del Indicador de Autofinanciamiento por Microregión.....	112
Anexo 2: Comparativo Gastos del Concejo por Microregión.	113
Anexo 3: Comparativo Gastos Personería por Microregión.....	114



SC-CER724364

Resumen

El resultado de la evaluación de la viabilidad fiscal de las entidades territoriales del Valle del Cauca para la vigencia 2023, se plasma en un informe general que, presenta información correspondiente a la medición de la capacidad que tienen las entidades territoriales para cumplir con sus obligaciones financieras, y mantener el equilibrio entre sus ingresos y sus gastos, de acuerdo con la reglamentación fiscal establecida en la Ley 617 de 2000, con el propósito de regular la viabilidad financiera y sostenibilidad fiscal de los municipios y distritos, orientado a racionalizar los gastos de funcionamiento y fortalecer la generación de ingresos propios, teniendo en cuenta el potencial impacto en los municipios o distritos que no alcancen los niveles mínimos de estabilidad fiscal, quienes estarían sujetos a la posible pérdida de categoría y entrarían a programa de saneamiento fiscal y financiero.

Finalmente, señalar que, la Subdirección de Asistencia al Territorio del Departamento Administrativo de Planeación Departamental, en desarrollo de las competencias establecidas en la normatividad, entrega a los Gobiernos Territoriales, el presente documento con el análisis de los resultados de la evaluación y las recomendaciones técnicas y metodológicas, para facilitar el aprovechamiento de la oportunidad de mejora, y la toma de decisiones asertivas en el marco de cumplimiento de parámetros de la Ley 617 de 2000.

Palabras Claves: Viabilidad fiscal, Capacidad fiscal, Autofinanciamiento del Gasto de Funcionamiento, Límite de Gastos Permitidos, Holgura del Gasto de Funcionamiento, Certificación de ICLD y Gastos de Funcionamiento, Categoría Territorial.



SC-CER724364

Introducción

El informe de viabilidad fiscal de municipios y distritos del Valle del Cauca, correspondiente a la vigencia 2023, es elaborado por El Departamento Administrativo de Planeación – Subdirección de Asistencia al Territorio, en cumplimiento de competencias normativas, en especial, del artículo 1º del Decreto 4515 del 2007, reglamentario de la Ley 617 de 2000, para ser presentado a consideración de la señora Gobernadora y de la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca.

Es importante señalar que, uno de los propósitos de la Ley 617 de 2000 y los decretos reglamentarios, es propender por el equilibrio de las finanzas públicas de las entidades territoriales, quienes deben garantizar su viabilidad fiscal y financiera a través de la implementación de medidas aplicables a la gestión financiera pública, relacionadas en especial, con el establecimiento de límites a los gastos de funcionamiento según el nivel de los ingresos corrientes de libre destinación - ICLD; establecimiento de medidas para la superación de las dificultades en el financiamiento de los gastos de funcionamiento; fortalecimiento de los ingresos propios y generación de ahorro para financiar la inversión pública, y mejorar la gestión institucional.

La evaluación de la viabilidad fiscal de la vigencia 2023, se realizó con base en los lineamientos metodológicos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación - DNP, correspondiente a la verificación de la consistencia de los datos disponibles en las diferentes fuentes relacionadas, a saber: Los valores en el cálculo de los ingresos corrientes de libre destinación; los gastos ejecutados en funcionamiento y el cálculo de los indicadores según base de datos calculada y actualizada por el DNP; certificaciones de ICLD y gastos de funcionamiento de entidades territoriales con acompañamiento de la Subdirección de Asistencia al Territorio; información consolidada por el DNP de las cuentas CUIPO, teniendo en cuenta que, corresponde a la información reportada por las entidades territoriales en plataforma Web de la Contaduría General de la Nación - Consolidador de Hacienda e



SC-CER724364

Información Pública - CHIP, consulta de información financiera, económica, social y ambiental de la Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario - CUIPO.

Es importante señalar que, la calidad de la información para realizar el proceso de la evaluación de la viabilidad fiscal, es responsabilidad de cada entidad territorial, suministrada con fecha de corte 31 de diciembre de 2023, y reportada en las plataformas del nivel nacional dispuestas para tal fin, en los términos establecidos en la Resolución Orgánica CGR N° REG - ORG - 0063 de fecha mayo 3 de 2023, expedida por la Contraloría General de la República - CGR, así como, el contenido de información de las certificaciones expedidas, los datos corregidos o ajustados en cuentas CUIPO en los casos de entidades territoriales que se acogieron a la citada resolución.

El alcance del Departamento Administrativo de Planeación – Subdirección de Asistencia al Territorio, se centra en verificar la calidad, consistencia y coherencia de la información en las diferentes fuentes de datos, con las cuales valida y procesa la información para producir el informe de viabilidad fiscal, en los términos que señala la Ley 617 de 2000. Posteriormente, publica y socializa los resultados alcanzados por cada entidad territorial del Departamento del Valle del Cauca, el informe del análisis de los resultados y promueve la elaboración de los planes de mejora en los casos pertinentes.

En desarrollo de lo anterior, el documento muestra el estado de la situación fiscal de las entidades territoriales del Valle del Cauca, correspondiente a la vigencia fiscal 2023, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 617 de 2000, específicamente, en lo relacionado con el artículo 6 que, establece el valor máximo de los gastos de funcionamiento de los distritos y los municipios y, el artículo 10 que, establece el nivel máximo de los gastos de los concejos, personerías, contralorías distritales y municipales.

De otra parte, se muestra, el análisis del comportamiento fiscal de los municipios y los distritos del Valle del Cauca, respecto al cumplimiento del límite de gastos, tanto del nivel central como del concejo, la personería y la contraloría. A continuación, se concluye el



SC-CER724364

resultado de la evaluación de las entidades que incumplen algunos de los límites legales en la vigencia 2023:

Indicador de Autofinanciación del Financiamiento. En el resultado del análisis se evidencia que, 41 de 42 entidades territoriales, cumplen con este indicador, solamente el Distrito de Buenaventura incumple, situación que se viene presentando de manera consecutiva durante las vigencias fiscales 2019 al 2023.

Límite de Gastos del Concejo. De las 42 entidades territoriales del Valle del Cauca, 37 cumplen los límites de gasto de funcionamiento y 5 sobrepasaron el límite de gastos del concejo, a saber: Alcalá, Distrito de Buenaventura, Calima El Darién, La Unión y Restrepo.

Límite de Gastos de Personería. De las 42 entidades territoriales del Valle del Cauca, 41 cumplen los límites de gasto de funcionamiento y 1 sobrepasaron el límite de gastos del concejo, correspondiente al Distrito de Buenaventura.

Límite de Gastos de Contralorías. De las cinco (5) entidades territoriales del Valle del Cauca, que tienen Contraloría, para la vigencia 2023 cuatro (4) presentan cumplimiento en límites legales con respecto al monto transferido a la respectiva contraloría distrital y municipal, solo el municipio de Tuluá presenta incumplimiento.

La normatividad contempla que, ante el incumplimiento de los límites de gastos de funcionamiento previstos en los Artículos 6 y 10 de la Ley 617 de 2000, la entidad territorial debe realizar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, el cual de conformidad con el artículo 11 del Decreto 192 de 2001, se entiende como un programa integral, institucional, financiero y administrativo de la entidad territorial cuyo objeto, es restablecer la solidez económica y financiera, mediante la adopción de medidas de reorganización administrativa, racionalización del gasto, reestructuración de la deuda, saneamiento de pasivos y fortalecimiento de los ingresos.



SC-CER724364

Igualmente, el citado Decreto contempla, la competencia de la Asamblea Departamental para ordenar a los municipios la adopción de Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero, y en caso de continuar el incumplimiento y por el estado de la inviabilidad fiscal, a fusionarlos con otra entidad territorial. También define la competencia de las Oficinas de Planeación Departamental para la prestación de los servicios de asesoría y asistencia técnica en la elaboración del programa de saneamiento fiscal, así como el de seguimiento y evaluación.

El contenido del informe técnico consta esencialmente de 5 partes. En la primera, se presenta el contexto general para el análisis de la viabilidad fiscal, incluyendo el marco legal, marco conceptual y la metodología aplicada para realizar el análisis de las variables que determinan la viabilidad fiscal y las fuentes de información; Segunda, se analizan los resultados de los indicadores del cumplimiento de los límites de gastos, de conformidad con los artículos 6 y 10 de la Ley 617 de 2000, para todas las entidades territoriales, mostrando información consolidada por categorías territoriales; Tercera, se presenta los recursos por incentivos, obtenidos por concepto de eficiencia fiscal y administrativa, y el impacto de los recursos del SGP de libre destinación y de los ingresos tributarios en los ICLD; Cuarta, se muestran resultados de la viabilidad fiscal clasificada por microrregiones del departamento; Quinta parte, se identifican las entidades territoriales en situación de riesgo o incumplimiento de los límites legales, y finalmente, conclusiones y recomendaciones para la mejora de la viabilidad fiscal.



SC-CER724364

1. Contexto General para el Análisis de Viabilidad Fiscal

El propósito de la evaluación de la viabilidad fiscal en las entidades territoriales, es determinar las condiciones y niveles de cumplimiento de los indicadores según límites de funcionamiento, considerando los referentes normativos de aplicación del orden constitucional y legal vigentes, los cuales orientan el ejercicio de la función pública, así como los resultados esperados de la gestión de las administraciones distritales y municipales.

La Subdirección de Asistencia al Territorio del Departamento Administrativo de Planeación, en cumplimiento de competencias atribuidas a las Oficinas de Planeación Departamental, elabora el presente informe de evaluación de la situación fiscal de las entidades territoriales del Valle del Cauca vigencia 2023, con el fin de socializar y publicar de manera periódica los resultados, generando información oportuna y veraz para la toma de decisiones que, contribuya a la definición de acciones orientadas a la sostenibilidad fiscal de corto, mediano y largo plazo.

Para la elaboración del presente documento, se tiene en cuenta lo dispuesto por la Contraloría General de la República, en la Resolución Orgánica CGR N° REG - ORG - 0063 de fecha mayo 3 de 2023¹, en especial, lo establecido en los artículos 20 y 21, debido a que, el régimen de contabilidad presupuestal pública - RCPP y el catálogo integrado de clasificación presupuestal - CICP, son las herramientas con base en las cuales las entidades territoriales reportan al Consolidador de Hacienda e Información Pública la información presupuestal correspondiente a la vigencia 2023.

El presente acápite, presenta el marco legal, los elementos conceptuales que fundamentan la evaluación, considerado en el análisis de la información los resultados de la

¹ Resolución Orgánica REG - ORG - 0063 de mayo 03 de 2023, "Por la cual se reglamenta la rendición de información por parte de las entidades o particulares que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos, para la vigilancia y el control fiscal de las finanzas y contabilidad públicas".



SC-CER724364

gestión fiscal de la vigencia 2023 de las entidades territoriales del Departamento del Valle del Cauca y la metodología adoptada de acuerdo a los lineamientos técnicos establecidos para realizar los respectivos análisis en el proceso de la evaluación de los resultados.

1.1 Marco Legal - Fundamentación de la Viabilidad Fiscal

En gráfico 1, se ilustran las normas que fundamentan el cálculo y análisis de la evaluación de viabilidad fiscal², para proceder al cálculo de los límites de funcionamiento de las entidades territoriales, de acuerdo a lo establecido en el mandato de la Ley 136 de 1994, reformada parcialmente por la Ley 617 de 2000, y demás normas y jurisprudencias, tendientes a fortalecer la descentralización territorial, con énfasis en la racionalización del gasto público nacional, que tienen efectos en el cálculo de los indicadores según límites definidos en la Ley 617 de 2000³, enmarcados en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, que rige los aspectos presupuestales y otras normas complementarias del país.

A continuación, se describen algunas de las normas fundamentales que se aplican en el proceso de elaboración de la evaluación de la viabilidad fiscal de las entidades territoriales para la vigencia 2023:

Decreto 111 de 1996. “Por el cual se compila la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que, conforma el estatuto orgánico del presupuesto, a que se refiere el artículo 352 de la Constitución Política”. En consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a lo contenido en este estatuto que regula el sistema presupuestal.

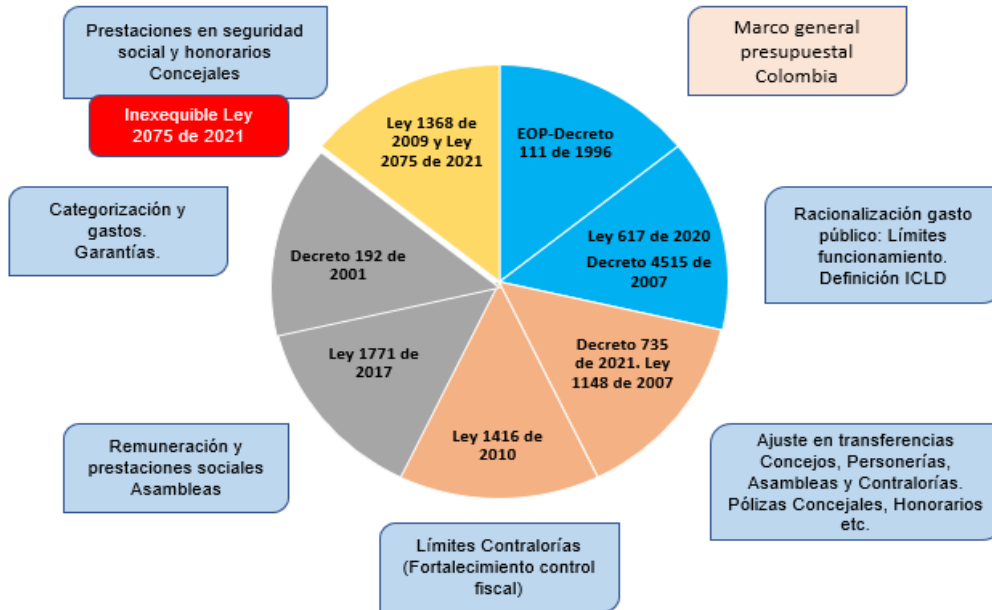
Gráfico 1. Marco Normativo del Análisis de Viabilidad Fiscal

² Este cálculo se realiza con el fin de ser utilizado para efectos del Índice de Desempeño Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 617 de 2000.

³ Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.



SC-CER724364



Fuente: Elaboración SAT 2023, Subdirección de Asistencia al Territorio - DAPV, información DNP.

Ley 617 de 2000. Modificó parcialmente la Ley 136 de 1994, en lo relacionado con la organización y funcionamiento de los municipios, citando en especial, los siguientes artículos que direccionan el proceso de cálculo de los indicadores en la medición de la viabilidad fiscal:

En artículo 2, se establece la modificación del artículo 6 de la Ley 136 de 1994, en lo relacionado con la determinación de la categoría de distritos y municipios, según los criterios de población y los ingresos corrientes de libre destinación, estableciendo 7 categorías: Especial, Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Categoría.

En artículo 6, se establece el límite máximo de los gastos de funcionamiento de los distritos y municipios para cada vigencia fiscal.



SC-CER724364

En artículo 10, se establece el valor máximo de los gastos de los concejos, personerías, contralorías distritales y municipales durante cada vigencia fiscal. Con relación al concejo el valor máximo es el correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo 20 de esta ley, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación, determinado según la categoría del municipio como lo establece el Decreto Reglamentario 192 de 2001. Con relación a los gastos de personerías, contralorías distritales y municipales, establece el valor a transferir para gastos según la categoría de la entidad territorial.

En artículo 19, Viabilidad financiera de los municipios y distritos. Este artículo modificó el artículo 20 de la Ley 136 de 1994, con relación a la obligación que tiene el municipio o distrito cuando el resultado del indicador de autofinanciación del funcionamiento supera los límites establecidos en los artículos 6 y 10 de la Ley, de adelantar durante una vigencia fiscal, un programa de saneamiento que le permita alcanzar en el menor tiempo, los porcentajes autorizados, estableciendo metas precisas de desempeño y la utilización de diferentes instrumentos de generación de ingresos propios.

Si al término del programa de saneamiento, el municipio no ha logrado cumplir con los límites establecidos, la Oficina de Planeación Departamental, someterá a consideración del Gobernador y de la Asamblea Departamental en el caso de los municipios, y ante el Congreso de la República al tratarse de los Distritos, el informe de situación financiera de la entidad territorial, con fin de que, sea la corporación correspondiente quien ordene la adopción de un nuevo plan de ajuste, señalando que, el mismo artículo 19, establece la obligación a las Oficinas de Planeación Departamental, de presentar a consideración de la respectiva Asamblea Departamental el primer día de sesiones ordinarias, el informe de situación fiscal de la totalidad de los distritos y municipios del departamento.

Ley 1176 de 2007, “Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones” en su Artículo 21. modifica el artículo 78 de la Ley 715 de 2001, estableciendo lo siguiente:

Artículo 78. Destino de los recursos de la Participación de Propósito General. Los municipios clasificados en las categorías 4a., 5a. y 6a., podrán destinar libremente, para inversión u otros



SC-CER724364

gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un cuarenta y dos por ciento (42%) de los recursos que perciban por la Participación de Propósito General”.

Decreto Nacional 735 de 2001, “Por el cual reglamenta parcialmente la Ley 617 de 2000”.

Artículo 1°. Modificado por el art. 1 del Decreto Nacional 828 de 2001. El artículo 8° del Decreto 192 de 2000 (sic) quedará así: Artículo 8°. De las transferencias. Las transferencias para gastos de las Asambleas, Concejos, Contralorías y Personerías hacen parte de los gastos de funcionamiento del respectivo departamento, distrito y municipio. En todo caso, para los solos efectos de la ley 617 de 2000, estas transferencias no computarán dentro de los límites de gasto establecidos en los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 53 de la misma.

Los gastos de los concejos en los municipios y distritos, excepto los del concejo del distrito Capital, de acuerdo con el artículo 54 de la Ley 617 de 2000, no podrán ser superiores al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo 20 de la misma.

Ley 1148 de 2007, “por medio del cual se modifican las Leyes 136 de 1994 y 617 de 2000 y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 3°. *Contratación de la póliza de vida para concejales.* Los alcaldes de municipios pertenecientes a categorías cuarta, quinta y sexta contratarán, con cargo a la sección presupuestal del sector central del municipio, la póliza de seguro de vida y de salud para los concejales de que trata el artículo 68 de la Ley 136 de 1994.

Los gastos asumidos por la administración central municipal derivados de la contratación del seguro de vida y salud, de los concejales, no se toman en cuenta como gasto de funcionamiento de la administración central municipal para el cálculo de los indicadores de límite de gastos de funcionamiento fijados por la Ley 617 de 2000.



SC-CER724364

Decreto 192 de 2001. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 617 de 2000. Este Decreto Reglamentario, en la elaboración del informe de viabilidad financiera, aplica esencialmente lo establecido en los artículos 3, 8, 9, 10 y 11.

Artículo 3. Se entiende como vigencia anterior para efectos de la aplicación de la Ley 617 de 2000, el año fiscal inmediatamente anterior a aquel en que se adopta la categoría.

Artículo 8. Las transferencias para gastos de las asambleas, concejos, contralorías y personerías hacen parte de los gastos de funcionamiento del respectivo departamento, distrito y municipio.

Artículo 9. Los ingresos de las entidades descentralizadas del nivel territorial no hacen parte del cálculo de los ingresos de libre destinación para categorizar los departamentos, municipios o distritos. Tampoco harán parte de la base del cálculo para establecer el límite de gastos de asambleas, concejos, contralorías y personerías.

Artículo 10. La transferencia de los departamentos, municipios o distritos, sumada a la cuota de fiscalización de las entidades descentralizadas, realizadas a las contralorías, no podrán superar los límites de gasto ni de crecimiento establecidos en la Ley 617 de 2000.

Artículo 11. Se entiende por programa de saneamiento fiscal y financiero, un programa integral, institucional, financiero y administrativo que cubra la entidad territorial, y que tenga por objeto restablecer la solidez económica y financiera de la misma, mediante la adopción de medidas de reorganización administrativa, racionalización del gasto, reestructuración de la deuda, saneamiento de pasivos y fortalecimiento de los ingresos.

Decreto 4515 de 2007. “Por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 617 de 2000”. De este Decreto reglamentario para la elaboración del informe de viabilidad financiera de las entidades territoriales del Departamento del Valle del Cauca, en especial, lo establecido en los artículos 1 y 2.

Artículo 1. Presentación de informes sobre viabilidad financiera de municipios. Las Oficinas de Planeación Departamental o los organismos que hagan sus veces, presentarán a los gobernadores y a las asambleas departamentales respectivas, un informe donde expongan la situación financiera de los municipios, el cual deberá relacionar aquellas entidades que hayan incumplido los límites de gasto dispuestos por los artículos 6° y 10° de la Ley 617 de 2000. Tal



SC-CER724364

informe deberá presentarse el primer día de sesiones ordinarias correspondiente al segundo periodo de cada año.

Artículo 2. Según se establece en este artículo, para la elaboración del informe de viabilidad financiera, la dependencia de planeación departamental debe incluir el análisis de los siguientes documentos: revisión de las certificaciones expedidas por los alcaldes, soportadas con los documentos de información suficiente y necesaria para determinar el cumplimiento de los límites de gastos establecidos en la Ley 617 de 2000; verificación del cumplimiento de los límites de gastos, considerando las certificaciones de cumplimiento que expidan los alcaldes municipales respecto a la vigencia inmediatamente anterior; comparación de los documentos de certificación, con la información proveniente de la Contaduría General de la Nación.

Artículo 3 y 4. Estos artículos versan sobre el procedimiento establecido por el artículo 19 de la Ley 617 de 2000, para la verificación de la viabilidad financiera del municipio, en el caso de incumplimiento de los límites de gastos, especificando que se agoten dos procedimientos sucesivos: estructuración durante una sola vigencia fiscal, de un programa de saneamiento fiscal y financiero con base en los términos del artículo 11 del Decreto 192 de 2001; verificación del cumplimiento del programa de saneamiento fiscal y financiero por parte de la dependencia de planeación departamental; en caso de no superación con el programa de saneamiento fiscal, corresponde a las asambleas departamentales ordenar al correspondiente municipio, la adopción de un programa de saneamiento con el mismo objetivo y cuya duración no podrá ser superior a dos vigencias fiscales.

Artículo 5. Determina que el programa de saneamiento fiscal y financiero, debe ser estructurado para tal efecto, por la Oficina de Planeación Departamental, mediante la fijación de un marco general para cada municipio. Tales proyectos serán presentados y sometidos a consideración de las asambleas departamentales, en conjunto con el informe de viabilidad financiera.

Artículo 6°. determina que el municipio debe proceder a la adopción de los programas de saneamiento fiscal y financiero ordenados por las asambleas departamentales, dentro de los dos meses siguientes a la expedición de las ordenanzas, sin perjuicio de la expedición de los actos administrativos a que haya lugar en cabeza de las autoridades municipales.

Ley 1368 de 2009. “Por medio de la cual se reforman los artículos 66° y 67° de la Ley 136 de 1994”. Artículo 1°, El artículo 66° de la Ley 136 de 1994 quedará así: Liquidación de honorarios. Atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el valor de los honorarios por cada sesión a que asistan los concejales será el señalado en la tabla citada en la norma.



SC-CER724364

Parágrafo 1°, Los honorarios son incompatibles con cualquier asignación proveniente del tesoro público del respectivo municipio, excepto con aquellas originadas en pensiones o sustituciones pensionales y las demás excepciones previstas en la Ley 4ª de 1992”.

Artículo 2°. El artículo 67 de la Ley 136 de 1994, quedará así: Artículo 67. Reconocimiento de transporte. Reconócese el valor de transporte, durante las sesiones plenarias y de comisión, a los concejales que residan en zonas rurales y deban desplazarse desde y hasta la cabecera municipal, sede principal del funcionamiento de las corporaciones municipales. Estos gastos de transporte serán asumidos, en el caso de los municipios pertenecientes a categorías cuarta, quinta y sexta con cargo a la sección presupuestal del sector central del municipio, y no se tendrán en cuenta como gasto de funcionamiento de la administración, para el cálculo de los indicadores de límite de gastos de funcionamiento fijados por la Ley 617 de 2000.

Para estos efectos, los concejos municipales a iniciativa de los alcaldes deberán expedir el reglamento en donde se fije el reconocimiento de transporte, atendiendo criterios razonables, con anterioridad al periodo de sesiones siguientes a la promulgación de la presente ley. Los pagos efectuados a los concejales por gastos de transporte a que se refiere el presente artículo, no estarán sujetos a retención en la fuente.

Sentencia C189 de 2019. El parágrafo del artículo 10 de la Ley 617 de 2000, respecto al límite en los gastos de concejos, establece que se haga una indexación de los ICLD con IPC, para traerlos a valor presente, y así poder calcular el límite de gastos en los concejos. Es decir que, para calcular ese límite se debe traer a valor presente los mil millones de pesos de los que trata dicho parágrafo, y contemplar los municipios que tengan esos ICLD para calcular un nuevo límite para el concejo, lo que es acogido por el Departamento Nacional de Planeación⁴.

Decreto Ley 2106 de 2019: “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración

⁴ Guía metodológica para el cálculo de la viabilidad fiscal Ley 617 de 2000 municipal, vigencia 2024.



SC-CER724364

pública”. “El Artículo 153, Categorización de los distritos y municipios, establece que los artículos 6° de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 6°. Categorización de los distritos y municipios. Los distritos y municipios se clasificarán atendiendo su población, ingresos corrientes de libre destinación y situación geográfica. Para efectos de lo previsto en la ley y las demás normas que expresamente lo dispongan, las categorías serán las siguientes:

Grupo	Categoría	Requisitos de categorización
<i>Primer Grupo (Grandes Municipios): A</i>	<i>Categoría Especial</i>	<i>Población superior o igual a los quinientos mil unos (500.001) habitantes. Ingresos corrientes de libre destinación anuales superiores a cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes</i>
<i>Primer Grupo (Grandes Municipios): B</i>	<i>Primera Categoría</i>	<i>Con población comprendida entre cien mil uno (100.001) y quinientos mil (500.000) habitantes. Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a cien mil (100.000) y hasta de cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes</i>
<i>Segundo Grupo (Municipios Intermedios), C</i>	<i>Segunda Categoría</i>	<i>Con población comprendida entre cincuenta mil unos (50.001) y cien mil (100.000) habitantes. Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a cincuenta mil (50.000) y hasta de cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes</i>
<i>Segundo Grupo (Municipios Intermedios), D</i>	<i>Tercera Categoría</i>	<i>Con población comprendida entre treinta mil uno (30.001) Y cincuenta mil (50.000) habitantes. Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a treinta mil (30.000) y hasta de cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</i>
<i>Segundo Grupo (Municipios Intermedios), E</i>	<i>Cuarta Categoría</i>	<i>Con población comprendida entre veinte mil unos (20.001) Y treinta mil (30.000) habitantes. Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a veinticinco mil (25.000) y de hasta de treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</i>
<i>Tercer Grupo (Municipios Básicos), F</i>	<i>Quinta Categoría</i>	<i>Con población comprendida entre diez mil unos (10.001) y veinte mil (20.000) habitantes. Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a quince mil (15.000) y hasta veinticinco mil (25.000) salarios mínimos legales mensuales.</i>
<i>Tercer Grupo (Municipios Básicos), G</i>	<i>Sexta Categoría</i>	<i>Con población igualo inferior a diez mil (10.000) habitantes. Ingresos corrientes de libre destinación anuales: No superiores a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.</i>

Se considera la modificación efectuada en el artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019, que determina 3 criterios: 1). Población, 2). Ingresos corrientes de libre destinación y 3). Situación Geográfica, grupos y categorías, y se eliminó la importancia económica y sus correspondientes grados.



SC-CER724364

Resolución Reglamentaria Orgánica RES-ORG- 0063 de mayo 03 de 2023: “Por la cual se reglamenta la rendición de información por parte de las entidades o particulares que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos, para la vigilancia y el control fiscal de las finanzas y contabilidad públicas”, en especial, los artículos 20 y 21.

Artículo 20. Establece los plazos y medios de envío. La información a la que se refieren los artículos 15, inciso segundo y tercero, 16, 17, 18, 19 y 51 de la presente resolución deberá reportarse así: Para el primer trimestre del año la información será del periodo comprendido entre el 1° de enero hasta el 31 de marzo, con plazo de reporte hasta el 30 de abril; para el segundo trimestre la información será la acumulada del periodo comprendido entre el 1° de enero hasta el 30 de junio, con plazo de reporte hasta el 31 de julio; para el tercer trimestre la información será la acumulada del periodo comprendido entre el 1° de enero hasta el 30 de septiembre, con plazo de reporte hasta el 31 de octubre, y el cuarto trimestre o anual acumulado, la información será la del periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre, con plazo de reporte hasta el 20 de febrero del año inmediatamente siguiente. La información a la que se refieren los artículos 15 inciso 2°, 16, 17, 18, 19 y 51 de la presente resolución deberá reportarse a través del Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP) o de la herramienta que señale la CGR.

Artículo 21. Errores e inconsistencias en el envío de la información. Sin perjuicio de los procesos sancionatorios a que haya lugar por la calidad de la información, las entidades que envíen la información del cuarto trimestre (anual acumulado) dentro del plazo previsto en el artículo anterior, pero que hayan incurrido en errores y/o inconsistencias, podrán reportar la información corregida, hasta el 20 de marzo. Para lo anterior, se requiere la autorización del Contralor Delegado para Economía y Finanzas Públicas de la CGR, previa solicitud debidamente soportada, presentada por el representante legal de la Entidad, hasta el 10 de marzo.

Decreto 2388 de 2015: “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1617 de 2013 y se adiciona un Capítulo 2 al Título 6 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, en lo que respecta al manejo presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local de los Distritos Especiales”.



SC-CER724364

Ley 2320 de 2023. Artículo 3. Modifíquese el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 111. Adquisición o mantenimiento de áreas de interés para acueductos municipales, distritales y regionales. Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales. Los departamentos, distritos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al uno por ciento (1%) de sus ingresos corrientes de libre destinación para la adquisición o el mantenimiento de dichas áreas. Lo anterior se podrá realizar a través de la cofinanciación de que trata el artículo 108 de la Ley 99 de 1993.

Ley 1416 de 2010. “Por medio de la cual se fortalece al ejercicio del control fiscal”.

Artículo 2º. Fortalecimiento del Control Fiscal de las Contralorías Municipales y Distritales. A partir de la vigencia de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2010, el límite de gastos para el cálculo presupuestal de las Contralorías Municipales y Distritales, se calculará sobre los ingresos proyectados por el respectivo municipio o distrito, en los porcentajes descritos a continuación, según categoría y Límite de gastos de Contralorías Municipales y Distritales (ICLD): Categoría Especial 3%; Categoría Primera 2.7%; Categoría Segunda 3.0% (Más de 100.000 habitantes).

Parágrafo. Las entidades descentralizadas del orden distrital o municipal deberán pagar una cuota de fiscalización hasta del punto cuatro por ciento (0.4%), calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de créditos; los ingresos por la venta de activos fijos; y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización

Ley 99 de 1993. “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.”



SC-CER724364

Artículo 111 y modificado por el artículo 20 de la ley 210 de la Ley 1450 de 2011, se expone:
“Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales. Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales”.

Según lo anterior los Municipios deben destinar al menos 1% de sus ICLD para el cumplimiento de esta ley, en este sentido, se verifica en el reporte la fuente de financiación definida en la categorización del CUIPO para este fin, el cual se muestra en la siguiente tabla, en los casos donde la Entidad Territorial no la identifique, el resultado de sus ICLD es multiplicado por el 99% con el fin de separar esta destinación específica.

1.2 Marco Conceptual

Con el objeto de facilitar la comprensión y la interpretación de conceptos aplicados en el proceso de la elaboración del presente informe, se hace necesario la definición de algunos conceptos básicos relacionados, en especial, con la capacidad fiscal, categoría de la entidad territorial, ingresos y gastos, autofinanciamiento del funcionamiento en los términos legales y lineamientos metodológicos del DNP, tal como se describe a continuación:

1.2.1 Capacidad fiscal de una Entidad Territorial

Según la definición establecida en el párrafo del artículo 1 del Decreto 192 de 2001, para los efectos de la Ley 617 de 2000, se entiende por capacidad fiscal de una entidad territorial, la posibilidad real de financiar la totalidad de sus gastos de funcionamiento con sus ingresos corrientes de libre destinación, dejando excedentes que le permitan atender otras obligaciones corrientes acumuladas y financiar al menos parcialmente la inversión pública autónoma.

De conformidad con el anterior concepto, la viabilidad fiscal de la entidad territorial, incorpora la capacidad fiscal para la generación de ingresos propios a través de la utilización



SC-CER724364

de los diferentes instrumentos dispuestos para tal fin, el control a los gastos de funcionamiento que le permita obtener el resultado del *indicador de Autofinanciación del Funcionamiento* dentro de los límites establecidos en la Ley, resultados de la evaluación que, están relacionados con indicadores fiscales del Componente de Gestión Financiera de la metodología de medición del Desempeño Fiscal - IDF, y de igual manera, guarda trazabilidad con indicadores del Componente de Gestión en la medición del desempeño municipal - MDM, que incorpora el esfuerzo para la generación de ingresos tributarios, no tributarios y el recaudo por los cuatro instrumentos de ordenamiento territorial (Predial, delineación urbana, valorización y plusvalía) como parte de la evaluación de la gestión integral de las entidades territoriales.

1.2.2 Ingresos

Teniendo en cuenta que, la información base para el cálculo y medición de los indicadores de la viabilidad fiscal corresponde a ingresos y gastos, se procede a continuación, presentar los conceptos que permiten definir el ingreso y el gasto, desde las perspectivas administrativa y legal, con el fin de lograr una mejor comprensión y aplicación temática:

Desde el punto de vista administrativo: El presupuesto de ingresos, constituye las metas o retos que la administración municipal, se fija en cuanto a la obtención de los ingresos necesarios para la eficiente gestión gerencial, en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos que se han aprobado y programado en un periodo de tiempo determinado para dar cumplimiento a los diferentes gastos programáticos. En este sentido, los ingresos totales de la entidad territorial incluyen, a saber: los ingresos propios, las transferencias de la nación por el Sistema General de Participaciones - SGP, las asignaciones de recursos del Sistema General de Regalías -SGR y los otros ingresos. Sin embargo, la capacidad de gestión de la entidad territorial esta medida por la capacidad de generación de ingresos propios utilizando los diferentes instrumentos disponibles y los establecidos en la normatividad.



SC-CER724364

Desde el punto de vista legal: Se establece los lineamientos en los cuales se fundamenta el presupuesto público de ingresos, que en la estructura funcional están constituido básicamente por:

- **Ingresos corrientes:** abarca los impuestos tributarios y no tributarios; transferencias y participaciones y recursos de capital, como los grandes núcleos que contienen el detalle de los distintos conceptos por los cuales el municipio percibe recursos.
- **Ingresos corrientes de libre destinación:** son los ingresos corrientes excluidas las rentas de destinación específica, entendiendo por estas las destinadas por ley o acto administrativo a un fin determinado.
- **Contribuciones establecidas por ley:** son recursos resultantes de la obligación de algunas personas que se benefician por una obra o acción del Estado.
- **Transferencias:** son dineros que percibe del presupuesto otra entidad por mandato legal, como es el caso de los recursos provenientes de la Nación a través del Sistema General de Participaciones (Ley 715 de 2001), Sistema General de Regalías (Ley 1530 de 2012), ETESA, Régimen Subsidiado, o de las entidades descentralizadas por pago de compromisos adquiridos como el plan de gestión ambiental o estratificación por parte de las empresas.
- **Recursos de capital:** los recursos de capital están constituidos, en su mayor parte, por aquellos ingresos que tienen carácter ocasional o no recurrente.
- **Fondos especiales:** los fondos especiales se definen como los ingresos establecidos por la ley para la prestación de un servicio público específico.
- **Contribuciones parafiscales:** gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la Ley, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector.
- **Ingresos de los establecimientos públicos municipales:** según lo dispuesto por el artículo 34 del Decreto 111 de 1996. Con la totalidad de los ingresos la entidad territorial determina la proyección o estimación de los recursos para la elaboración del presupuesto de gastos de la respectiva vigencia fiscal.



SC-CER724364

1.2.3 Gastos

Desde el punto de vista administrativo, los gastos se constituyen en techos o límites que la administración fija para cada uno de los conceptos de gastos necesarios para dar cumplimiento de los programas, metas y proyectos de inversión pública, atender necesidades de gastos para la prestación de los servicios funcionales y obligaciones contractuales, con el fin de lograr una gestión gerencial eficiente y transparente, en cumplimiento del objeto social de la entidad.

Desde el punto de vista legal, acorde con lo estipulado por el Decreto - Ley 111 de 1996⁵, según la clasificación en el presupuesto de gastos, está constituido por gastos de funcionamiento, gastos de inversión, gastos de recursos de transferencias y servicio de la deuda. A continuación, se describe brevemente cada uno de los conceptos:

- **Gastos de Funcionamiento:** Son las apropiaciones necesarias para sufragar el pago de las actividades administrativas, técnicas y operativas necesarias para el buen funcionamiento de la administración territorial. Comprende los gastos por servicios personales, gastos generales, aportes patronales y transferencias de ley para funcionamiento, así como los correspondientes a la unidad de servicios públicos. De acuerdo con lo establecido en las leyes 1148 de 2007 y 1368 de 2009; no se tienen en cuenta dentro de éstos, los gastos relacionados con aportes al sistema de salud, seguro de vida y auxilio de transporte de los concejales, tampoco se consideran los gastos de concejo, personería y contraloría.
- **Gastos Generales:** Son los gastos relacionados con la prestación de servicios de carácter no personal, es decir, la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la entidad territorial.
- **Gastos de inversión:** Son las asignaciones financieras que, durante el periodo fiscal, debe realizar la administración del ente territorial, para cumplir la producción de servicios, bienes y obras orientados al desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, con lo cual se contribuye a mejorar el índice de calidad de vida de los

⁵ Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.



SC-CER724364

ciudadanos y el bienestar general.

- **Gastos de los Recursos de Transferencias:** Son las apropiaciones o distribución de los recursos de transferencias recibidos por diversas fuentes, destinados para atender compromisos en cumplimiento del mandato legal o para inversión en proyectos como los recursos del Sistema General de Participaciones y el Sistema General de Regalías.
- **Servicio de la Deuda:** Apropiación destinada al pago de las obligaciones contraídas por las entidades territoriales con el sector financiero público o privado de carácter nacional o internacional; fiduciarias, calificadoras de valores y la emisión de títulos valores, cuyos vencimientos ocurrirán durante la vigencia fiscal respectiva.

1.3 Metodología

Para la ejecución y elaboración del presente informe de evaluación de la gestión, correspondiente al análisis de Viabilidad Fiscal vigencia 2023, en las 42 entidades territoriales del Valle del Cauca, de acuerdo a los contenidos temáticos establecidos en el cuerpo del informe, siguiendo las directrices técnicas y lineamientos metodológicos definidos por el Departamento Nacional de Planeación - DNP, especialmente, para la verificación del cálculo de los ingresos corrientes de libre destinación, los gastos de funcionamiento y el cálculo de los indicadores, los cuales están contenidos en la guía metodológica para el cálculo de la viabilidad fiscal Ley 617 de 2000 municipal, vigencia 2023.

En la implementación de la metodología establecida por el DNP, se utilizaron los siguientes insumos, a saber: El Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales - CCPET, versión 6: 1A ingresos y 2A gastos, publicado en la página del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - MHCP; la estructura de los formularios de la Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario - CUIPO de la plataforma del Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP, incluido la lista de categorías de esta fuente de información, y los datos reportados por las Entidades Territoriales en el sistema CUIPO para el cuarto trimestre del año a analizar, de las siguientes categorías: i). ejecución de ingresos y ii). ejecución de gastos.



SC-CER724364

Es importante resaltar que a partir de la estructura presentada en el CUIPO para determinar los ICLD y los GF se consideran los conceptos presupuestales por ámbitos: 439 - Municipios y 440 - Bogotá D.C; en el caso de los conceptos de ingresos el total recaudado (incluye, la vigencia actual con y sin situación de fondos, y la vigencia anterior con y sin situación de fondos); y para los conceptos de gastos el total comprometido.

Para el análisis de los indicadores, se consideró la información con los resultados de la evaluación, y se analizaron los resultados de las entidades territoriales organizadas por Microrregiones. Las fuentes de datos consideradas corresponden a información de Web de la Contaduría General de la Nación, específicamente, el reporte en Consolidador de Hacienda e Información Pública información -CHIP, Link plataforma Consulta de información financiera, Económica, Social y Ambiental en la Categoría única de información del presupuesto ordinario - CUIPO.

El procedimiento general que se desarrolla para la elaboración del informe de Viabilidad fiscal de las entidades territoriales incluye las siguientes fases:

Fase	Actividad
1	Ajuste de la plantilla para la recolección de la información de las 42 entidades territoriales del departamento con base en la metodología impartida por el DNP para el cálculo del informe de viabilidad fiscal vigencia 2023, con relación a cuadros indicativos para el cálculo de los ICLD, cálculo de los gastos de funcionamiento, descuento del gasto de funcionamiento según lo reportado en CUIPO, correspondiente al cuarto (4°) trimestre acumulado de la vigencia fiscal a evaluarse.
2	Actividades de alistamiento para la definición de la estructuración temática del informe, aspectos técnicos y metodológicos, organización del grupo de trabajo y distribución de actividades con cronograma, para la elaboración del producto informe de viabilidad fiscal.
3	Estudio de la normatividad aplicable y directrices del DNP y Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



SC-CER724364

4	Ejecución del trabajo. En esta etapa se realizan las siguientes actividades: 1). Compilación de la información, 2). Validación de información, 3). Definición de parámetros para el análisis, 4). Información considerada para el cálculo del indicador de autofinanciación del funcionamiento y análisis de límites de gastos de la ley 617 de 2000.
5	Análisis de la información y elaboración del informe de viabilidad fiscal.
6	Entrega del informe de viabilidad financiera a la Gobernadora y la Asamblea Departamental.
7	Divulgación del informe. El informe se divulgará por la página web de la Gobernación del Valle del Cauca y se enviará en medio electrónico a las entidades territoriales, Departamento Nacional de Planeación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Contaduría General de la Nación, Contraloría General de la República y Contralorías Territoriales y Ministerio Público.

A continuación, se desarrolla la fase 4 correspondiente a la ejecución del trabajo para la determinación de la viabilidad fiscal, comparando el cumplimiento de los límites de gastos con relación al resultado del indicador de autofinanciación del funcionamiento.

1.3.1 Ejecución del trabajo

Se llevaron a cabo las actividades para crear el informe fiscal siguiendo el procedimiento de la Subdirección de Asistencia al Territorio y las pautas del DNP. Esto incluyó recopilar, ordenar y procesar datos; verificar y consolidar datos oficiales; calcular indicadores, analizar la información y finalmente producir el informe.

1.3.2 Recolección de la Información de las Entidades Territoriales

Para llevar a cabo este procedimiento, a continuación, se procede a indicar el paso a paso adelantado para la captura, recolección y procesamiento de la información requerida de las entidades territoriales, que permita disponer de los datos reportados con oportunidad



SC-CER724364

y confiabilidad en el marco de exigencias de las normas vigentes, en la elaboración del presente informe:

Orden	Procedimiento
1	<i>Información del Formato de Certificación de Viabilidad Fiscal.</i> Previa solicitud de la Subdirección de Asistencia al Territorio, las entidades territoriales, enviaron diligenciado el formato “Certificación de viabilidad financiera”, en cumplimiento del Decreto 4515 de 2007. En los casos que se consideró necesario se ajustó, de acuerdo con la normatividad vigente y se envió a la entidad territorial respectiva, quien remitió nuevamente la información con las modificaciones pertinentes.
2	<i>Información del CUIPO Categoría única de información del presupuesto ordinario.</i> La Subdirección de Asistencia al Territorio, tramitó la obtención de la información registrada por las entidades territoriales en Formulario Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario CUIPO – página del DNP Índice de Desempeño Fiscal (IDF) apartado Ejecuciones Presupuestales: Informe consolidado de formulario CUIPO ejecución de ingresos, Informe consolidado de formulario CUIPO ejecución de gastos. https://www.dnp.gov.co/LaEntidad/subdireccion-general-descentralizacion-desarrollo-territorial/direccion-descentralizacion-fortalecimiento-fiscal/Paginas/informacion-fiscal-y-financiera.aspx
3	<i>Documento de Categorización.</i> Previa solicitud de la Subdirección de Asistentica al Territorio, las entidades territoriales enviaron el acto administrativo de auto categorización expedido por el alcalde. Cuando la entidad territorial no se auto categoriza o lo hace de forma extemporánea, o no tiene algunos de los documentos requeridos, el documento de categorización lo expide la Contaduría General de la Nación, en cumplimiento de la Resolución CGN 314 de noviembre 30 de 2022.
4	<i>Compilación de la información de ingresos corrientes de libre destinación ICLD,</i> los gastos de funcionamiento de la administración central y las transferencias realizadas al concejo municipal y distrital y a los organismos de control.
5	<i>Recibo y análisis del archivo consolidado producido y enviado por el DNP,</i> denominado “Informe consolidado de formulario ingresos y gastos, información



SC-CER724364

	reportada por los Departamentos y municipios al CHIP, donde se encuentra en detalle los formularios de ingresos y gastos de la categoría CUIPO.
--	---

1.3.3 Validación de la información

Aplicando el procedimiento metodológico definido por el Departamento Nacional de Planeación, luego de obtenida la información de las entidades territoriales, las cuentas presupuestales CUIPO y el informe preliminar remitido por el DNP, se realiza la validación técnica de la información, mediante las siguientes actividades:

Número	Actividad
1	Análisis comparativo de la información contenida en el formato de “Certificación de viabilidad financiera” con la información de ingresos y gastos reportada por las entidades territoriales en el CUIPO.
2	Clasificación de las entidades territoriales según los criterios de coincidencia de la información de los dos formatos o no coincidencia de la información.
3	Determinación de las diferencias de datos según fuentes. A las entidades que presentaron diferencias en la información, se le identificaron los ítems respectivos y se solicitó la aclaración. Finalmente, la información de todas las entidades presento coherencia entre las diferentes fuentes.
4	Comparación de la información producida y enviada por el DNP en el documento denominado “Informe consolidado de formulario CUIPO ejecución de ingresos y gastos” y la información disponible en la Subdirección de Asistencia al Territorio -DAPV, evidenciando algunas diferencias que fueron informadas previamente al DNP las cuales fueron subsanadas oportunamente.
5	De igual manera, con la información producida y ajustada por el DNP enviada a los Departamentos con aplicación a las Resolución CGR REG ORG – 0063 de mayo 03 de 2023, la Subdirección de Asistencia al Territorio -DAPV, procedió a revisar la base de datos ajustada y se validó con el DNP para utilizar como insumo integral para realizar el respectivo informe de viabilidad fiscal vigencia 2023.
6	Actualización de la información de las entidades territoriales considerando los parámetros, directrices e información enviada por el DNP, el cumplimiento de los



SC-CER724364

	aspectos legales, las diferencias identificadas con relación a los criterios existentes y los ajustes realizados en las certificaciones oficiales firmadas por los Alcaldes y Secretarios de Hacienda.
7	Se realizó el cálculo de la proporción del total de ingresos corrientes con relación a los ingresos corrientes de libre destinación-ICLD- (tributarios y no tributarios), según códigos del CUIPO - Ingresos, establecidos por el DNP.

1.3.4 Información Considerada para el Cálculo y Análisis de la Viabilidad Fiscal.

La viabilidad fiscal de la entidad territorial, está definida por el resultado del indicador de autofinanciación del funcionamiento, comparado con los límites de gastos establecidos en la ley 617 de 2000, según la categoría de la entidad territorial, para la administración central. De otra parte, se complementa con el cumplimiento del límite de los valores transferidos al concejo, personería y contraloría, análisis efectuado con la información correspondiente a los ingresos corriente de libre destinación – ICLD, gastos de funcionamiento, obtenida de la página Contaduría General de la Nación, reporte de información CHIP en la Categoría única de información del presupuesto ordinario - CUIPO formularios, validada con los certificados de viabilidad fiscal de las entidades evaluables y la ejecución presupuestal producida por la entidad territorial. La información correspondiente a las cuentas CUIPO vigencia 2023, se tomó de los formularios ajustados con aplicación de las Resoluciones CGR-REG-ORG 0063 de mayo 03 de 2023, información consolidada igualmente por el DNP.

1.3.5 Cálculo Ingresos Corrientes de Libre Destinación - ICLD

Para el cálculo de los ICLD, se utilizó información de los ingresos recurrentes de las entidades territoriales, que no tenían destinación específica, por mandato legal o por acto administrativo, la información se tomó del valor total de los Ingresos reportados en el CUIPO, descontando, aquellos porcentajes o valores registrados por las entidades territoriales con destinación específica.



SC-CER724364

De acuerdo con la ley 617, artículo 3, Parágrafo 1 se definen los ICLD como *“los ingresos corrientes excluidas las rentas de destinación específica, entendiendo por estas las destinadas por ley o acto administrativo a un fin determinado(...) Los ingresos corrientes son los tributarios y los no tributarios, de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica de presupuesto.”*

En este sentido y según la metodología establecida en este documento se interpretan los ICLD como los ingresos corrientes recaudados por los municipios y que no tienen una destinación específica por la Ley o Acto Administrativo (Acuerdo Municipal), la cual fijaría el uso de dicho ingreso para financiar una determinada actividad o sector específico.

En las siguientes secciones de este apartado, se exponen los pasos para determinar los ingresos que se consideran de libre destinación de acuerdo con la normatividad vigente y los conceptos presupuestales reportados por los municipios en el sistema CUIPO, se definieron 4 pasos, resumidos como: i) correlativa con los códigos CUIPO; ii) determinación de la fuente de financiación del ingreso y la normatividad vigente; iii) la contribución del sector eléctrico y; iv) la Ley 99 de 1993 de acuerdo con el artículo 111 de ingresos corrientes con destino ambiental.

En la correlativa con los códigos CUIPO, el total de ICLD identificados de acuerdo con estos lineamientos son utilizados como la base para el cálculo de la relación GF / ICLD. Como se indicó son considerados el total de ingresos recaudados por las entidades territoriales para los municipios y Bogotá D.C.

A partir de la actualización más reciente del Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales (CCPET) se identifican los ingresos que no están destinados a una actividad o sector específico de conformidad con la normativa vigente y, por lo tanto, se presentan como ICLD.



SC-CER724364

En la tabla 1, se presentan los códigos y los conceptos presupuestales de ingresos que son considerados por el DNP para el cálculo del indicador. Es importante señalar que, el ejercicio de identificación de los ICLD de los municipios se debe actualizar cada año con el objetivo de tener presente las novedades que se presentan en el catálogo, las cuales se pueden visualizar en la columna de “novedades” del CCPET como creación y/o habilitación de cuentas para cada vigencia.

A continuación, se relacionan los códigos de las cuentas del CUIPO - por concepto de Ingresos que fueron considerados por el Departamento Nacional de Planeación, para realizar el cálculo de los indicadores en la medición de la viabilidad fiscal, vigencia 2023, partiendo de los códigos de las cuentas aquí definidos dado que se consideran ingresos que tienen libre destinación:

Tabla 1. Ingresos Corrientes de Libre Destinación para Cálculo del indicador

Código Completo		Nombre de la Cuenta
1.1.	Ingresos Corrientes	
1.1.01	Ingresos Tributarios	
1.1.01.01	Impuestos Directos	
1.1.01.01.100	Impuesto sobre vehículos automotores	
1.1.01.01.200.01	Impuesto Predial Unificado-Urbano	
1.1.01.01.200.02	Impuesto Predial Unificado-Rural	
1.1.01.02	Impuestos Indirectos	
1.1.01.02.105.02	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas – Extranjeras	
1.1.01.02.106.01.02	Componente específico del impuesto al consumo de cigarillos y tabaco - Extranjeros	
1.1.01.02.109	Sobretasa a la gasolina	
1.1.01.02.200.01	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades comerciales	
1.1.01.02.200.02	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades industriales	
1.1.01.02.200.03	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades de servicios	
1.1.01.02.201	Impuesto complementario de avisos y tableros	



SC-CER724364

1.1.01.02.202	Impuesto a la publicidad exterior visual
1.1.01.02.203	Impuesto de circulación y tránsito sobre vehículos de servicio público
1.1.01.02.204	Impuesto de delineación
1.1.01.02.206	Impuesto a las ventas por el sistema de clubes
1.1.01.02.207	Impuesto de casinos
1.1.01.02.209	Impuesto al degüello de ganado menor
1.1.01.02.210	Impuesto sobre teléfonos
1.1.01.02.216	Impuesto de espectáculos públicos municipal
1.1.02	Ingresos No Tributarios
1.1.02.01	Contribuciones
1.1.02.01.005.64.01	Contribución sector eléctrico - Generadores de energía convencional ⁶
1.1.02.01.005.76	Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía
1.1.02.02	Tasas y derechos administrativos
1.1.02.02.015	Certificaciones y constancias
1.1.02.02.063	Certificados catastrales
1.1.02.02.087	Tasas por el derecho de parqueo sobre las vías públicas
1.1.02.02.095	Plaza de mercado
1.1.02.02.102	Derechos de tránsito
1.1.02.02.121	Infraestructura nueva para minimizar la congestión
1.1.02.02.122	Áreas de restricción vehicular
1.1.02.03	Multas, sanciones e intereses de mora
1.1.02.03.001.03	Sanciones disciplinarias
1.1.02.03.001.04	Sanciones contractuales
1.1.02.03.001.05	Sanciones administrativas
1.1.02.03.001.06	Sanciones fiscales
1.1.02.03.001.11	Sanciones tributarias

⁶ Se incluye porque hace referencia al 10% del que trata el artículo 45 de la Ley 99 de 1993. Su inclusión está sujeta al reporte por parte de las entidades territoriales de la fuente de financiación



SC-CER724364

1.1.02.03.001.21	Multa por incumplimiento en el registro de marcas y herretes
1.1.02.03.001.23	Sanciones urbanísticas
1.1.02.03.002	Intereses de mora
1.1.02.05	Venta de bienes y servicios
1.1.02.05.001	Ventas de establecimientos de mercado
1.1.02.05.001.00	Agricultura, silvicultura y productos de la pesca
1.1.02.05.001.01	Minerales; electricidad, gas y agua
1.1.02.05.001.02	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero
1.1.02.05.001.03	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)
1.1.02.05.001.04	Productos metálicos, maquinaria y equipo
1.1.02.05.001.05	Construcción y Servicios de la construcción
1.1.02.05.001.06	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua
1.1.02.05.001.07	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing
1.1.02.05.001.08	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
1.1.02.05.001.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales
1.1.02.05.002	Ventas incidentales de establecimientos no de mercado
1.1.02.05.002.00	Agricultura, silvicultura y productos de la pesca
1.1.02.05.002.01	Minerales; electricidad, gas y agua
1.1.02.05.002.02	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero
1.1.02.05.002.03	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)
1.1.02.05.002.04	Productos metálicos, maquinaria y equipo
1.1.02.05.002.05	Construcción y Servicios de la construcción



SC-CER724364

1.1.02.05.002.06	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua
1.1.02.05.002.07	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing
1.1.02.05.002.08	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
1.02.05.002.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales
1.1.02.06	Transferencias corrientes
1.1.02.06.001.03.04	Propósito general libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6
1.1.02.06.003.01.01	Participación del impuesto nacional a la explotación de oro, plata y platino
1.1.02.06.003.01.02	Participación del impuesto sobre vehículos automotores
1.1.02.06.003.01.03	Participación Providencia
1.1.02.06.003.01.05	Participación del impuesto de registro
1.1.02.06.003.01.07	Participación del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco
1.1.02.06.003.01.08	Participación del impuesto al degüello de ganado mayor (en los términos que los defina la Ordenanza)
1.1.02.06.003.01.10	Participación de la sobretasa al ACPM
1.1.02.06.003.03.01	Participación de sanciones del impuesto sobre vehículos automotores
1.1.02.06.003.03.02	Participación de intereses de mora sobre el impuesto sobre vehículos automotores
1.1.02.06.004.02	Compensación Impuesto Predial Unificado territorios colectivos de comunidades negras
1.1.02.06.004.03	Compensación Impuesto Predial Unificado resguardos indígenas
1.1.02.07.001.05	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de rifas ⁷

Fuente: Documento DNP, Cálculo del Informe de Viabilidad Fiscal, vigencia 2023.

⁷ Se toma porque este código está asociado al 25% de Coljuegos al que hace referencia el artículo 60 de la Ley 715 de 2001. Sin embargo, esto está sujeto al reporte por parte de las entidades territoriales de la fuente de financiación.



SC-CER724364

1.3.5.1 Fuente de Financiación del Ingreso Asociada al Gasto de Funcionamiento. A partir de los conceptos definidos en la sección anterior, se relaciona la fuente de financiación del ingreso y la norma vigente asociada a su destinación registrada por la Entidad Territorial de acuerdo con las categorías definidas en el sistema CUIPO. De esta forma, se validan los reportes que corresponden a una destinación específica de los conceptos definidos en este documento como ICLD, así como la norma vigente que define la destinación. Por lo tanto, para determinar los ICLD se deben diferenciar en el cálculo los siguientes ítems:

Las fuentes de financiación para el cálculo de los ingresos corrientes de libre destinación - ICLD, se tiene en cuenta los siguientes códigos fuente de listas de categorías definidas en el sistema CUIPO, a saber: 1.2.1.0.00 Ingresos Corrientes de Libre Destinación; 1.2.4.3.04 SGP - Propósito General - Libre Destinación municipios Categorías 4, 5 Y 6. En la elaboración del informe, se realizó verificación al correcto diligenciamiento de las columnas en formatos para los municipios y distritos del departamento, de tal forma que, en los cálculos no se incluyan recursos con destinación específica o se excluyan ICLD, situación que, que se informó al DNP en el proceso de validación y remisión de este informe, con explicación de las diferencias presentadas a tener en cuenta en el consolidado del informe de viabilidad fiscal a nivel nacional.

Contribución del Sector Eléctrico: Los recursos por concepto de la contribución del sector eléctrico establecidos en el artículo 45 de la Ley 99 de 1993, son presentadas en el CCPET como las transferencias del sector eléctrico diferenciadas entre los generadores de energía convencional y no convencional. Por lo tanto, se tiene en cuenta en el cálculo de los ICLD el código 1.1.02.01.005.64.1: “Contribución sector eléctrico - Generadores de energía convencional” en el cual se indica que se podrá destinar hasta el 10% para financiar los gastos de funcionamiento, aunque corresponde a cada municipio registrar e identificar la destinación de este recurso en el sistema CUIPO, en la metodología aquí propuesta se contrarresta la fuente de financiación reportada, y en los casos donde no se identifique esta porción de libre destinación se multiplicará por el 10% para su incorporación dentro de los ICLD.



SC-CER724364

A continuación, se expone los códigos de la destinación de estos recursos, los cuales depende de la siguiente caracterización tomados de la fuente CCPET, información DNP:

Código Completo	Nombre de la Cuenta	Destinación del Recurso
1.1.02.01.005.64	Contribución sector eléctrico	Ley 99 de 1993, art. 45
1.1.02.01.005.64.01	Contribución sector eléctrico - Generadores de energía convencional	Ley 99 de 1993, artículo 45, parágrafo 1: de los recursos de que habla este artículo sólo se podrá destinar hasta el 10% para gastos de funcionamiento.
1.1.02.01.005.64.02	Contribución sector eléctrico - Generadores de energía no convencional	Ley 1955 de 2019, artículo 289: Los recursos recaudados por este concepto se destinarán así: a. 60% se destinará en partes iguales a las comunidades étnicas ubicadas en el área de influencia del proyecto de generación para la ejecución de proyectos de inversión en infraestructura, servicios públicos, saneamiento básico y/o de agua potable, así como en proyectos que dichas comunidades definan, siempre que incidan directamente en su calidad de vida y bienestar. En caso de no existir comunidades étnicas acreditadas por el Ministerio del Interior en el respectivo territorio, el porcentaje aquí establecido se destinará a los municipios ubicados en el área del proyecto para inversión en infraestructura, servicios públicos, saneamiento básico y/o agua potable en las comunidades del área de influencia del proyecto. b. 40% para los municipios ubicados en el área del proyecto que se destinará a proyectos de inversión en infraestructura, servicios públicos, saneamiento básico y/o de agua potable previstos en el plan de desarrollo municipal.

Fuente: Documento DNP, Cálculo del Informe de Viabilidad Fiscal, vigencia 2023.

Destino Ambiental: Ley 99 de 1993: De acuerdo con la Ley 99 de 1993 en su artículo 111 y modificado por el artículo 20 de la ley 210 de la Ley 1450 de 2011 se expone: *“Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación*



SC-CER724364

de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales. Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales”.

De acuerdo con lo anterior los municipios deben destinar al menos 1% de sus ICLD para el cumplimiento de esta ley, en este sentido, se verifica en el reporte la fuente de financiación definida en la categorización del CUIPO para este fin, en los casos donde la Entidad Territorial no la identifique, el resultado de sus ICLD es multiplicado por el 99% con el fin de separar esta destinación específica. El código de la fuente del listado de categorías definidas en el sistema CUIPO corresponde al 1.2.3.4.02 ICLD LEY 99 - Destino Ambiental

1.3.6 Cálculo de los Gastos de Funcionamiento

Los gastos de funcionamiento son definidos en el CCPET como *“los gastos que tienen por objeto atender las necesidades del Estado para cumplir con las funciones asignadas en la Constitución Política y en la Ley”* y según la ley 617 de 2000 en el artículo 3 se expone que *“los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas”.*

Para efectos del indicador de Ley 617 de 2000 de la administración central, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 735 de 2001 no se tienen en cuenta los gastos de las corporaciones públicas y organismos de control: contralorías, concejos y personerías, estos son evaluados por separado de acuerdo con los límites definidos por la ley, dado que el artículo 1 señala que *“Las transferencias para gastos de las asambleas, concejos, contralorías y personerías hacen parte de los gastos de funcionamiento del respectivo departamento, distrito y municipio. En todo caso, para los solos efectos de la ley 617 de*



SC-CER724364

2000, estas transferencias no computarán dentro de los límites de gasto establecidos en los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 53 de la misma.”.

En los siguientes apartes del documento, se presenta la metodología para identificar los gastos de funcionamiento que son financiados con los ICLD, nivel de administración central; los concejos; las contralorías y; las personerías.

Para identificar los gastos de funcionamiento que son financiados con los ICDL se consideran el total de compromisos de los municipios de la vigencia a evaluar y las secciones presupuestales que aplican exclusivamente a las entidades territoriales (municipios y Bogotá). El total de compromisos identificados para la administración central de las entidades territoriales son la base para el cálculo de la relación GF / ICLD.

Administración Central: Para realizar el cálculo de los GF de la Administración Central se considera las sumatoria de los compromisos de la cuenta identificada en el CCPET con el código 2.1 que corresponde al total de gasto de funcionamiento, y a partir de esta determinación se deben considerar además las siguientes variables de la estructura del CUIPO, saber: 1) secciones presupuestales; 2) vigencias del gasto; 3) fuentes de financiación; y 4) gastos que se excluyen del cálculo de los GF de acuerdo con la ley.

A continuación, se muestra según la categorización del CUIPO, las siguientes secciones presupuestales para la identificación de los gastos de funcionamiento financiados con ICLD que aplican a municipios y distritos, tomado de las listas de categorías definidas en el sistema CUIP, información DNP:

Código	Descripción
16.0	Entidades Territoriales - Administración Central
21.0	Entidades Territoriales – Salud
22.0	Entidades Territoriales – Educación
23.0	Entidades Territoriales - Servicios Públicos



SC-CER724364

24.0	Entidades Territoriales - Fondo de Pensiones
25.0	Entidades Territoriales - Sección Presupuestal Adicional 1
26.0	Entidades Territoriales - Sección Presupuestal Adicional 2
27.0	Entidades Territoriales - Sección Presupuestal Adicional 3
28.0	Entidades Territoriales - Sección Presupuestal Adicional 4
29.0	Entidades Territoriales - Sección Presupuestal Adicional 5
30.0	Entidades Territoriales - Sección Presupuestal Adicional 6
31.0	Entidades Territoriales - Sección Presupuestal Adicional 7
32.0	Entidades Territoriales - Sección Presupuestal Adicional 8
33.0	Entidades Territoriales - Sección Presupuestal Adicional 9
34.0	Entidades Territoriales - Sección Presupuestal Adicional 10
35.0	Entidades Territoriales - Sección Presupuestal Adicional 11
36.0	Entidades Territoriales - Sección Presupuestal Adicional 12
37.0	Entidades Territoriales - Sección Presupuestal Adicional 13
38.0	Entidades Territoriales - Sección Presupuestal Adicional 14
39.0	Entidades Territoriales - Sección Presupuestal Adicional 15
40.0	Entidades Territoriales - Sección Presupuestal Adicional 16
41.0	Entidades Territoriales - Sección Presupuestal Adicional 17
42.0	Entidades Territoriales - Sección Presupuestal Adicional 18
43.0	Entidades Territoriales - Sección Presupuestal Adicional 19
44.0	Entidades Territoriales - Sección Presupuestal Adicional 20
45.0	Entidades Territoriales - Sección Presupuestal Adicional 21

Fuente: Documento DNP Cálculo del Informe de Viabilidad Fiscal, vigencia 2023

Es importante resaltar que, los compromisos que se tienen en cuenta corresponden a la vigencia a analizar, por lo tanto, se debe considerar la variable de la vigencia del gasto, con relación a los conceptos de vigencia actual y vigencias futuras de la vigencia actual, las



SC-CER724364

cuales se identifican con los siguientes códigos en el sistema de reporte CUIPO: Código 1 Vigencia Actual; Código 4 Vigencias Futuras - Vigencia Actual.

Además, solo se consideran los gastos que son financiados con ICLD, y que sean reportados de esta manera, en este sentido, se evalúa la variable de fuente de financiación y se agregan aquellos conceptos con los siguientes códigos de fuente de financiación: 1.2.1.0.00 Ingresos Corrientes de Libre Destinación; 1.2.4.3.04 SGP - Propósito General - Libre Destinación Municipios Categorías 4, 5 Y 6.

Es necesario tener en cuenta que posterior a la expedición de la Ley 617 de 2000, se emitieron otras normas que excluyeron del cálculo los gastos de funcionamiento relacionados en la tabla 2 que se presenta a continuación, debido a que, son asumidos por la sección presupuestaria de la administración central para los municipios de categoría 4, 5 y 6.

A continuación, se muestran los códigos CUIPO que se descuentan del indicador, siempre y cuando la fuente de financiación sean los ICLD, es decir, aquellos que están marcados como: 1.2.1.0.00 - Ingresos Corrientes de Libre Destinación y 1.2.4.3.04 - SGP Propósito general libre destinación. A continuación, se relacionan los códigos que se excluyen del cálculo de los gastos de funcionamiento:

Tabla 2. Rubros Excluidos para el Cálculo del Total de Gastos de Funcionamiento

Código	Cuenta	Ley
2.1.1.01.02.020.01	Aportes a la seguridad social en pensiones	Ley 1551 de 2012, artículo 23.
2.1.1.01.02.020.02	Aportes a la seguridad social en salud	
2.1.1.01.02.020.04	Aportes a cajas de compensación familiar	
2.1.1.01.02.020.05	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	
2.1.1.01.03.125	Transporte rural de concejales	Ley 1368 de 2009, artículo 2.



SC-CER724364

2.1.3.05.09.060	Transferencias a Fondos de Desarrollo Local	Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, art. 2.6.6.2.5
-----------------	---	---

Fuente: Documento DNP Cálculo del Informe de Viabilidad Fiscal, vigencia 2023

Es importante señalar que, con relación a los códigos excluidos para el cálculo de los gastos de funcionamiento indicados en la tabla 2, según los lineamientos de la Contraloría General de la República - CGR, el código 2.1.2.02.02.007 Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing, debe registrarse con una fuente de financiación distinta a Ingresos Corrientes de Libre Destinación para que no sume dentro de los gastos de funcionamiento.⁸

Corporaciones Públicas y Organismos de Control. En la Ley 617 de 2000 en el artículo 10 se establece, los valores máximos de los gastos autorizados para las corporaciones públicas y los organismos de control concejos, personerías, contralorías distritales y municipales. En las subsecciones de este apartado se presentan los límites para cada uno de estos organismos partiendo de los lineamientos de esta ley y la normatividad y jurisprudencia vigente que tiene alcance en la definición de estos límites, como se expone en la presentación de esta metodología, se consideran además el total de compromisos reportados por los municipios en el sistema CUIPO y las siguientes de las variables de su estructura: La cuenta presupuestal con código 2.1 que, corresponde al total de los gastos de funcionamiento; Las secciones presupuestales asociadas a estos organismos, y la vigencia de los gastos.

Las secciones presupuestales de los organismos de control en las entidades territoriales definidos en la lista de categorías en el sistema CUIPO, corresponde a saber:

⁸ Documento: “Manual de Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD- y límites de gasto Ley 617/00, para certificar los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior de las entidades territoriales, y para calcular el límite de gasto de éstas, de las corporaciones públicas territoriales y de los entes de control territoriales”, CGR, versión 3.0.



SC-CER724364

Código 17.0 Entidades territoriales - Contraloría; Código 18.0 Entidades territoriales - Concejo; Código 20.0 Entidades territoriales - Personería.

Los compromisos que se tienen en cuenta, corresponden a la vigencia a analizar, por lo tanto, se debe considerar la variable de la vigencia del gasto de los códigos a saber: Código 1 Vigencia actual; Código 4 Vigencias futuras de la vigencia actual, las cuales se identifican en el listado de categorías en el sistema de reporte CUIPO. A continuación, se especifica para cada uno de estos organismos el proceso para determinar el límite de sus gastos de acuerdo con las disposiciones de la ley:

Concejos Municipales: Los límites de gasto de los concejos se determinan con base en el artículo 10 de la ley 617 de 2000 y la Ley 1368 de 2009 la cual define el monto de los honorarios por sesión. La Ley 617 de 2000 en su artículo 10 expone que los gastos de los concejos no podrán superar el total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizadas en la Ley más un monto adicional definido por el total de los ICLD recaudados por los Municipios. De acuerdo con lo anterior para calcular el límite de gastos de los concejos se consideran las siguientes obligaciones:

Número de Concejales: De acuerdo con la Ley 136 de 1994 en el artículo 22 la Registraduría Nacional del Estado Civil, será quien determina y publica el número de concejales que puede elegir cada municipio⁹.

Valores de Honorarios por Sesión: De acuerdo con los valores definidos en el artículo 1 de la Ley 1368 de 2009. Los montos corresponden a la base de los honorarios definidos en las leyes más el incremento de cada año ajustado a la variación del IPC correspondiente al año inmediatamente anterior, el cual debe realizarse cada año de acuerdo con lo señalado en la Ley.

⁹ La publicación de los curules para los concejales a junio del 2023 se encuentra publicada en el siguiente link: <https://www.registraduria.gov.co/-Cargos-y-curules-articles-.html>.



SC-CER724364

Personerías: El análisis de la información de los límites de gastos de funcionamiento de las personerías municipales se fundamentó, en lo establecido en el artículo 10° de la Ley 617 de 2000. Para obtener el límite de los gastos de las Personerías Territoriales, se debe multiplicar por el porcentaje definido de los ICLD o el número de SMMVL dependiendo de la categoría del municipio y comparar con los compromisos reportados para la personería en el CUIPO, lo anterior para verificar su cumplimiento. En el punto 2.3 límite de las Personerías Territoriales, se hace explicación de los límites para Personerías, establecidas por la Ley.

Contralorías: El análisis de los límites de gastos de las contralorías municipales, se verificó con base en la información registrada por la entidad territorial en comparación con el cálculo de los porcentajes establecidos en la Ley 1416 de 2010, la cual modificó los límites de la Ley 617 de 2000. En el punto 2.4 límite de las Contralorías Territoriales, se hace explicación de los límites establecidos por la Ley.

1.3.7 Categorización de los Distritos y Municipios

Los distritos y municipios se clasificarán atendiendo su población, ingresos corrientes de libre destinación y situación geográfica, para efectos de lo previsto en la ley y las demás normas que expresamente lo dispongan, es decir, la Ley 617 de 2000, la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 153 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, las entidades territoriales del país tienen plazo hasta el 30 de octubre de cada año, para expedir el respectivo acto administrativo con el que establecen anualmente la categoría que regirá en la vigencia siguiente, independientemente de que al establecerla continúe en la que trae.

Para este proceso, se debe tener en cuenta, los límites definidos de población e Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) para cada categoría de departamento, distrito y alcaldía; el valor máximo definido de los gastos de funcionamiento como proporción de los ICLD para las diferentes entidades territoriales, a la cual pertenecen.



SC-CER724364

Lo anterior, con base en las certificaciones que expidan las entidades competentes, a saber: El Contralor General de la República sobre ICLD recaudados efectivamente en la vigencia anterior, la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior; El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) sobre la población del año anterior y situación geográfica.

El DANE y La Contraloría General de la República remitirán al gobernador o alcalde distrital y/o municipal las certificaciones respectivas a más tardar el treinta y uno (31) de julio. Si el respectivo gobernador o alcalde no expide el acto administrativo para auto categorizarse mediante decreto antes del 31 de octubre del presente año, dicha certificación será expedida por el Contador General de la Nación en el mes de noviembre a través de Resolución.

No expedir el acto administrativo es preclusivo, lo que significa que, la autoridad territorial pierde competencia, en esos casos, la Ley previó esta situación y prescribió que, el Contador General de la Nación, debe expedir en el mes de noviembre la Certificación sobre la categoría a la cual pertenece la respectiva entidad territorial.

En la tabla 3, se presenta en manera específica, la información para efectos de lo previsto en la ley y las demás normas que expresamente lo dispongan, los municipios y distritos pueden clasificarse en siete (7) categorías en los tres grupos y clasificación de los municipios, (Grandes municipios, Municipios intermedios, y Municipios básicos).

En todos los casos en que, la categorización se efectúe aplicando las variables de Ley, es obligatorio utilizar las certificaciones expedidas por la Contraloría General de la República. En el evento en que esta entidad no las envíe oportunamente, debe ser solicitada por la respectiva entidad territorial.



SC-CER724364

El acto administrativo de categorización debe ser radicado, dentro del término de tres días siguientes a la expedición en el Ministerio del Interior, tal como lo determina la Ley 617 de 2000 y sus decretos reglamentarios.

Para todos los efectos, prevalecerá, la categorización realizada por los distritos y municipios, en forma oportuna, en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

Tabla 3. Rangos de categorización de los Municipios

Grupos (Decreto 2106 noviembre 22 del 2019)		Categoría	Población		ICLD Anuales en SMMLV		ICLD Anuales en SMMLV 2021 (\$ 908,526) Pesos	
			Desde	Hasta	Desde	Hasta	Desde	Hasta
Primer Grupo	Grandes Municipios	E	>= 500.001	En adelante	400.001	En adelante	\$ 363.411.308.526	En Adelante
		1	100.001	500.000	100.001	400.000	90.853.508.526	\$ 363.410.400.000
Segundo Grupo	Municipios Intermedios	2	50.001	100.000	50.001	100.000	45.427.208.526	90.852.600.000
		3	30.001	50.000	30.001	50.000	27.256.688.526	45.426.300.000
		4	20.001	30.000	25.001	30.000	22.714.058.526	27.255.780.000
Tercer Grupo	Municipios Básicos	5	10.001	20.000	15.001	25.000	13.628.798.526	22.713.150.000
		6	0	10.000	0	15.000	-	13.627.890.000

Fuente: Elaboración propia, según Decreto Ley 2106 de 2019

Los municipios cuya población corresponda a una categoría determinada, pero cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales no alcancen el monto señalado en la norma, se clasificarán en la categoría correspondiente a sus ingresos corrientes de libre destinación, ningún municipio podrá aumentar o descender más de dos categorías entre un año y el siguiente.

Sin perjuicio de la categoría que corresponda, según los criterios señalados, cuando un distrito o municipio destine a gastos de funcionamiento porcentajes superiores a los límites que establece la ley, se reclasificará en la categoría inmediatamente inferior.



SC-CER724364

El salario mínimo legal mensual que servirá de base para la conversión de los ingresos, será el que corresponda al mismo año de la vigencia de los ingresos corrientes de libre destinación.

1.3.7.1 Categorías de los Distritos y Municipios del Departamento. Del total de las 42 entidades territoriales del Departamento del Valle, 27 entes territoriales aparecen en la categorización de la Contaduría General de la Nación según la Resolución 314 de noviembre 30 de 2022 CGN; las entidades territoriales de Cali, Caicedonia, Candelaria, Cartago, El Águila, El Cerrito, Guacarí, La Victoria, Palmira, Toro, Tuluá, Vijes, Yotoco, Yumbo y Zarzal efectuaron la auto categorización para el año 2023, mediante decreto expedido por el alcalde, antes del treinta y uno (31) de octubre de 2022. Ver tabla 4.

Tabla 4. Categorización de las 42 Entidades Territoriales 2023

Entidad Territorial	Decretos o Resolución	Población DANE 2021	ICLD Contraloría 2021 (Miles de Pesos)	Gastos Funcionamiento Contraloría 2021 (Miles de Pesos)	% Gastos Funcionamiento / ICLD 2021	Límite Máximo	Categoría
Cali	Decreto 4112.010.20.0650, 30/09/2022	2.264.748	1.178.072.750	430.587.261	36,55%	50%	ESP
Alcalá	Resolución 314, 30/11/2022 CGN	14.375	3.962.543	2.510.621	63,36%	80%	6
Andalucía	Resolución 314, 30/11/2022 CGN	22.716	5.976.093	3.655.917	61,18%	80%	6
Ansermanuevo	Resolución 314, 30/11/2022 CGN	17.409	3.945.193	2.697.047	68,36%	80%	6
Argelia	Resolución 314, 30/11/2022 CGN	5.205	1.866.754	1.070.942	57,37%	80%	6
Bolívar	Resolución 314, 30/11/2022 CGN	15.798	2.728.480	1.546.775	56,69%	80%	6
Buenaventura	Resolución 314, 30/11/2022 CGN	313.508	101.125.802	88.647.066	87,66%	65%	1
Buga	Resolución 314, 30/11/2022 CGN	129.639	52.900.917	30.441.477	57,54%	70%	2
Bugalagrande	Resolución 314, 30/11/2022 CGN	24.597	13.652.862	5.053.034	37,01%	80%	5
Caicedonia	Decreto 158, 07/09/2022	28.674	5.935.386	3.468.103	58,43%	80%	6
Calima El Darién	Resolución 314, 30/11/2022 CGN	18.364	8.155.084	5.065.481	62,11%	80%	6
Candelaria	Decreto 101, 31/08/2022	94.736	43.560.540	19.962.686	45,83%	70%	3
Cartago	Decreto 142, 24/10/2022	138.042	42.942.531	23.448.472	54,60%	80%	3
Dagua	Resolución 314, 30/11/2022 CGN	49.279	9.420.347	4.556.964	48,37%	80%	6
El Águila	Decreto 97, 09/08/2022	8.608	1.791.977	1.125.285	62,80%	80%	6
El Cairo	Resolución 314, 30/11/2022 CGN	6.541	1.564.435	824.906	52,73%	80%	6
El Cerrito	Decreto 141, 30/09/2022	57.441	18.311.195	13.601.043	74,28%	80%	5
El Dovio	Resolución 314, 30/11/2022 CGN	8.662	2.449.016	1.632.724	66,67%	80%	6
Florida	Resolución 314, 30/11/2022 CGN	58.273	11.338.337	7.370.840	65,01%	80%	6
Ginebra	Resolución 314, 30/11/2022 CGN	23.174	6.526.455	3.723.341	57,05%	80%	6



SC-CER724364

Guacarí	Decreto 1000-28-084, 08/10/2022	33.759	9.263.955	6.043.600	65,24%	80%	6
Jamundí	Resolución 314, 30/11/2022 CGN	168.079	66.173.717	44.315.876	66,97%	70%	2
La Cumbre	Resolución 314, 30/11/2022 CGN	16.598	3.079.289	1.542.377	50,09%	80%	6
La Unión	Resolución 314, 30/11/2022 CGN	34.685	8.848.349	6.243.787	70,56%	80%	6
La Victoria	Decreto 0054, 14/10/2022	11.931	3.327.685	2.186.828	65,72%	80%	6
Obando	Resolución 314, 30/11/2022 CGN	12.107	3.720.555	2.401.240	64,54%	80%	6
Palmira	Decreto 266, 12/10/2022	356.259	161.032.211	87.098.779	54,09%	65%	1
Pradera	Resolución 314, 30/11/2022 CGN	48.424	11.574.481	6.879.805	59,44%	80%	6
Restrepo	Resolución 314, 30/11/2022 CGN	15.386	3.728.806	1.900.482	50,97%	80%	6
Riofrío	Resolución 314, 30/11/2022 CGN	15.546	5.776.908	2.871.069	49,70%	80%	6
Roldanillo	Resolución 314, 30/11/2022 CGN	36.984	8.069.053	3.993.745	49,49%	80%	6
San Pedro	Resolución 314, 30/11/2022 CGN	17.297	4.703.175	4.077.768	86,70%	80%	6
Sevilla	Resolución 314, 30/11/2022 CGN	41.374	6.608.837	3.010.771	45,56%	80%	6
Toro	Decreto 70, 28/09/2022	14.466	3.121.864	1.850.011	59,26%	80%	6
Trujillo	Resolución 314, 30/11/2022 CGN	19.084	3.516.643	1.775.442	50,49%	80%	6
Tuluá	Decreto 200024544, 18/08/2022	220.032	60.451.667	21.819.986	36,09%	70%	2
Ulloa	Resolución 314, 30/11/2022 CGN	5.410	1.510.156	890.950	59,00%	80%	6
Versalles	Resolución 314, 30/11/2022 CGN	6.987	1.311.385	802.324	61,18%	80%	6
Vijes	Decreto 48, 31/08/2022	12.953	3.357.476	1.960.413	58,39%	80%	6
Yotoco	Decreto 77, 05/10/2022	16.284	7.650.030	2.306.956	30,16%	80%	6
Yumbo	Decreto 165, 18/10/2022	110.683	193.747.408	67.148.576	34,66%	65%	1
Zarzal	Decreto 180-03-03-1082, 07/09/2022	42.635	19.792.459	7.434.237	37,56%	80%	5

Fuente: Elaboración propia a partir de la Categorización entidades territoriales por Decretos vigencia 2022 enviados por los municipios, Certificaciones DANE y CGR., Resolución 314 de noviembre 30 de 2022 - CGN.

De conformidad con los actos administrativos de categorización, se presentó un cambio de categoría para la vigencia 2023, el municipio de Cartago que paso de 4ª a 3ª categoría, los 41 restantes conservaron la misma categoría de la vigencia 2022, quedando el distrito Cali en categoría especial, que representa el 2% de las 42 entidades territoriales que conforman el departamento del Valle; 3 ET en 1ª categoría, equivalentes al 7%; 3 ET en 2ª; 2 ET en 3ª, el 5%; 3 ET en 5ª representa el 7% de los municipios y distritos; y 30 ET en 6ª categoría el 72% de las Entidades Territoriales del Valle del Cauca. Ver tabla 5.

Tabla 5. Grupos de Categorización de las 42 Entidades Territoriales 2023

Categoría	Entidad	Cantidad	%
E	Cali	1	2
1	Palmira, Yumbo, Buenaventura	3	7
2	Buga, Tuluá, Jamundí	3	7



SC-CER724364

3	Candelaria, Cartago	2	5
5	Bugalagrande, El Cerrito, Zarzal	3	7
6	Alcalá, Andalucía, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Caicedonia, Calima El Darién, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Ginebra, Guacarí, La Cumbre, La Unión, La Victoria, Obando, Pradera, Roldanillo, Restrepo, Riofrío, San Pedro, Sevilla, Toro, Ulloa, Versalles, Vijes, Trujillo, Yotoco	30	72
Total Departamental:		42	100

Fuente: Elaboración propia a partir de la categorización de las entidades territoriales.

2. Análisis de los Resultados de los Indicadores de la Ley 617 de 2000

A continuación, se presenta un análisis de los resultados obtenidos por las entidades territoriales del departamento, respecto al cumplimiento de los límites de gastos de la administración central, concejo, personería y contralorías municipales, los cuales se determinaron con base en la normatividad vigente, lineamientos metodológicos del DNP y las ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos reportadas en la Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario – CUIPO y consolidada por el DNP.

En el caso del municipio de La Cumbre quien no presentó reporte en CUIPO de ingresos y gastos, y Caicedonia tuvo un reporte parcial, la información se tomó directamente de sus ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos solicitadas e enviadas por los Alcaldes y Secretarios de Hacienda debidamente certificadas y firmadas.

2.1 Límites de Gastos de Funcionamiento Administración Central

El límite está determinado a través del indicador de autofinanciación del funcionamiento, mediante el cual se mide la capacidad de las entidades territoriales para financiar con sus ingresos corrientes de libre destinación - ICLD los gastos de funcionamiento de la administración central; su fórmula se plantea de la siguiente manera:

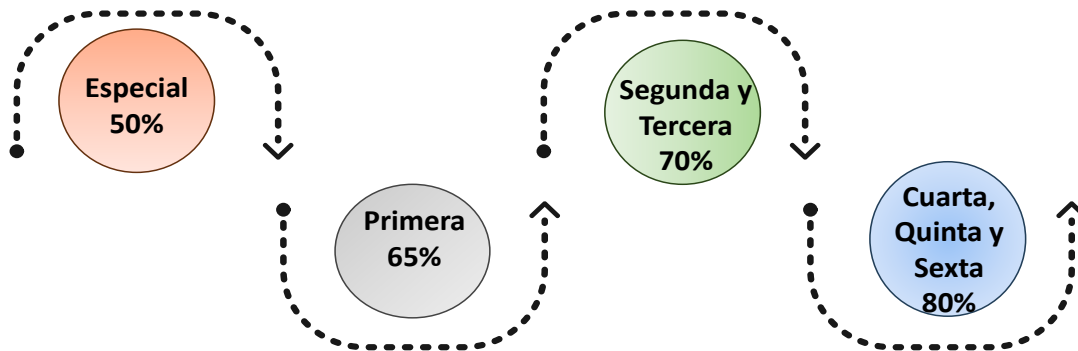
$$\text{Autofinanciación del Funcionamiento} = \frac{\text{Gastos de Funcionamiento}}{\text{Ingresos Corrientes de Libre Destinación}} \times 100 \quad 52$$



SC-CER724364

Los topes de gastos de la administración central establecidos por la Ley 617 de 2000, fueron determinados con base en la categoría de los municipios y distritos, otorgándole un margen más alto a las entidades de las categorías inferiores, con el fin de disponer de un porcentaje mayor de sus ICLD para financiar el funcionamiento y contar con recursos para inversión y el pago de pasivos, como puede observarse en el siguiente gráfico:

Gráfico 2. Límites Gastos de Funcionamiento de la Administración Central



Fuente: Ley 617 de 2000, elaboración propia SAT - DAPV.

2.1.1 Comportamiento Indicador Autofinanciación de Funcionamiento

Para la vigencia 2023 el promedio del indicador de autofinanciación del funcionamiento de las entidades territoriales del departamento desmejoró 0,3% respecto al logrado en la vigencia anterior, pasando de 55,27 a 55,41, denotando negativamente un menor margen de holgura entre los límites fijados y los indicadores alcanzados por las administraciones, disminuyendo la posibilidad de contar con mayores recursos para la cancelación de las obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional y realizar inversión pública autónoma para el desarrollo económico, social y ambiental. Ver Tabla 6.



SC-CER724364

- *Nivel de holgura*, corresponde a la diferencia entre el límite legal y el índice alcanzado por cada una de las administraciones. Se considera de suma importancia, debido a que en la medida en que haya un mayor margen, las entidades contarán con más disponibilidad de recursos para inversión y el pago de pasivos; además, porque en la *evaluación del Índice de Desempeño Fiscal - IDF*, la holgura hace parte de los indicadores que se califican en el componente de *Gestión financiera territorial*; en esta evaluación, para poder alcanzar una calificación positiva se requiere también el cumplimiento de los límites del concejo, personería y contraloría (entidades que tienen). Ver tabla 6.

Para la actual evaluación, 41 entidades del Departamento lograron el cumplimiento del presente indicador; nuevamente el distrito de Buenaventura sobrepasó el límite y aunque disminuyó su índice en -0,6%, pasando de 70,56 a 70,13 no logró ajustarse y excedió el límite del 65% establecido para las entidades de categorías primera; se reitera que el Distrito desde la vigencia 2019 viene presentando incumplimiento en el indicador de *la administración central*.

Tabla 6. Comportamiento Indicador Autofinanciación del Funcionamiento 2022 - 2023



SC-CER724364

Entidad Territorial	Cat. 2023	Indicador 2022	Indicador 2023	% Var.	Holgura (dif con limite)	Límite	Comportamiento
Cali	E	38,31	35,63	-7,0	14,37	50	✓
Alcala	6	62,90	66,27	5,4	13,73	80	✓
Andalucía	6	54,79	55,18	0,7	24,82	80	✓
Ansermanuevo	6	63,82	66,94	4,9	13,06	80	✓
Argelia	6	56,81	58,79	3,5	21,21	80	✓
Bolívar	6	58,88	60,28	2,4	19,72	80	✓
Buenaventura	1	70,56	70,13	-0,6	-5,13	65	✗
Buga	2	48,37	49,78	2,9	20,22	70	✓
Bugalagrande	5	49,26	32,66	-33,7	47,34	80	✓
Caicedonia	6	56,62	53,78	-5,0	26,22	80	✓
Calima-Daríen	6	56,94	54,44	-4,4	25,56	80	✓
Candelaria	3	45,85	46,43	1,3	23,57	70	✓
Cartago	3	50,75	50,93	0,3	19,07	70	✓
Dagua	6	33,05	31,83	-3,7	48,17	80	✓
El Águila	6	65,59	63,03	-3,9	16,97	80	✓
El Cairo	6	57,42	63,07	9,8	16,93	80	✓
El Cerrito	5	55,48	41,35	-25,5	38,65	80	✓
El Dovio	6	58,05	60,85	4,8	19,15	80	✓
Florida	6	74,87	71,56	-4,4	8,44	80	✓
Ginebra	6	52,19	56,26	7,8	23,74	80	✓
Guacarí	6	64,85	63,84	-1,6	16,16	80	✓
Jamundí	2	65,78	66,21	0,7	3,79	70	✓
La Cumbre	6	56,17	66,13	17,7	13,87	80	✓
La Unión	6	57,00	48,39	-15,1	31,61	80	✓
La Victoria	6	66,54	54,76	-17,7	25,24	80	✓
Obando	6	61,32	68,61	11,9	11,39	80	✓
Palmira	1	40,86	42,89	5,0	22,11	65	✓
Pradera	6	58,95	75,73	28,5	4,27	80	✓
Restrepo	6	56,43	71,75	27,1	8,25	80	✓
Riofrío	6	52,04	55,07	5,8	24,93	80	✓
Roldanillo	6	54,73	49,72	-9,2	30,28	80	✓
San Pedro	6	65,88	59,70	-9,4	20,30	80	✓
Sevilla	6	52,73	58,15	10,3	21,85	80	✓
Toro	6	66,44	68,91	3,7	11,09	80	✓
Trujillo	6	49,97	51,94	3,9	28,06	80	✓
Tulua	2	37,65	35,60	-5,5	34,40	70	✓
Ulloa	6	58,29	62,06	6,5	17,94	80	✓
Versalles	6	57,88	61,82	6,8	18,18	80	✓
Vijés	6	66,31	66,53	0,3	13,47	80	✓
Yotoco	6	33,19	33,32	0,4	46,68	80	✓
Yumbo	1	30,43	34,17	12,3	30,83	65	✓
Zarzal	5	57,48	42,81	-25,5	37,19	80	✓
Promedio		55,27	55,41	0,3			

Fuente: Ejecuciones presupuestales reportadas en CUIPO, consolidadas por el DNP; procesamiento datos SAT-DAPV

Respecto al comportamiento en la ejecución del indicador, de las 42 entidades territoriales, 16 presentaron disminución, ubicándose en una situación favorable que les va a permitir contar con mayores márgenes de holgura y de ejecución de recursos en gastos



SC-CER724364

diferentes a funcionamiento; en su orden se destacan Bugalagrande, Zarzal y El Cerrito con las mayores variaciones de -33,7, -25,5 y -25,5, respectivamente; por el contrario, Guacarí y Buenaventura tuvieron los menores cambios de -1,6 y -0,6, respectivamente.

De otra parte, 26 administraciones incrementaron su indicador, presentando las mayores desmejoras los municipios de La Cumbre, Restrepo y Pradera con incrementos de 17,7%, 27,1% y 28,5%, respectivamente; Vijes tuvo el menor incremento, seguido de Cartago y Yotoco; en algunos casos el deterioro en el indicador conlleva a posicionarse en riesgo de incumplimiento, como puede reflejarse en el municipio de Pradera que pasó de 58,95 a 75,73 quedando con un margen de 4,27 entre el límite máximo y el indicador ejecutado y el municipio de Jamundí, que incrementó su indicador en 0,7%, su holgura fue de 3,79, ubicándose en una posición de riesgo de incumplir los límites legales de la Ley 617 de 2000. Ver tabla 6.

En el gráfico 3, se puede evidenciar el comportamiento logrado por los municipios y distritos del Valle del Cauca, en la ejecución del indicador de autofinanciación del funcionamiento, organizados por categorías; en este sentido, es importante tener en cuenta que la Ley 617 de 2000, determinó los mismos límites para las entidades de categorías segunda y tercera y las entidades de cuarta, quinta y sexta.

El Distrito de Cali ejecutó un indicador de 35,63, alcanzando un buen margen de holgura de 14,37 puntos porcentuales frente al límite legal de 50,00, determinado para las entidades de categoría Especial.

En cuanto a las tres entidades de categoría primera, cuyo límite máximo es 65,00, el municipio de Yumbo logró el mejor indicador de 34,17, seguido de Palmira con 42,89; en tercer lugar, se posicionó el distrito de Buenaventura con un indicador de 70,13 excediendo el tope legal.

Como se mencionó anteriormente, los municipios clasificados en segunda y tercera categoría tienen un límite en común de 70,00; para la vigencia 2023 en el Valle del



Departamento del
Valle del Cauca
Gobernación
Departamento
Administrativo de Planeación



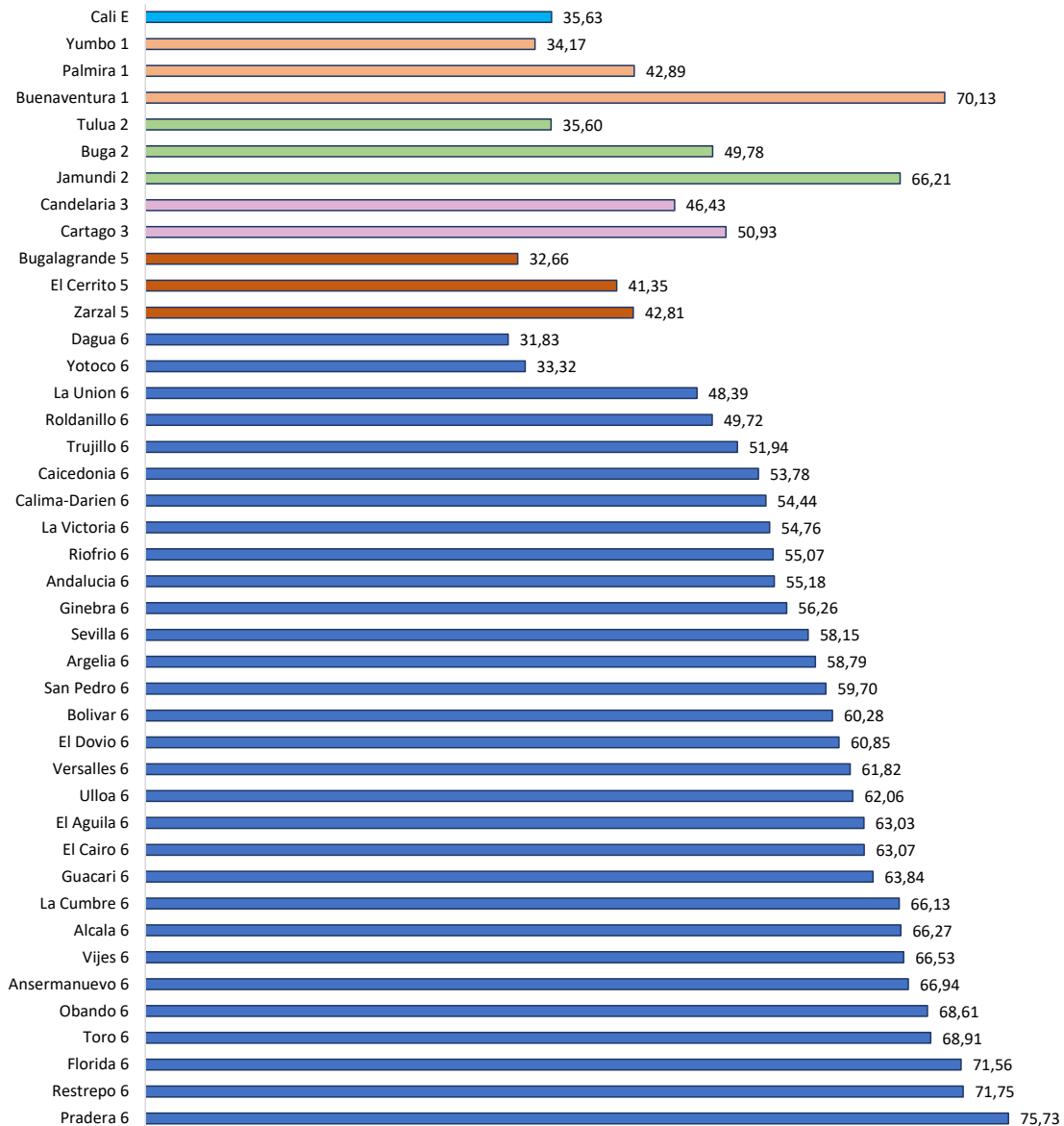
SC-CER724364

Cauca 5 administraciones integran esta clasificación; el mejor resultado de 35,60 lo obtuvo el municipio de Tuluá (categoría 2), mientras que Jamundí, también de categoría 2, ejecutó el índice más alto de 66,21.

Gráfico 3. Ranking Indicador por Categorías Territoriales



SC-CER724364



Fuente: Ejecuciones presupuestales reportadas en CUIPO, consolidadas por el DNP; procesamiento datos SAT-DAPV

De las 33 administraciones pertenecientes a las categorías quinta y sexta, puede visualizarse que los mejores indicadores de 31,83 y 32,66 los obtuvieron los municipios de Dagua (categoría 6) y Bugalagrande (categoría 5), respectivamente; el



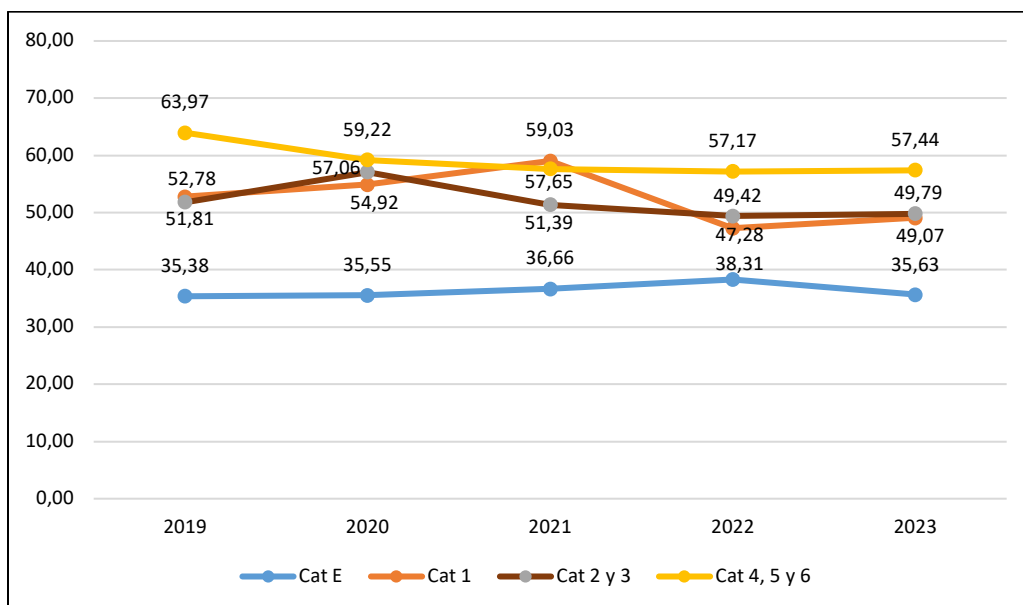
SC-CER724364

municipio de Pradera (categoría 6), se ubicó al final de la tabla con un índice de 75,73, precedido por Restrepo y Florida con 71,75 y 71,56, respectivamente.

El anterior análisis permite conocer el mayor esfuerzo que realizan algunas entidades para alcanzar un mejor margen de holgura en la ejecución de su indicador de autofinanciación del funcionamiento, sin importar la categoría a la cual correspondan, el cual les va a significar una mayor disponibilidad de recursos que pueden ser ejecutados en inversión, en pago del servicio de la deuda y otros pasivos a cargo de la entidad; de igual forma van a redundar en una mejor calificación en la evaluación del desempeño fiscal.

De otra parte, en el siguiente gráfico se detalla el comportamiento del promedio del indicador alcanzado durante las últimas 5 vigencias, teniendo en cuenta los límites fijados para las diferentes agrupaciones de categorías. En este rango de tiempo es posible visualizar el promedio del último año de la anterior administración y los 4 años del periodo de gobierno 2020-2023.

Gráfico 4. Indicador promedio por límites de categorías





SC-CER724364

Fuente: Ejecuciones presupuestales reportadas en CUIPO, consolidadas por el DNP; procesamiento datos SAT-DAPV

El indicador promedio de la categoría especial con un límite de 50,00, durante los primeros años presentó una tendencia creciente, pasando de 35,38 en 2019 a 38,31 en 2022; finalmente, lograron revertir su compartimiento bajándolo a 35,63 en 2023.

En referencia con el promedio del indicador logrado por los municipios de categoría 1 cuyo límite es 65, tuvo un comportamiento creciente hasta 2021 donde se ubicó en 59,03; en 2022 bajó a 47,28 pero nuevamente en 2023 tomó una tendencia creciente ubicándose en 49,07.

Con relación al indicador promedio de los municipios de categorías segunda y tercera, que cuentan con un límite legal de 70,00, se observa que de 2019 a 2021 tuvo una tendencia creciente; no obstante, en 2022 presentó su pico más bajo de 49,42, pero a partir de ahí retomó una tendencia al alza posicionándose en 2022 en 49,79.

Finalmente, se visualiza el promedio logrado por las administraciones de categorías cuarta, quinta y sexta, con un límite legal de 80,00, el cual hasta 2022 tuvo un buen comportamiento con tendencia a la baja, ubicándose en 57,17; para 2023 se incrementó y pasó a 57,44.

En general, exceptuando el promedio de categoría especial, para el último año de gobierno todos presentaron una tendencia creciente; solo el Distrito de Cali logró disminuir su índice para la vigencia 2023.

2.2 Límite de Gastos de los Concejos Municipales y Distritales

El artículo 10 de la Ley 617 de 2000 estableció que, el límite de gastos de funcionamiento del concejo se determina calculando los honorarios causados conforme a



SC-CER724364

las sesiones realizadas y los otros gastos de funcionamiento financiados con el 1.5% de los ICLD, como se detalla a continuación.

Honorarios: El cálculo se realiza teniendo en cuenta el número de concejales, valor de las sesiones y la cantidad de sesiones permitidas para cada una de las categorías de las entidades territoriales. Los montos expuestos en la siguiente tabla corresponden a la base de los honorarios definidos en las leyes más el incremento de cada año ajustada a la variación del IPC correspondiente al año inmediatamente anterior, el cual debe realizarse cada año de acuerdo con los señalados en la Ley 1368 de 2009.

Tabla 7. Honorario por Sesión de los Concejales

Categoría	Honorarios por sesión 2023 (en pesos)
E	627.168
1	531.407
2	384.113
3	308.120
4	257.755
5	207.592
6	156.844

Fuente: Elaboración propia a partir de los honorarios definidos en la Ley 1368 de 2009, ajustados a la variación del IPC de acuerdo con la Ley

En cuanto al número máximo de sesiones, en el artículo 1 de la Ley 1368 de 2009 se especifica el número de sesiones máximas autorizadas para el concejo dependiendo de la categorización del municipio como se relaciona en la siguiente tabla.

Tabla 8. Sesiones Ordinarias y Extraordinarias Autorizadas por la Ley

Categorías	Especial	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta
------------	----------	---------	---------	---------	--------	--------	-------



SC-CER724364

Sesiones Ordinarias	150	150	150	70	70	70	70
Sesiones Extraordinarias	40	40	40	20	20	20	20
Total, Sesiones	190	190	190	90	90	90	90

Fuente: Elaboración propia a partir de las sesiones autorizadas en la Ley 1368 de 2009

Gastos de Funcionamiento o Monto Adicional (1.5% de los ICLD): Según la Ley 617 de 2000 en el artículo 10 y su párrafo, aparte del total de los honorarios causado por el concejo de acuerdo con las sesiones autorizadas se considera para el cálculo máximo de sus gastos un monto adicional planteados en dos condiciones: i) si los ICLD del año inmediatamente anterior superan los \$1.000 millones de pesos se puede destinar un monto adicional correspondiente al 1,5% de los ICLD del municipio y; ii) en el caso donde no los superen se puede destinar como aporte adicional 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV. Con respecto a este último punto la Sentencia C-189 de 2019 de la Corte Constitucional define que el valor de los ICLD relacionados en el párrafo del artículo 10 de la Ley 617 de 2000 debe actualizarse anualmente de acuerdo con el IPC y tendrá efectos hacia el futuro, elaboración de los presupuestos municipales del año 2020 y siguientes.

En ese sentido se actualizan los \$1.000 millones de pesos, representando para los últimos años, es decir, el 2021 un valor de \$2.651.119.616, el 2022 \$2.800.112.538 y para el 2023 \$3.167.487.303.

A partir de lo anterior, se calcula el límite de gasto del concejo que es igual a:

Número de concejales: NC

Valor de los honorarios por sesión: VHS

Número máximo de sesiones autorizadas: MS

Monto adicional: MA



SC-CER724364

Ingresos corrientes de libre destinación del año inmediatamente anterior: ICLD (t-1)

Ingresos corrientes de libre destinación del año a analizar: ICLD(t)

Salario mínimo mensual legal vigente del año a analizar: SMMLV (t)

Valor ajustado por inflación indicado en el párrafo del artículo 10 de la Ley 617 de 2000, para esta vigencia corresponde a 3.167.487.303; ICLD párrafo(t)

Límite del gasto del concejo (t) = $(NC * VHS * MS) + MA$, donde MA es igual a:

Si los ICLD (t-1) son < ICLD párrafo(t) MA= 60*SMMLV (t)

Si los ICLD (t-1) son > ICLD párrafo(t) MA= $ICLD(t) * 1,5\%$

De esta forma, el cumplimiento de la ley se verifica a través del total de compromisos de gastos de los concejos reportados en el sistema CUIPO versus el límite definido por la ley.

Para la vigencia 2023, en el Valle del Cauca, 7 municipios tuvieron ICLD inferiores a lo establecido en la legislación¹⁰, ellos son Argelia, Bolívar, El Águila, El Cairo, Ulloa, Versalles y Vijes; estos municipios pudieron haberse acogido al cálculo de los 60 SMLV.

En este orden, 37 administraciones equivalentes al 88%, cumplieron con el total de gastos del concejo (honorarios y gastos de funcionamiento); de las cinco entidades restantes: La Unión sobrepasó el límite por concepto de honorarios, mientras que los municipios de Alcalá, Calima El Darién, Restrepo y el Distrito de Buenaventura, incumplieron el tope de gastos de funcionamiento financiables con el 1,5% o 60 SMLMV; y de estas cinco entidades, tres también incumplieron el total de gastos del concejo, ellas fueron: Alcalá, Calima El Darién y el Distrito de Buenaventura. Ver tabla 9.

Es importante resaltar que el Distrito de Buenaventura reincide en el incumplimiento de gastos del concejo.

Tabla 9. Entidades que Sobrepasan el Límite de Gastos del Concejo Municipal

¹⁰ Valor constante, año 2020, de los 1.000 millones de pesos, a los que se hace mención en el artículo 10 de la Ley 617 de 2000 - Valor calculado por DNP.



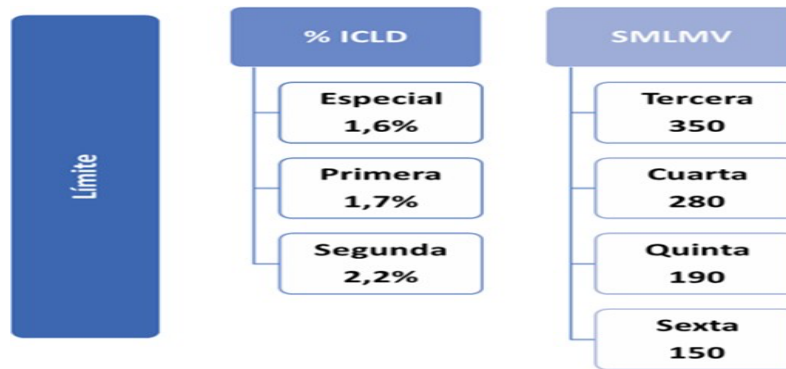
SC-CER724364

Fuente: Elaboración propia a partir ejecuciones presupuestales en CUIPO

2.3. Límite de las Personerías Territoriales

Según lo determina la Ley 617 de 2000, el límite de esta Corporación se calcula de acuerdo con la categoría y se determina en un porcentaje de los ICLD o en términos de salarios mínimos legales, como puede apreciarse en el siguiente gráfico 5.

Gráfico 5. Límite de Gastos de la Personería para los Entes Territoriales



Fuente: Artículo 10, Ley 617 de 2000.

Por lo tanto, para obtener el límite de los gastos de personería se debe multiplicar el porcentaje definido de los ICDL o el número de SMMVL dependiendo de la categoría del

Entidad Territorial	Honorarios (\$ pesos)			Gastos de Funcionamiento (\$ pesos)			Total Gastos del Consejo (\$ pesos)		
	Valor máximo permitido	Valor Transferido	Diferencia	Valor máximo permitido	Valor Transferido	Diferencia	Valor máximo permitido	Valor Transferido	Diferencia
Alcalá	155.275.560	129.712.988	25.562.572	71.655.823	108.097.275	36.441.452	226.931.383	237.810.263	10.878.880
Buenaventura	1.918.379.270	1.828.012.320	90.366.950	1.977.486.507	2.514.889.522	537.403.015	3.895.865.777	4.342.901.842	447.036.065
Calima-Darién	155.275.560	154.639.310	636.250	138.266.587	181.555.669	43.289.082	293.542.147	336.194.979	42.652.832
La Unión	183.507.480	183.632.955	125.475	175.348.483	162.743.279	12.605.204	358.855.963	346.376.234	12.479.729
Restrepo	155.275.560	111.666.520	43.609.040	60.516.071	62.290.443	1.774.372	215.791.631	173.956.963	41.834.668

municipio y compararlos con los compromisos reportados para la personería en el CUIPO, para verificar su cumplimiento.



SC-CER724364

Para el año 2023, solamente el Distrito Buenaventura sobrepasó el límite de gastos establecido¹¹ para la Personería. Es importante señalar que, Buenaventura es reincidente en el incumplimiento con el monto a transferir a esta corporación.

2.4 Límite de las Contralorías Territoriales

El límite de gasto a las contralorías para fortalecer el ejercicio del control fiscal, se calcula considerando: i) el total de los compromisos de la vigencia anterior; ii) el IPC del año anterior y; iii) la meta de inflación definida por el Banco de la República o el Municipio.

En este sentido, el máximo gasto de las contralorías es igual a: el presupuesto definitivo del año anterior más su incremento considerando la mayor tasa comparando la meta de inflación del Banco de la República o del Municipio y el IPC del año anterior.

De los cinco entes territoriales del Valle del Cauca que tienen estructurada la Contraloría, los Distritos de Cali y Buenaventura, así como los municipios de Palmira y Yumbo, dieron cumplimiento en el monto transferido acorde a los cálculos realizados según lo estipulado en la Legislación¹². Solamente el municipio de Tuluá se excedió en \$4.177.612 en la transferencia a la contraloría. Ver tabla 10.

Tabla 10. Límite de Contralorías Territoriales 2023

Subregión	Microrregión	Entidad Territorial	Cat.	Valor máximo permitido	Transferencia realizada	Diferencia
Centro	Tuluá	Tuluá	2	1.740.509.123	1.744.686.735	4.177.612
Sur	Palmira	Palmira	1	3.083.343.655	3.083.343.655	-
Sur	Cali	Cali	E	28.777.050.025	28.776.451.486	598.539

¹¹ Artículo 10 de la Ley 617 de 2000

¹² Ley 1416 de 2010



SC-CER724364

Sur	Cali	Yumbo	1	4.216.816.220	4.199.535.295	17.280.925
Pacífico	Buenaventura	Buenaventura	1	3.438.509.215	3.438.237.747	271.468

Fuente: Elaboración propia a partir ejecuciones presupuestales en CUIPO

3. Incentivos por Concepto de Eficiencia Fiscal y Administrativa e Impacto del SGP Libre Destinación y de los Ingresos Tributarios en los ICLD.

A continuación, se realiza un análisis que muestra el resultado alcanzado por las entidades territoriales, en el desarrollo de la gestión fiscal y administrativa, por una parte, con relación al fortalecimiento de su capacidad tributaria en recursos propios, recibiendo como premio un incentivo por eficiencia fiscal, y de otra parte, la aplicación de políticas de racionalidad en el gasto de funcionamiento en el marco de la Ley 617 de 2000, recibo premio como incentivo por eficiencia administrativa, recursos que puede disponer la entidad territorial para financiar sus necesidades de gasto público territorial.

3.1 Incentivos por Eficiencia Fiscal y Administrativa

De acuerdo con lo establecido en la Ley 1176 de 2007, para efecto de la distribución de las once doceavas de la participación del Sistema General de Participaciones – SGP de propósito general, como parte de los criterios para la asignación de los recursos, se determinaron dos criterios que premian la gestión del municipio, eficiencia fiscal y eficiencia administrativa, las cuales se explican a continuación:

Eficiencia Fiscal: Es el estímulo al que acceden las entidades territoriales que presenten crecimiento promedio de los ingresos tributarios per cápita de las tres últimas vigencias fiscales, corresponde al 10% de la participación de Propósito General, para lo cual deben realizar oportunamente el reporte CUIPO y contar con la información refrendada por la Contaduría General de la Nación.



SC-CER724364

Con respecto al análisis del comportamiento presentado en la asignación por el criterio de eficiencia fiscal, para el total de los municipios del departamento del Valle del Cauca, se observa que, pasa de \$16.190.169.102 pesos en la vigencia 2022, a \$21.665.262.643 pesos en el 2023, registrando una variación porcentual de 33,82% que, al comparar con la anterior de 67,08% del 2022, disminuyó en 33,26 puntos porcentuales.

Es importante precisar que esta disminución obedeció a que en el periodo anterior algunos municipios presentaron unas variaciones porcentuales muy elevadas, superando en algunos casos hasta el 500%, situación que impulsó considerablemente el porcentaje de variación.

Lo anterior indica que, la variación positiva de 33,82% en la vigencia 2023, correspondió a dos factores: un aumento de 8 Entidades Territoriales que obtuvieron el derecho a los estímulos por eficiencia fiscal en este periodo, así como un menor número de municipios que no lo lograron beneficiarse de este estímulo, lo anterior, refleja una mejora en el esfuerzo que vienen realizando gran parte de las administraciones para fortalecer su gestión tributaria, situación que se evidencia en el crecimiento sostenido de sus ingresos de libre destinación en las últimas tres vigencias.

Como se puede observar en la tabla 11, indica que, de las 42 entidades territoriales para este periodo, 26 ET contaron con este incentivo, a saber: Distrito de Cali, Argelia, Bolívar, Distrito de Buenaventura, Buga, Bugalagrande, Caicedonia, Candelaria, Cartago, El Águila, El Cairo, El Cerrito, El Dovio, Florida, Guacarí, La Unión, La Victoria, Palmira, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Tuluá, Versalles, Vijes, Yotoco y Zarzal, aumentando en tres municipios respecto al año anterior donde alcanzaron incentivo 23 administraciones.

En este sentido, es conveniente mencionar que para la vigencia 2023, de los 26 municipios que contaron con la asignación, veintiuno (21) presentaron una variación positiva, entre los cuales se destacan Candelaria, Cartago, Zarzal y Palmira, éste último al obtener el incremento más notable de 168%; así mismo, resaltar la gestión de 8 municipios,



SC-CER724364

a saber: Bolívar, Buga, Bugalagrande, El Cerrito, Guacarí, Sevilla, Vijes y Yotoco quienes no habían obtenido asignación por eficiencia fiscal en el año 2022.

En contraste con lo anterior, se observó que, 9 entidades territoriales presentaron disminuciones en la asignación en vigencia 2023, señalando a Buenaventura con -82, a renglón seguido, Caicedonia con - 23, Toro -46 y Versalles -38; los 5 municipios restantes registran una disminución del 100 % debido a que, obtuvieron incentivo en el año 2022, y en el 2023 no lograron recibir estos recursos que se consideran importantes para financiar gastos de inversión. Es el caso de los municipios de Alcalá, Jamundí, Obando, Restrepo y Ulloa.

Por otra parte, 11 entidades territoriales por segundo año consecutivo dejaron de recibir incentivo, debido al incumplimiento con los requisitos establecidos, a saber: Andalucía, Ansermanuevo, Calima, Dagua, Ginebra, La Cumbre, La Unión, Pradera, Ríofrío, San Pedro, Trujillo y Yumbo. Ver tabla 11.

Tabla 11. Comportamiento Asignación por Eficiencia Fiscal, 2022-2023



SC-CER724364

Categoría	Entidad	Vigencias (\$Millones de pesos)	Vigencias (\$Millones de pesos)	%	comportamiento
		2022	2023	Variación	
E	Cali	97,182,207	97,182,207	0	🟡
6	Alcalá	703,857,979	-	-100	🔴
6	Andalucía	-	-		🟡
6	Ansermanuevo	-	-		🟡
6	Argelia	691,968,604	796,590,938	15	🟢
6	Bolívar	-	164,215,814	100	🟢
2	Buenaventura	137,351,982	24,099,239	-82	🔴
2	Buga	-	973,294,442	100	🟢
5	Bugalagrande	-	966,728,737	100	🟢
6	Caicedonia	834,568,820	642,399,381	-23	🔴
6	Calima	-	-		🟡
3	Candelaria	946,486,810	1,953,439,203	106	🟢
3	Cartago	872,814,820	1,789,390,447	105	🟢
6	Dagua	-	-		🟡
6	El Águila	685,436,597	787,388,310	15	🟢
6	El Cairo	586,372,853	673,286,232	15	🟢
5	El Cerrito	-	1,066,348,354	100	🟢
6	El Dovio	790,370,300	909,702,657	15	🟢
6	Florida	1,212,026,420	1,489,565,394	23	🟢
6	Ginebra	-	-		🟡
6	Guacarí	-	1,014,143,662	100	🟢
2	Jamundí	770,138,034	-	-100	🔴
6	La Cumbre	-	-		🟡
6	La Unión	899,689,770	1,112,823,380	24	🟢
6	La Victoria	476,656,741	573,545,111	20	🟢
6	Obando	689,635,233	-	-100	🔴
1	Palmira	522,886,529	1,401,063,948	168	🟢
6	Pradera	-	-		🟡
6	Restrepo	314,984,838	-	-100	🔴
6	Riofrío	-	-		🟡
6	Roldanillo	896,998,236	1,021,069,428	14	🟢
6	San Pedro	-	-		🟡
6	Sevilla	-	12,346,836	100	🟢
6	Toro	389,318,250	210,679,098	-46	🔴
6	Trujillo	-	-		🟡
2	Tuluá	867,195,926	1,728,256,033	99	🟢
6	Ulloa	401,898,288	-	-100	🔴
6	Versalles	523,897,553	323,739,439	-38	🔴
6	Vijes	-	580,396,470	100	🟢
6	Yotoco	-	722,116,013	100	🟢
1	Yumbo	-	-		🟡
5	Zarzal	285,813,816	631,451,870	121	🟢
Totales:		16,190,169,102	21,665,262,643	33.82	🟢

Fuente: DNP Documentos de distribución SGP; procesamiento datos SAT – DAPV



SC-CER724364

Eficiencia Administrativa: Las administraciones que cumplan con los límites de gastos de funcionamiento de la administración central establecidos en la Ley 617 de 2000, al igual que el anterior estímulo, pueden acceder al 10% de la participación de Propósito General del Sistema General Participaciones - SGP como lo establece la ley.

El indicador de distribución será la diferencia entre el límite legal y el porcentaje de gastos de funcionamiento certificado para cada municipio y distrito, por la Contraloría General de la República, de igual forma, deben contar con la información reportada en el CUIPO y refrendada por la Contaduría General de la Nación.

En este contexto, la asignación por el criterio de eficiencia administrativa para el total de los municipios y distritos del departamento del Valle del Cauca, presentó un aumento del 3,49%, pasando de \$ 15.379.515.838 pesos en el año 2022 a \$ 15.915.755.365 pesos en el año 2023, donde las 44 administraciones fueron beneficiadas de este incentivo, situación que permite evidenciar mejora en el comportamiento y ejecución del indicador de autofinanciación del funcionamiento así como en la refrendación de la información.

De acuerdo con la tabla 12 para el año 2023, se puede observar que, 27 de 42 ET contaron con una mayor distribución, destacándose principalmente el municipio de Jamundí con 264,73%, seguido por el Cairo 75,83%, La Cumbre 72,52%, con los mayores incrementos en el periodo analizado.

Por el contrario, las mayores variaciones negativas se presentan en 15 administraciones, con disminución en sus ingresos por este concepto, el municipio de Sevilla que disminuyó un -98,35%, seguido, Pradera -93,66%, San Pedro - 87,80 %, entre otros. En este escenario, se observa que a pesar de que se presentó mayor distribución en el ingreso de un número importante de municipios, su comportamiento no ha sido dinámico provocando un incremento moderado, y en contraste, las disminuciones han sido significativas. Ver tabla 12.

Tabla 12. Comportamiento Asignación por Eficiencia Administrativa, 2022-2023



SC-CER724364

Categoría	Entidad	Vigencias (\$Millones de pesos)		%	comportamiento
		2022	2023	Variación	
E	Cali	775,196,870	859,850,866	10.92	✓
6	Alcalá	383,815,095	304,200,847	-20.74	✗
6	Andalucía	324,869,656	358,963,648	10.49	✓
6	Ansermanuevo	220,281,781	215,368,607	-2.23	✗
6	Argelia	483,920,986	408,385,867	-15.61	✗
6	Bolívar	405,418,389	422,728,744	4.27	✓
2	Buenaventura	16,963,426	21,813,395	28.59	✓
2	Buga	224,678,543	243,881,269	8.55	✓
5	Bugalagrande	703,936,811	781,658,153	11.04	✓
6	Caicedonia	237,550,646	390,208,456	64.26	✓
6	Calima	271,845,789	325,568,929	19.76	✓
3	Candelaria	453,196,502	453,365,293	0.04	✓
3	Cartago	335,252,961	473,084,819	41.11	✓
6	Dagua	543,914,354	568,377,994	4.50	✓
6	El Águila	381,195,134	315,922,864	-17.12	✗
6	El Cairo	279,043,480	490,629,883	75.83	✓
5	El Cerrito	254,535,568	124,986,042	-50.90	✗
6	El Dovio	311,510,781	244,955,578	-21.37	✗
6	Florida	303,023,915	272,589,483	-10.04	✗
6	Ginebra	270,386,493	416,098,966	53.89	✓
6	Guacarí	164,898,361	270,775,257	64.21	✓
2	Jamundí	21,408,976	78,085,624	264.73	✓
6	La Cumbre	312,912,016	539,841,518	72.52	✓
6	La Unión	340,648,030	177,220,951	-47.98	✗
6	La Victoria	273,006,346	261,961,612	-4.05	✗
6	Obando	443,881,662	283,143,430	-36.21	✗
1	Palmira	234,838,988	216,930,231	-7.63	✗
6	Pradera	345,338,627	21,882,747	-93.66	✗
6	Restrepo	453,992,887	523,353,734	15.28	✓
6	Riofrío	485,295,468	545,991,800	12.51	✓
6	Roldanillo	342,715,188	548,093,257	59.93	✓
6	San Pedro	207,444,565	25,298,472	-87.80	✗
6	Sevilla	556,386,227	9,156,540	-98.35	✗
6	Toro	383,647,119	374,855,264	-2.29	✗
6	Trujillo	530,309,454	530,657,919	0.07	✓
2	Tuluá	516,037,589	623,900,999	20.90	✓
6	Ulloa	376,574,599	381,311,557	1.26	✓
6	Versalles	243,057,919	341,422,415	40.47	✓
6	Vijes	267,755,778	408,772,400	52.67	✓
6	Yotoco	633,050,902	722,116,013	14.07	✓
1	Yumbo	525,740,488	561,577,189	6.82	✓
5	Zarzal	540,037,469	776,766,733	43.84	✓
Totales:		15,379,515,838	15,915,755,365	3.49	✓

Fuente: DNP Documentos de distribución SGP; procesamiento datos SAT – DAPV



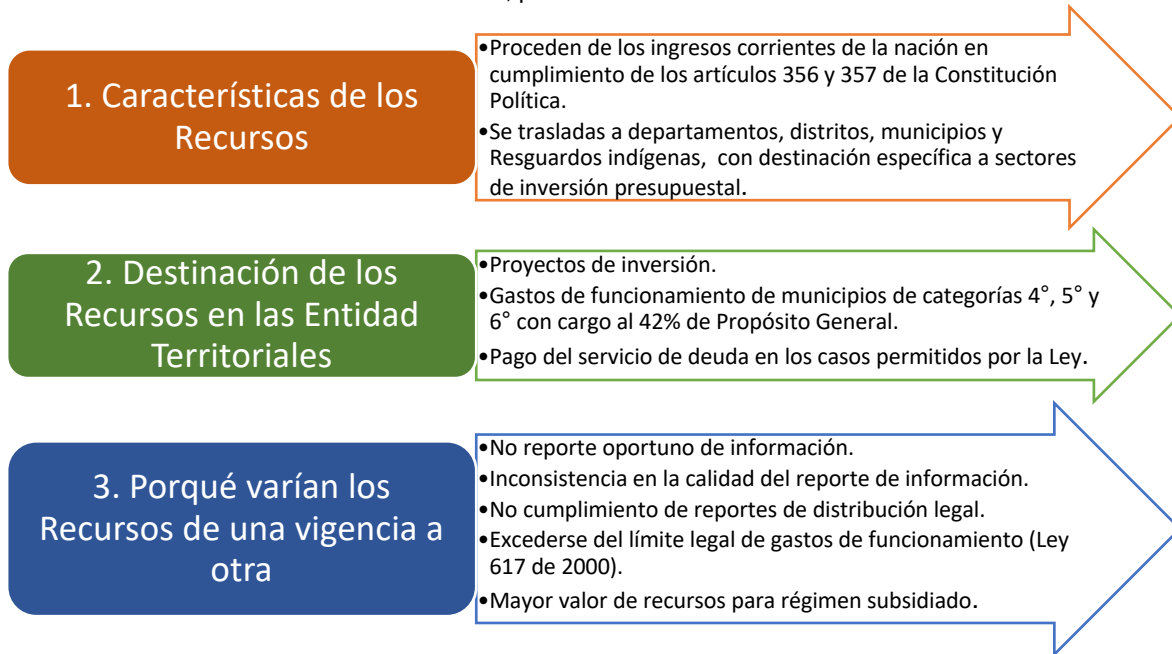
SC-CER724364

3.2 Impacto del SGP Libre Destinación y de los Ingresos Tributarios en los ICLD.

En gráfico 6, se muestra los orígenes de los recursos del Sistema General de Participaciones, proceden de los ingresos corrientes que, la nación asigna para dar cumplimiento a los lineamientos normativos y a la constitución política, indicando que, por competencia el nivel nacional transfiere a los departamentos, distritos, municipios y resguardos indígenas los recursos con una destinación específica y orientación programática, siendo distribuidos para atender las variables sectoriales y presupuestales que dan cubrimiento a los proyectos de inversión, los gastos de funcionamiento de cada municipio en las categorías 4,5 y 6.

Gráfico 6. Orígenes de los Recursos del Sistema General de Participaciones

Fuente: DNP Documentos de distribución SGP; procesamiento datos SAT – DAPV



Igualmente, es importante tener en cuenta que, estos recursos pueden variar de una vigencia a otra, en este sentido, las entidades pueden impactar la participación de sus transferencias del SGP, cuando logran atender las causas que producen un efecto no esperado en la asignación de los recursos, en gráfico 6, se puede observar el impacto de



SC-CER724364

la participación de las transferencias del Sistema General de Participaciones – SGP libre destinación, en los Ingresos Corrientes de Libre Destinación – ICLD de las entidades territoriales.

3.2.1 Impacto del SGP – Libre Destinación en los ICLD

Los municipios pertenecientes a las categorías cuarta, quinta y sexta, podrán destinar libremente, para inversión y otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta el 42% de los recursos que perciban por la Participación de Propósito General, lo que se denomina *Libre Destinación*, de acuerdo con lo dispuesto por el Acto Legislativo 04 de 2007 y por el artículo 78 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 21 de la Ley 1176 de 2007.

Para la vigencia fiscal 2023, en la tabla 13 se muestra las entidades territoriales que en concordancia con la Ley 715 de 2001 no reciben recursos por este concepto, conforme a su categoría se señalan a continuación:

Tabla 13. Entidades que no Reciben Recursos Según Categorización

Código	Entidad Territorial	Categoría	ICLD (\$pesos)
76001	Calí	E	1.745.076.713.258
76109	Buenaventura	1	131.832.433.774
76111	Buga	2	72.049.648.402
76130	Candelaria	3	57.562.586.841
76147	Cartago	3	57.752.588.081
76364	Jamundí	2	79.969.227.267
76520	Palmira	1	273.879.558.329
76834	Tuluá	2	70.482.846.683
76892	Yumbo	1	255.249.416.912

Fuente: DNP Documentos de distribución SGP; procesamiento datos SAT – DAPV

En el análisis efectuado frente al impacto del SGP libre destinación en los ICLD, se puede observar en la tabla 14 que, de los 42 municipios del departamento se presentaron



SC-CER724364

las primeras cinco (5) entidades territoriales con una mayor participación con rangos entre el 68,62% y 51,12%, ubicándose El Cairo con un aumento de 68,62%, a renglón seguido, Argelia 67,58%, El Águila 58,71%, Versalles 56,74%, Bolívar 51,12%, igual situación se presenta en catorce (14) municipios que aumentaron su participación, aunque en menor porcentaje; evidenciando una baja capacidad para la generación de recursos propios y una alta dependencia de las transferencias del nivel nacional, escenario que no es favorable para garantizar una contribución efectiva en la financiación del desarrollo municipal por parte de los municipios, mostrando tendencia al aumento de la dependencia de los recursos del Sistema General de Participaciones.

De otra parte, cabe resaltar que, 17 municipios en el periodo analizado, presentan disminución en la participación, esta tendencia refleja una menor dependencia de estos municipios a los recursos de SGP Libre Destinación e importantes esfuerzos en materia fiscal. También mencionar que el municipio de Cartago al pasar de categoría 4 a 3, pierde el derecho a la asignación de SGP Libre Destinación. Ver tabla 14.



SC-CER724364

Tabla 14. Impacto del SGP Libre Destinación en los ICLD, \$ pesos

Categoría	Entidad	SGP Libre Destinación 2022	ICLD 2022	% Participación SGP vs ICLD 2022	SGP Libre Destinación 2023	ICLD 2023	% Participación SGP vs ICLD 2023	Comportamiento Dependencia SGP Libre Destinación
6	Alcala	1,456,573,162	4,942,691,341	29.47	1,543,511,287	4,777,054,895	32.31	✓
6	Andalucia	1,167,800,909	7,380,557,010	15.82	1,288,565,040	8,511,051,892	15.14	✗
6	Ansermanuevo	1,246,663,481	4,421,683,422	28.19	1,376,998,385	4,537,526,699	30.35	✓
6	El Cairo	1,118,391,765	1,590,157,243	70.33	1,325,162,903	1,931,300,238	68.62	✗
6	Argelia	1,355,422,453	1,941,336,797	69.82	1,461,072,824	2,161,864,626	67.58	✓
5	Bugalagrande	1,620,206,600	15,650,378,307	10.35	2,102,643,009	17,243,798,265	12.19	✓
6	Caicedonia	1,107,811,434	6,237,991,042	17.76	1,187,687,880	6,992,778,602	16.98	✗
6	Calima-Darien	1,146,146,011	8,869,166,359	12.92	1,266,891,493	9,217,772,458	13.74	✓
4	Cartago	2,698,246,010	51,392,917,077	5.25				⚠
6	Dagua	1,291,149,871	12,152,532,592	10.62	1,426,032,646	14,259,287,295	10.00	✗
6	El Aguila	1,337,423,867	2,100,210,773	63.68	1,471,995,634	2,507,120,501	58.71	✗
6	Versalles	1,002,718,548	1,770,144,130	56.65	1,064,629,945	1,876,380,965	56.74	✗
5	El Cerrito	1,164,667,367	20,131,181,366	5.79	1,586,183,987	30,392,090,363	5.22	✗
6	El Dovio	1,479,332,916	2,681,896,274	55.16	1,633,657,015	3,345,848,681	48.83	✗
6	Florida	1,721,636,145	10,960,570,956	15.71	1,945,511,416	12,341,386,558	15.76	✓
6	Ginebra	1,177,208,528	8,116,657,922	14.50	1,344,125,176	8,598,028,874	15.63	✓
6	Guacari	787,538,984	10,500,384,902	7.50	1,268,723,152	12,718,590,111	9.98	✓
6	La Cumbre	1,419,071,819	3,737,249,998	37.97	1,304,429,347	3,848,610,866	33.89	✗
6	La Union	1,276,686,639	10,314,819,963	12.38	1,406,226,769	11,689,898,843	12.03	✗
6	La Victoria	1,080,827,640	3,807,658,771	28.39	1,196,702,840	5,488,638,390	21.80	✗
6	Obando	1,408,017,171	4,749,335,305	29.65	1,230,299,415	4,959,130,724	24.81	✗
6	Pradera	1,185,397,518	13,213,215,686	8.97	1,177,515,533	13,289,921,200	8.86	✗
6	Restrepo	1,233,342,456	4,070,075,701	30.30	1,236,118,004	4,034,404,748	30.64	✓
6	Riofrio	1,152,551,480	6,008,534,042	19.18	1,271,313,947	6,345,106,421	20.04	✓
6	Roldanillo	1,217,221,519	8,808,847,025	13.82	1,433,967,042	10,208,196,339	14.05	✓
6	San Pedro	1,020,298,656	6,608,442,384	15.44	1,053,324,953	5,815,536,651	18.11	✓
6	Sevilla	1,165,059,501	6,962,474,263	16.73	1,059,067,538	7,632,805,773	13.88	✗
6	Toro	1,308,980,109	3,226,772,600	40.57	1,340,239,950	3,356,680,982	39.93	✗
6	Trujillo	1,525,966,944	3,735,289,855	40.85	1,675,072,651	3,915,284,874	42.78	✓
6	Ulloa	862,847,935	1,832,262,602	47.09	767,619,769	1,747,738,811	43.92	✗
6	Bolivar	1,415,020,905	2,991,612,318	47.30	1,620,275,097	3,169,827,370	51.12	✓
6	Vijes	889,780,008	2,968,725,826	29.97	1,221,136,965	3,125,197,950	39.07	✓
6	Yotoco	1,221,228,616	11,825,191,319	10.33	1,611,337,997	13,388,353,632	12.04	✓
5	Zarzal	1,149,929,943	21,562,283,821	5.33	1,447,650,143	31,375,014,498	4.61	✗

Fuente: Elaboración Subdirección de Asistencia al Territorio – SAT



SC-CER724364

3.2.2 Impacto de los Principales Ingresos Tributarios en los ICLD

Teniendo en cuenta la capacidad fiscal de las entidades territoriales para financiar y potencializar los recaudos principales en cuanto a las rentas (predial, industria y comercio, sobre tasa a la gasolina), las cuales constituyen los ingresos propios de los municipios, en las 42 entidades territoriales que conforman el Departamento, se observa que, la categorización actual de los municipios muestra que sólo (1) entidad se ubica en categoría (E) especial, tres (3) en primera, tres (3) en segunda, dos (2) en tercera, tres (3) en quinta y treinta (30) entidades territoriales en sexta.

En este sentido, se puede visualizar en la tabla 15, que algunos municipios sobresalen por la capacidad fiscal, así mismo, por la ubicación geoestratégica regional, la naturaleza misma del ordenamiento territorial en el Valle del Cauca, donde se determinan las especificidades propias de los territorios, desde las condiciones físico - naturales, funcionales, productivas, culturales, así, como las condiciones geográficas y socioeconómicas que marcan la región pacífico. Cabe mencionar que, la capacidad de inserción del Valle del Cauca en el ámbito internacional, en el entendido que es el principal enlace entre las regiones más importantes de Colombia con el eje cafetero, compartiendo además el paisaje cultural cafetero y destacando las interrelaciones comerciales con el centro del País y los países de la Cuenca del Pacífico y con la RAP Centro.

En consideración a lo anterior, algunas entidades territoriales cuentan con la capacidad para generar mayores recursos, situación que, puede encontrarse en aquellos municipios donde sus principales rentas participan en un alto porcentaje de sus ICLD, en importancia las (10) con mejor porcentaje de participación frente a sus ingresos propios a saber: Yumbo con 92,61, Palmira 91,94%, Zarzal 91,10, Cali 90,16%, Buenaventura 88,98%, El Cerrito 87,24%, Candelaria 86,74%, Pradera 86,64%, Tuluá 85,55% , Dagua 83,89%.

Con respecto a las demás entidades territoriales que muestran un porcentaje de dependencia menor respecto a sus ICLD, hace inferir que se encuentran en una situación



SC-CER724364

de dependencia de los recursos provenientes de la nación, y el peso que tienen estos recursos en el total de sus ingresos y su magnitud refleja el grado en el cual las transferencias en especial del Sistema General de Participaciones y Sistema General de Regalías, se convierten en los recursos fundamentales para financiar y dar cubrimiento a los gastos corrientes.

Tabla 15. Impacto de los Principales Ingresos Tributarios en los ICLD, \$ pesos



SC-CER724364

Entidad Territorial	Principales Rentas (Predial, industria, y sobre tasa a la gasolina) años 2022	ICLD 2022	% Dependencia Respecto a ICLD - 2022	Principales Rentas (Predial, industria, y sobre tasa a la gasolina) años 2023	ICLD 2023	% Dependencia Respecto a ICLD - 2023	Comportamiento Impacto de las ppales Rentas en los ICLD
Yumbo	214,374,314,929	233,133,562,271	91.95	236,399,102,283	255,249,416,912	92.61	✓
Palмира	178,677,848,017	197,695,800,544	90.38	251,815,705,272	273,879,558,329	91.94	✓
Zarzal	19,140,235,837	21,562,283,821	88.77	28,583,579,619	31,375,014,498	91.10	✓
Cali	1,266,619,489,992	1,352,937,865,422	93.62	1,573,421,024,383	1,745,076,713,258	90.16	✗
Buenaventura	116,878,660,776	132,685,485,918	88.09	117,300,321,646	131,832,433,774	88.98	✓
El Cerrito	16,776,368,670	20,131,181,366	83.34	26,514,650,892	30,392,090,363	87.24	✓
Candelaria	44,654,321,476	50,583,477,526	88.28	49,932,497,105	57,562,586,841	86.74	✗
Pradera	10,521,529,980	13,213,215,686	79.63	11,514,778,011	13,289,921,200	86.64	✓
Tuluá	55,397,659,949	63,475,564,186	87.27	60,296,250,502	70,482,846,683	85.55	✗
Dagua	9,968,788,742	12,152,532,592	82.03	11,961,963,303	14,259,287,295	83.89	✓
Cartago	40,212,191,358	51,392,917,077	78.24	48,344,751,583	57,752,588,081	83.71	✓
Jamundí	61,274,807,611	74,663,030,095	82.07	66,707,231,802	79,969,227,267	83.42	✓
Buga	53,954,780,534	64,083,581,597	84.19	59,105,105,843	72,049,648,402	82.03	✗
Bugalagrande	12,755,807,603	15,650,378,307	81.50	13,716,672,436	17,243,798,265	79.55	✗
Yotoco	10,054,996,894	11,825,191,319	85.03	10,371,677,857	13,388,353,632	77.47	✗
San Pedro	5,272,805,941	6,608,442,384	79.79	4,440,873,626	5,815,536,651	76.36	✗
Florida	8,262,934,886	10,960,570,956	75.39	9,415,835,561	12,341,386,558	76.29	✓
Calima	7,279,952,995	8,869,166,359	82.08	6,954,513,860	9,217,772,458	75.45	✗
Sevilla	5,177,697,639	6,962,474,263	74.37	5,745,343,080	7,632,805,773	75.27	✓
Riofrío	4,511,955,265	6,008,534,042	75.09	4,768,106,017	6,345,106,421	75.15	✓
Ginebra	5,970,430,115	8,116,657,922	73.56	6,405,270,032	8,598,028,874	74.50	✓
La Victoria	2,472,809,254	3,807,658,771	64.94	4,021,929,064	5,488,638,390	73.28	✓
Roldanillo	6,551,464,287	8,808,847,025	74.37	7,464,782,337	10,208,196,339	73.13	✗
Obando	3,155,834,771	4,749,335,305	66.45	3,490,289,612	4,959,130,724	70.38	✓
La Unión	7,335,083,495	10,314,819,963	71.11	8,030,665,764	11,689,898,843	68.70	✗
Guacarí	6,929,818,707	10,500,384,902	66.00	8,610,175,383	12,718,590,111	67.70	✓
Caicedonia	4,145,525,467	6,237,991,042	66.46	4,647,480,433	6,992,778,602	66.46	✓
Andalucía	4,950,775,942	7,380,557,010	67.08	5,594,028,687	8,511,051,892	65.73	✗
Ansermanuevo	3,037,438,336	4,421,683,422	68.69	2,803,329,221	4,537,526,699	61.78	✗
Restrepo	2,176,114,390	4,070,075,701	53.47	2,319,359,366	4,034,404,748	57.49	✓
Alcalá	2,870,092,270	4,942,691,341	58.07	2,730,329,813	4,777,054,895	57.16	✗
Toro	1,825,039,300	3,226,772,600	56.56	1,909,544,483	3,356,680,982	56.89	✓
Vijes	1,819,753,061	2,968,725,826	61.30	1,683,070,350	3,125,197,950	53.85	✗
La Cumbre	1,802,480,353	3,737,249,998	48.23	1,920,643,457	3,848,610,866	49.90	✓
Ulloa	859,709,187	1,832,262,602	46.92	840,411,549	1,747,738,811	48.09	✓
Trujillo	1,854,633,978	3,735,289,855	49.65	1,857,605,496	3,915,284,874	47.44	✗
El Dovio	1,091,403,906	2,681,896,274	40.70	1,518,809,392	3,345,848,681	45.39	✓
Bolívar	1,333,434,546	2,991,612,318	44.57	1,369,304,955	3,169,827,370	43.20	✗
Versalles	715,770,976	1,770,144,130	40.44	729,288,403	1,876,380,965	38.87	✗
El Águila	667,773,374	2,100,210,773	31.80	856,607,032	2,507,120,501	34.17	✓
Argelia	530,669,968	1,941,336,797	27.34	624,083,905	2,161,864,626	28.87	✓
El Cairo	382,878,143	1,590,157,243	24.08	492,284,804	1,931,300,238	25.49	✓
Total	2,204,246,082,920	2,456,521,616,551		2,667,229,278,219	3,018,657,248,640		

Fuente: Elaboración Subdirección de Asistencia al Territorio – SAT



SC-CER724364

Es de anotar que los (5) municipios con un menor porcentaje de participación en este grupo se citan, a saber: Bolívar 43,20%, Versalles 38,87%, El Águila 31,80 %, Argelia 28,87%, El Cairo 25,49%, situación que se explica en que sus principales actividades son agrícolas y pecuarias, con poca industria, ausencia agroindustrial, con una población orientada vocacionalmente al campo.

Como se puede examinar en la siguiente tabla 15 el crecimiento de los principales ingresos tributarios territoriales en la vigencia 2023 fue pasivo y mesurado, sin embargo, se subrayan algunos casos donde se refleja en efecto, el esfuerzo de algunas ET para dinamizar y fortalecer sus principales rentas, es así como se destacan La Victoria con un incremento porcentual de 8,33, Pradera 7,01, Cartago 5,47, entre otros. Por el contrario, se presentan municipios con variaciones porcentuales negativas -7,56, -7,44, -6,91, y -6,63 Vijes, Yotoco, Ansermanuevo y Calima respectivamente, lo cual se configura en que, a menor dependencia de sus recursos propios, de manera proporcional, mayor será la de las transferencias.

Al mismo tiempo, se observa desplazamientos dentro de las diez primeras posiciones como es el caso de Cali que ocupó el primer lugar en la vigencia 2022, también como Pradera logra entrar en la octava posición y Dagua en la diez, desplazando a Buga de categoría 2, inclusive

4. Consolidado de Resultados Viabilidad Fiscal por Microrregiones del Valle del Cauca.

El departamento del Valle de Cauca está conformado por 4 Subregiones (Norte, Centro, Sur y Pacífico), cada una está integrada así: Norte 16 entes territoriales; Centro 13 entes territoriales; Sur 12 entes territoriales y Pacífico 1 ente territorial.

Las 4 Subregiones están agrupadas en 8 Microrregiones a saber: Norte Cartago (8 Municipios); Norte Zarzal - Roldanillo (8 Municipios); Centro Sevilla - Caicedonia (2



SC-CER724364

Municipios); Centro Tuluá (6 Municipios); Centro Buga (5 Municipios); Sur Palmira (6 Municipios); Sur Cali (1 Distrito y 5 Municipios); Pacífico (1 Distrito).

A continuación, se presenta información clasificada de los resultados de la evaluación de Viabilidad Fiscal vigencia 2023, a nivel Microrregional y por cada una de las por Microrregiones del Valle del Cauca, con relación a los ingresos corrientes de libre destinación y gastos de funcionamiento, Resultados de Viabilidad Fiscal en Cumplimiento del Indicador de Autofinanciación, y Resultados de Viabilidad Fiscal Cumplimiento de Gastos en Organismos de Control, señalando que, los datos de ICLD y GF están en pesos corrientes.

Tabla 16. Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Gastos de Funcionamiento por Microrregiones, vigencia 2023.

Microregiones	Entidades territoriales	Total ICLD	% Participación	Gastos de Funcionamiento	% Participación	Peso% GF/ICLD
Norte Cartago	8	80.374.324.575	2,7	44.171.969.790	3,6	55,0
Norte Zarzal - Roldanillo	8	70.510.486.067	2,3	34.588.146.976	2,8	49,1
Centro Sevilla - Caicedonia	2	14.625.584.375	0,5	8.199.128.783	0,7	56,1
Centro Tuluá	6	112.313.624.786	3,7	44.419.010.431	3,6	39,5
Centro Buga	5	111.408.769.351	3,7	56.356.979.103	4,6	50,6
Sur Palmira	6	396.063.572.165	13,1	180.504.347.821	14,7	45,6
Sur Cali	6	2.101.528.453.548	69,6	771.169.111.720	62,6	36,7
Pacífico	1	131.832.433.774	4,4	92.455.223.094	7,5	70,1
Total	42	3.018.657.248.640	100,0	1.231.863.917.718	100,0	

Fuente: Elaboración propia Subdirección de Asistencia al Territorio - DAPV, Información DNP - CUIPO y Entidades Territoriales.

En tabla 16, se observar que, del total del 100% de los ingresos corrientes de libre destinación distribuido por Microrregiones del Valle del Cauca (\$3.018.657.248.640 pesos), se concentra la mayor participación (69,6%) en las seis (6) entidades territoriales que integran la *Microrregión Sur Cali*, con alta participación en el Distrito Cali, Yumbo y Jamundí, por ser entidades que disponen de capacidades fiscales importantes a nivel del Valle del Cauca, de igual manera, se concentra la alta participación de los gastos de funcionamiento (62,6%) del total de los GF del Valle del Cauca, señalando que, el peso porcentual del GF



SC-CER724364

en los ICLD de la Microrregión Sur Cali es del 36,7%, indicando que, las entidades territoriales que la integran, son más eficientes en el manejo de gastos de funcionamiento y con mayor holgura para financiar gastos de inversión.

A renglón seguido, la *Microrregión Sur Palmira* integrada por seis (6) entidades territoriales, participa con (13,1%) de los ICLD totales del Valle del Cauca, donde los municipios de Palmira y Candelaria concentran la mayor parte de los ICLD mostrando su alta capacidad fiscal; los gastos de funcionamiento registran una participación del (14,7%) del total de los GF del Valle del Cauca, con un peso del 45,6% en los ICLD, señalando que, es la segunda microrregión que presenta los más altos GF en el Valle del Cauca, en relación a su capacidad fiscal.

Con menor participación en los ICLD del Valle del Cauca (4,4%) del total de los ICLD del Valle del Cauca, se registra la *Microrregión Pacífico* integrada por el Distrito de Buenaventura, con una participación porcentual de (7,5%) del total de los GF del Valle del Cauca, con el peso porcentual más elevado (70,1%) de los ICLD de la Microrregión, significa que, el Distrito de Buenaventura es el más ineficiente en el manejo de GF y registra incumplimientos legales de la Ley 617 de 2000 desde el año 2019 al 2023.

De otra parte, *las Microrregiones de Tuluá* (6 municipios) y *Buga* (5 municipios), participan en los ICLD del Valle del Cauca con (3,7%) respectivamente, mostrando una participación en los GF del Valle del Cauca de (3,6%) y (4,6%), evidenciado que, la Microrregión Tuluá es más eficiente en el GF con un peso de los ICLD (39,5%) comparativamente con el peso elevado de GF de la Microrregión Buga (50,6%).

En las Microrregiones de Norte Cartago (8 municipios) y *Norte Zarzal – Roldanillo* (8 municipios), la participación en los ICLD del Valle del Cauca representan (2,7%) y (2,3%), respectivamente, por ser entidades de bajas capacidades fiscales, a excepción de Cartago en la Microrregión Norte Cartago y Zarzal en la Microrregión Norte Zarzal – Roldanillo; la participación de los GF en el total del Valle del Cauca, representa para la Microrregión Norte



SC-CER724364

Cartago 55,% siendo más elevados comparativamente con la Microrregión Norte Zarzal - Roldanillo.

Con relación a la *Microrregión Centro Sevilla – Caicedonia*, integrada por los municipios de Sevilla y Caicedonia, presenta la más baja participación en el conjunto de las Microrregiones del Valle del Cauca (0,5%) y una participación en los GF del total del Valle del Cauca (0,7%), mostrando un peso porcentual elevado (56,1%), respecto de los ICLD de misma.

Finalmente, se puede establecer, que las Microrregiones de Sur Cali y Sur Palmira, por la magnitud de su capacidad económica, concentran una mayor participación en el total de los ICLD del Valle del Cauca, comparativamente con el resto de las Microrregiones del Valle del Cauca, como de igual manera, concentran la mayor participación en los GF totales, mientras que, el resto de Microrregiones, registran la más baja participación en los ICLD y GF del total Valle del Cauca, debido a las diferencias que existe respecto a la capacidad fiscal y la dimensión de la prestación del servicio público en los municipios, señalando que, las Microrregiones que presentan el mayor peso porcentual entre GF / ICLD se evidencia en Pacífico, Centro Zarzal – Roldanillo, Norte Cartago, Centro Buga, y menor peso porcentual en Sur Cali y Sur Palmira.

4.1 Microrregión Norte Cartago.

Microrregión conformada por los municipios de, Cartago, Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, El Águila, El Cairo, Obando y Ulloa; municipios pertenecientes a la Sexta Categoría y Cartago con la tercera Categoría en la clasificación.

Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Gastos de Funcionamiento. La Microrregión Norte Cartago, sus 8 municipios cumple el límite legal para la vigencia 2023, el municipio con mejor comportamiento fue Cartago, con un porcentaje de 50,9%, del mismo modo se relacionan a continuación, los demás municipios de la microrregión con el mejor



SC-CER724364

indicador, a saber: Argelia, Ulloa, El Águila, El Cairo, Alcalá, Ansermanuevo y Obando. Ver tabla siguiente.

**Tabla 17. Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Gastos de Funcionamiento
Microrregión Norte Cartago**

Entidad Territorial	2022				2023					
	Cat.	ICLD	Gastos Fcto	Indicador	Cat.	ICLD	Gastos Fcto	Indicador	Nivel cumplimiento	Límite
Alcala	6	4.942.691.341	3.108.851.162	62,9	6	4.777.054.895	3.165.720.177	66,3	✓	80,0
Ansermanuevo	6	4.421.683.422	2.822.059.835	63,8	6	4.537.526.699	3.037.496.484	66,9	✓	80,0
Argelia	6	1.941.336.797	1.102.892.490	56,8	6	2.161.864.626	1.270.940.674	58,8	✓	80,0
Cartago	4	51.392.917.077	26.084.413.847	50,8	3	57.752.588.081	29.412.355.360	50,9	✓	70,0
El Águila	6	2.100.210.773	1.377.545.086	65,6	6	2.507.120.501	1.580.317.966	63,0	✓	80,0
El Cairo	6	1.590.157.243	912.994.301	57,4	6	1.931.300.238	1.218.012.841	63,1	✓	80,0
Obando	6	4.749.335.305	2.912.386.232	61,3	6	4.959.130.724	3.402.561.020	68,6	✓	80,0
Ulloa	6	1.832.262.602	1.067.961.159	58,3	6	1.747.738.811	1.084.565.268	62,1	✓	80,0

Fuente: Elaboración Subdirección de Asistencia al Territorio – SAT

Resultados de Viabilidad Fiscal en Cumplimiento del Indicador de Autofinanciación. Como se mencionó anteriormente, el municipio con mejor comportamiento en el indicador vigencia 2023 fue, el municipio de Cartago con un porcentaje de 50,93%, mejoró su indicador en 0,3%, respecto a la vigencia 2022, pero el municipio que alcanzo el porcentaje de variación más alta fue, el municipio de Obando con un porcentaje de 11,9%, del mismo modo se relacionan a continuación, los demás municipios de la microrregión con las mejoras más altas en su indicador, a saber: El Cairo, Ulloa, Alcalá, Ansermanuevo y Argelia; mientras que disminuyo su indicador con relación al alcanzado en la vigencia anterior, desmejorando su situación fiscal y financiera, fue el municipio de El Águila con una disminución de 3,9. Ver tabla 17.

Resultados de Viabilidad Fiscal Cumplimiento de Gastos en Organismos de Control. En la microrregión Norte Cartago, con relación a los concejos municipales, se presentó incumplimiento en la transferencia de recursos en el municipio de Alcalá, correspondiente a gastos de funcionamiento 1.5% de los ICLD, por mayor valor transferido,



SC-CER724364

con una diferencia negativa \$36.441.452, lo mismo que con el total gastos del consejo da una diferencia negativa \$10.878.880; cumpliendo las otras 7 entidades territoriales administraciones en honorarios y en el total gastos del concejo. Ver anexo 2 concejo.

Con las Personerías municipales, cumplieron con los límites establecidos para las personerías, según la norma. Ver anexo 3 personerías.

4.2 Microrregión Norte Zarzal - Roldanillo.

Esta microrregión la conforman 8 Entidades Territoriales, de los cuales 7 corresponden a la (categoría 6) Bolívar, El Dovio, La Unión, La Victoria, Roldanillo, Toro, Versalles y Zarzal a (categoría 5).

Tabla 18. Total ICLD y Gasto Funcionamiento Microrregión Norte Zarzal - Roldanillo.

Entidad Territorial	2022				2023					
	Cat.	ICLD	Gastos Fcto	Indicador	Cat.	ICLD	Gastos Fcto	Indicador	Nivel cumplimiento	Límite
Bolívar	6	2.991.612.318	1.761.596.364	58,9	6	3.169.827.370	1.910.780.562	60,3	✓	80,0
El Dovio	6	2.681.896.274	1.556.960.085	58,1	6	3.345.848.681	2.036.101.239	60,9	✓	80,0
La Unión	6	10.314.819.963	5.879.648.819	57,0	6	11.689.898.843	5.656.844.222	48,4	✓	80,0
La Victoria	6	3.807.658.771	2.533.789.826	66,5	6	5.488.638.390	3.005.371.561	54,8	✓	80,0
Roldanillo	6	8.808.847.025	4.821.223.055	54,7	6	10.208.196.339	5.075.302.329	49,7	✓	80,0
Toro	6	3.226.772.600	2.143.975.261	66,4	6	3.356.680.982	2.313.002.733	68,9	✓	80,0
Versalles	6	1.770.144.130	1.024.621.752	57,9	6	1.876.380.965	1.160.032.141	61,8	✓	80,0
Zarzal	5	21.562.283.821	12.393.965.655	57,5	5	31.375.014.498	13.430.712.189	42,8	✓	80,0

Fuente: Elaboración Subdirección de Asistencia al Territorio – SAT

Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Gastos de Funcionamiento. En relación con el comportamiento de los ICLD alcanzado por las administraciones de la microrregión Norte Zarzal - Roldanillo, para la vigencia 2023 se evidencia que el municipio de Zarzal logró el mayor crecimiento, seguido de La Unión y Roldanillo, mientras que el municipio de Versalles fue el más rezagado en el incremento de sus ingresos corrientes de libre destinación.



SC-CER724364

Respecto a los gastos de funcionamiento, se observa que, en concordancia con el monto de sus ICLD, los municipios de Zarzal, La Unión y Roldanillo, presentan la mayor participación, mientras que Bolívar y Versalles registran los más bajos de la microrregión.

Resultados de Viabilidad Fiscal en Cumplimiento del Indicador de Autofinanciación. En la anterior tabla se puede evidenciar que la totalidad de entidades que integran la presente microrregión cumplieron con el límite de gastos de funcionamiento de la administración central, resaltando la gestión de los municipio de Zarzal, La Unión, La Victoria y Roldanillo que para la vigencia 2023 lograron disminuir significativamente su indicador; por otra parte, las 4 administraciones restantes incrementaron el presente índice, presentando el mayor aumento el municipio de Versalles al pasar de un indicador de auto financiación de 57,9 a 61,8, seguido de El Dovio, Toro y por último Bolívar; siendo Toro el municipio de la microrregión más cercano al límite establecido en la Ley 617 de 2000 con una proximidad de 11,1 puntos porcentuales; situación que le puede poner en riesgo de no tomar las acciones preventivas.

Resultados de Viabilidad Fiscal Cumplimiento de Gastos en Organismos de Control. Respecto a los gastos de los organismos de control, en el anexo 2, puede observarse que todas las administraciones de la microrregión cumplieron con el límite establecido para el Concejo, tanto en sus componentes de honorarios y otros gastos de funcionamiento como en su ejecución total, excepto el municipio de La Unión que incumplió en el valor máximo permitido en honorarios, con una leve en el valor transferido.

En cuanto a las Personerías municipales, de acuerdo al Anexo 3 Personería, las cinco entidades cumplen con los límites establecidos. Por último, es importante precisar que las entidades de esta microrregión no cuentan con Contralorías.



SC-CER724364

4.3 Microrregión Centro Sevilla - Caicedonia.

Esta microrregión está integrada por los municipios de Sevilla y Caicedonia; ambos clasificados en categoría sexta, región agrícola por excelencia donde el comercio la minería y explotación forestal también contribuyen la economía, destacándose como primera fuente la producción cafetera.

Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Gastos de Funcionamiento. En relación con el comportamiento de los ICLD alcanzado por las administraciones de la microrregión Centro Sevilla - Caicedonia, para la vigencia 2023 se evidencia que el municipio de Caicedonia logró el mayor crecimiento con 12,10%, mejorando sus ingresos corrientes frente a lo logrado en 2022, de otro lado se observa que el municipio de Sevilla, aunque tuvo un buen crecimiento ocupa el segundo lugar en el incremento de sus ingresos corrientes de libre destinación con un 9.63%. Ver tabla 19.

En cuanto a los gastos de funcionamiento, el municipio de Sevilla registró el mayor crecimiento, registrando 20.89% para la presente vigencia, mientras que Caicedonia los incrementó en menor proporción con un 6.46%, de todas formas, se observa que los gastos de funcionamiento presentan variaciones moderadas comparadas con los incrementos de inflación establecidos por medidas de cambio gubernamental. Ver tabla 19.

Resultados de Viabilidad Fiscal en Cumplimiento del Indicador de Autofinanciación. La microrregión Centro Sevilla - Caicedonia, conformada por dos entidades, se menciona que ambos cumplieron con el indicador determinado por la Ley 617 para la administración central; de estas entidades Caicedonia logra el mejor indicador con 53,80%, mejorando el resultado obtenido en la vigencia 2022 de 56.60%, de otra parte se observa que el municipio de Sevilla alcanzó un valor de 58,20%, desmejorando frente a lo obtenido en la vigencia 2022 de 52.7%. Ver tabla 19.



SC-CER724364

Vale la pena destacar que las dos entidades territoriales logran una buena posición frente al límite establecido de 80% en la ejecución de su indicador para la vigencia 2023, con deferencias importantes de 26,20 y 21.80 respectivamente. Ver tabla 19.

Tabla 19. Total, ICLD y Gasto Funcionamiento por Microrregión Centro - Sevilla Caicedonia

Entidad Territorial	2022				2023					
	Cat.	ICLD	Gastos Fcto	Indicador	Cat.	ICLD	Gastos Fcto	Indicador	Nivel cumplimiento	Límite
Caicedonia	6	6,237,991,042	3,532,223,697	56.6	6	6,992,778,602	3,760,537,357	53.8	✓	80.0
Sevilla	6	6,962,474,263	3,671,614,915	52.7	6	7,632,805,773	4,438,591,426	58.2	✓	80.0

Fuente: Elaboración Subdirección de Asistencia al Territorio – SAT

Resultados de Viabilidad Fiscal Cumplimiento de Gastos en Organismos de Control. Con relación al Concejo, de las 2 entidades territoriales de la Microrregión Centro Sevilla - Caicedonia; se establece que cumplieron con el total de gastos del concejo (honorarios y gastos de funcionamiento); es decir cumplieron el tope de gastos de funcionamiento financiables con el 1,5% o 60 SMLMV. Ver Anexo 2 Concejo.

En cuanto a las Personerías municipales, de acuerdo al Anexo 3 Personería, las dos entidades cumplen con los límites establecidos. Debemos mencionar por último que las entidades de esta microrregión no cuentan con Contraloría.

4.4 Microrregión Centro Tuluá.

La Microrregión Centro Tuluá la conforman 6 Entidades territoriales, Tuluá (categoría 2), Bugalagrande (categoría 5) y los municipios restantes Andalucía, Riofrio, San Pedro, Trujillo (categoría 6).



SC-CER724364

Tabla 20. Total ICLD y Gasto Funcionamiento Microrregión Centro Tuluá.

Subregión	Microregion	Entidad Territorial	2022				2023					
			Cat.	ICLD	Gastos Fcto	Indicador	Cat.	ICLD	Gastos Fcto	Indicador	Nivel cumplimiento	Límite
C	Tuluá	Andalucía	6	7.380.557.010	4.043.493.054	54,8	6	8.511.051.892	4.696.729.305	55,2	✓	80,0
C	Tuluá	Bugalagrande	5	15.650.378.307	7.708.737.466	49,3	5	17.243.798.265	5.631.657.812	32,7	✓	80,0
C	Tuluá	Riofrío	6	6.008.534.042	3.126.884.878	52,0	6	6.345.106.421	3.494.092.824	55,1	✓	80,0
C	Tuluá	San Pedro	6	6.608.442.384	4.353.963.569	65,9	6	5.815.536.651	3.472.120.513	59,7	✓	80,0
C	Tuluá	Trujillo	6	3.735.289.855	1.866.508.403	50,0	6	3.915.284.874	2.033.557.613	51,9	✓	80,0
C	Tuluá	Tulua	2	63.475.564.186	23.899.969.585	37,7	2	70.482.846.683	25.090.852.364	35,6	✓	70,0

Fuente: Elaboración Subdirección de Asistencia al Territorio – SAT

Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Gastos de Funcionamiento. En relación con el comportamiento de los ICLD alcanzado por las Entidades Territoriales, del total de los 6 municipios que conforman la microrregión, 5 incrementaron sus ICLD, Tuluá, seguido por Bugalagrande, Andalucía, Riofrío y Trujillo, a excepción de San Pedro que presentó una disminución. El municipio de Tuluá, destaca al presentar la mayor participación en el total de los ICLD de esta microrregión, así mismo, tuvo la mayor participación en los gastos de funcionamiento.

Los gastos de funcionamiento, aumentaron para los municipios de Andalucía, Riofrío y Trujillo, en tanto que Bugalagrande y San Pedro lograron reducirlos. Ver tabla 20.

Resultados de Viabilidad Fiscal en Cumplimiento del Indicador de Autofinanciación. Se puede observar que todos los municipios que conforman la microrregión cumplieron con el indicador determinado por la Ley 617 para la administración central, de estas 6 Entidades Territoriales, 3 mejoraron su indicador presentando las mayores reducciones, el municipio con el mejor comportamiento fue Bugalagrande que al pasar de 49,3% en la vigencia 2022 a 32,7% mejoró su indicador en 16,6%, seguido por San Pedro con 6,2% y por último Tuluá con un 2,1%; mientras que, los 3 municipios



SC-CER724364

restantes desmejoraron su indicador con relación a lo alcanzado en la vigencia anterior, pero cumpliendo. Riofrío en 3%, seguido de Trujillo con un 2% y finalmente San Pedro con 0,4%.

Resultados de Viabilidad Fiscal Cumplimiento de Gastos en Organismos de Control. Respecto a los gastos de los organismos de control, en el anexo 2 puede observarse que todas las administraciones de la microrregión cumplieron con el límite establecido para el Concejo, tanto en sus componentes de honorarios y otros gastos de funcionamiento como en su ejecución total.

En cuanto a las Personerías municipales, de acuerdo al Anexo 3 Personería, las cinco entidades cumplen con los límites establecidos. Por último, se observa que, el municipio de Tuluá presenta incumplimiento en los límites establecidos por Ley para transferir a la Contraloría.

4.5 Microrregión Centro Buga.

La microrregión está conformada por el municipio de Buga perteneciente a la Segunda Categoría y los municipios de Calima El Darién, Guacarí, Restrepo y Yotoco de Sexta Categoría.

Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Gastos de Funcionamiento. El municipio de Buga con presencia de empresas agroindustriales, presenta la mayor participación en el total de los ICLD de esta microrregión; así mismo, tuvo la mayor participación en los gastos de funcionamiento. Todos los municipios aumentaron los ICLD respecto de la vigencia 2022, a excepción de Restrepo que la disminuyó; en cuanto a los gastos de funcionamiento, aumentaron para los municipios de Buga, Guacarí, Restrepo y Yotoco, pero disminuyeron en el municipio de Calima El Darién. Ver tabla 21.

Tabla 21. Total, ICLD y Gasto Funcionamiento por Microrregión Centro Buga



SC-CER724364

Entidad Territorial	2022				2023					
	Cat.	ICLD	Gastos Fcto	Indicador	Cat.	ICLD	Gastos Fcto	Indicador	Nivel cumplimiento	Límite
Buga	2	64.083.581.597	30.999.480.678	48,4	2	72.049.648.402	35.864.267.188	49,8	✓	70,0
Calima-Darien	6	8.869.166.359	5.049.949.485	56,9	6	9.217.772.458	5.018.029.817	54,4	✓	80,0
Guacari	6	10.500.384.902	6.809.644.518	64,9	6	12.718.590.111	8.119.205.847	63,8	✓	80,0
Restrepo	6	4.070.075.701	2.296.829.642	56,4	6	4.034.404.748	2.894.666.019	71,7	✓	80,0
Yotoco	6	11.825.191.319	3.924.453.351	33,2	6	13.388.353.632	4.460.810.232	33,3	✓	80,0

Fuente: Elaboración propia a partir ejecuciones presupuestales en CUIPO

Resultados de Viabilidad Fiscal en Cumplimiento del Indicador de Autofinanciación. La microrregión Centro Buga que está conformada por cinco municipios, todos cumplieron con el indicador determinado por la Ley 617 para la administración central; de estas entidades, Calima El Darién y Guacarí mejoraron su indicador; los 3 municipios restantes, lo desmejoraron siendo más notorio el de Restrepo que paso de 56,43 en 2022 a 71,74 en 2023, quedando muy cerca del límite legal establecido.

Los municipios de Yotoco, Calima El Darién y Buga se destacan en la ejecución del indicador 2023, al obtener una diferencia importante entre el límite legal y el indicador ejecutado. Ver tabla siguiente.

Resultados de Viabilidad Fiscal Cumplimiento de Gastos en Organismos de Control Con relación al Concejo, de las 5 entidades territoriales de la microrregión, 3 administraciones equivalentes al 60%, cumplieron con el total de gastos del concejo (honorarios y gastos de funcionamiento); las 2 entidades restantes: Calima El Darién, y Restrepo, incumplieron el tope de gastos de funcionamiento financiables con el 1,5% o 60 SMLMV; y de estas 2 entidades, Calima El Darién también incumplió el total de gastos del concejo. Ver Anexo 1 Concejo.

En cuanto a las Personerías municipales, de acuerdo al Anexo 3 Personería, las cinco entidades cumplen con los límites establecidos. Debemos mencionar por último que las entidades de esta microrregión no cuentan con Contraloría.



SC-CER724364

4.6 Microrregión Sur Palmira.

Las entidades territoriales que integran la Microrregión Sur Palmira, corresponde a seis (6) municipios clasificados en las categorías Primera, Tercera, Quinta y Sexta, como se indican a continuación: Palmira (Primera), Candelaria (Tercera), El Cerrito (Quinta) y Florida, Ginebra y Pradera (Sexta), respectivamente.

Tabla 22. Comparativo Ingresos Corrientes, Gastos de Funcionamiento y Cumplimiento de Indicador de Autofinanciamiento en la Microrregión Sur Palmira.

Entidad Territorial	2022				2023					
	Cat.	ICLD	Gastos Fcto	Indicador	Cat.	ICLD	Gastos Fcto	Indicador	Nivel cumplimiento	Límite
Candelaria	3	50.583.477.526	23.193.986.715	45,9	3	57.562.586.841	26.724.441.458	46,4	✓	70,0
El Cerrito	5	20.131.181.366	11.169.415.741	55,5	5	30.392.090.363	12.568.551.127	41,4	✓	80,0
Florida	6	10.960.570.956	8.205.847.508	74,9	6	12.341.386.558	8.831.216.342	71,6	✓	80,0
Ginebra	6	8.116.657.922	4.235.857.751	52,2	6	8.598.028.874	4.837.251.076	56,3	✓	80,0
Palmira	1	197.695.800.544	80.785.644.899	40,9	1	273.879.558.329	117.478.933.150	42,9	✓	65,0
Pradera	6	13.213.215.686	7.788.651.768	58,9	6	13.289.921.200	10.063.954.668	75,7	✓	80,0

Fuente: Elaboración propia Subdirección de Asistencia al Territorio - DAPV, Información DNP - CUIPO y Entidades Territoriales.

Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Gastos de Funcionamiento. En la Microrregión Sur Palmira, se observa que, el comportamiento de los ingresos corrientes de libre destinación comparativamente entre las vigencias 2022 – 2023, los municipios El Cerrito y Palmira registran una variación porcentual positiva Alta 50,97 y 38,54 respetivamente, indicando que, logran mostrar esfuerzos muy significativos en el incremento de los ICLD para solventar necesidades de gastos de funcionamiento



SC-CER724364

requeridos para garantizar la prestación del servicio público que demanda la población de la respectiva entidad territorial.

El resto de municipios de la Microrregión Ginebra, Florida y Candelaria, presentan comportamiento de los ICLD con variación positiva Baja de 5,93%, 12,60% y 13,80%, respectivamente, significa que, los esfuerzos han sido poco significativos en la dinámica de fortalecer la capacidad de los ICLD, señalando que, el municipio de Pradera es el municipio con registro de variación positiva Muy Baja 0.58%, reflejando un bajo esfuerzo para incrementar la capacidad de los ICLD en atención a las demandas de gastos de funcionamiento con aplicación a los límites permitidos por la Ley 617 de 2000.

Con relación al comportamiento de los Gastos de Funcionamiento, se observa que, los municipios de la Microrregión con variaciones positivas más bajas se presentan en Florida (7,62%), El Cerrito (12,53%), resaltando que, estos municipios evidencian disminución en los gastos de funcionamiento respecto al incremento del ICLD, mientras que, los municipios de Ginebra (14,20%) y Candelaria (15,22%), registran aumento en los gastos de funcionamiento respecto al incremento de los ICLD.

En el caso de los municipios de Palmira y Pradera presentan variación positiva muy alta 45,42% y 29,21%, respectivamente, siendo las altas de la Microrregión, por encima del incremento de los ICLD.

Resultados de Viabilidad Fiscal en Cumplimiento del Indicador de Autofinanciación. De acuerdo al comportamiento de los ICLD y GF indicado anteriormente, se establece que, como resultado de la evaluación el indicador de Autofinanciamiento de los Gastos de Funcionamiento, comparativamente entre las vigencias 2022 – 2023, las seis (6) entidades territoriales que integran la Microrregión Sur Palmira Cumplen con los límites de gasto de funcionamiento según la categoría territorial definida en la Ley 617 de 2000.



SC-CER724364

Se destaca en la evaluación de la viabilidad fiscal que, con relación al cumplimiento del indicador de autofinanciación de GF, los municipios El Cerrito y Florida logran disminuir el indicador para vigencia 2023 respecto del 2022, en -14,1% y -3,3%, respectivamente, esfuerzos en la eficiencia del gasto que permite autofinanciar con ICLD las necesidades de la inversión pública territorial.

Por el contrario, los municipios de Candelaria, Ginebra, Palmira y Pradera, muestran aumentos en el indicador de Autofinanciación de GF, limitando autofinanciar gastos de inversión pública, aunque cumplen con los límites legales, señalando al municipio de Pradera en situación de riesgo para vigencia 2023 (75,7% del tope del 80% permitido). Finalmente, se concluye que, con respecto a la Holgura (diferencia entre el resultado del indicador y el límite de GF permitido), los municipios de Candelaria, El Cerrito, Ginebra y Palmira, logran una holgura en GF adecuados que permiten a la entidad territorial generar excedentes de recursos para financiar inversión pública, mientras que, los municipios de Florida y Pradera, presentan una holgura en GF muy estrecha para liberar recursos ICLD para inversión, estando muy cerca del límite legal.

Resultados de Viabilidad Fiscal Cumplimiento de Gastos en Organismos de Control. A partir de los resultados de la evaluación de la viabilidad fiscal para la vigencia 2023, se establece que, las seis (6) entidades territoriales que integran la Microrregión Sur Palmira, Cumplen con los límites legales establecidos por la Ley 617 de 2000, con relación a los gastos de funcionamiento en lo correspondiente a los órganos de control Concejos, Personerías y Contraloría para el caso del municipio de Palmira.

4.7 Microrregión Sur Cali.

Está integrada por el Distrito de Santiago de Cali y los municipios de Dagua, Jamundí, La Cumbre, Vijes y Yumbo; en el conjunto de estas seis entidades se detalla que tres pertenecen a categoría sexta, una a segunda, una a primera y la capital del departamento que está categorizada en especial.



SC-CER724364

Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Gastos de Funcionamiento. En relación con el comportamiento de los ICLD alcanzado por las administraciones de la microrregión Sur-Cali, para la vigencia 2023 se evidencia que el Distrito de Cali logró el mayor crecimiento, seguido de Dagua; el municipio de La Cumbre fue el más rezagado en el incremento de sus ingresos corrientes de libre destinación.

En cuanto a los gastos de funcionamiento, los municipios de Yumbo y La Cumbre tuvieron el mayor crecimiento mientras que Vijes y Jamundí los manejaron de una forma más mesurada.

Tabla 23. Total ICLD y Gasto Funcionamiento Microrregión Sur – Cali

Entidad Territorial	2022				2023					
	Cat.	ICLD	Gastos Fcto	Indicador	Cat.	ICLD	Gastos Fcto	Indicador	Nivel cumplimiento	Límite
Cali	E	1.352.937.865.422	518.258.195.259	38,3	E	1.745.076.713.258	621.827.151.032	35,6	✓	50,0
Dagua	6	12.152.532.592	4.016.111.906	33,0	6	14.259.287.295	4.539.085.777	31,8	✓	80,0
Jamundi	2	74.663.030.095	49.114.362.355	65,8	2	79.969.227.267	52.947.353.957	66,2	✓	70,0
La Cumbre	6	3.737.249.998	2.099.121.115	56,2	6	3.848.610.866	2.545.017.308	66,1	✓	80,0
Vijes	6	2.968.725.826	1.968.427.249	66,3	6	3.125.197.950	2.079.229.092	66,5	✓	80,0
Yumbo	1	233.133.562.271	70.945.115.536	30,4	1	255.249.416.912	87.231.274.554	34,2	✓	65,0

Fuente: Ejecuciones presupuestales reportadas en CUIPO, consolidadas por el DNP; procesamiento datos SAT-DAPV

Resultados de Viabilidad Fiscal en Cumplimiento del Indicador de Autofinanciación. En la anterior tabla se puede evidenciar que la totalidad de entidades que integran la presente microrregión cumplieron con el límite de gastos de funcionamiento de la administración central, destacándose Cali y Dagua porque para 2023 lograron disminuir su indicador; las 4 administraciones restantes incrementaron el presente índice, presentando el mayor crecimiento el municipio de La Cumbre que pasó de 56,2 a 66,1; en general es preocupante la situación de Jamundí que incrementó el indicador y quedó solo a 3,8 puntos porcentuales del tope máximo.

Resultados de Viabilidad Fiscal Cumplimiento de Gastos en Organismos de Control. Respecto a los gastos de los organismos de control, en el anexo 1 puede



SC-CER724364

observarse que todas las administraciones cumplieron con el límite establecido para el Concejo, tanto en sus componentes de honorarios y otros gastos de funcionamiento como en su ejecución total.

De igual forma, los gastos de la personería estuvieron ajustados al tope legal; ver

Entidad Territorial	2022				2023					
	Cat.	ICLD	Gastos Fcto	Indicador	Cat.	ICLD	Gastos Fcto	Indicador	Nivel cumplimiento	Límite
Buenaventura	1	132.685.485.918	93.619.940.552	70,6	1	131.832.433.774	92.455.223.094	70,1	✘	65,0

anexo 3.

En cuanto al funcionamiento de la Contraloría, tal como se presentó en la tabla 10 del punto 2.2, las administraciones de Cali y Yumbo cumplieron con el límite establecido para este órgano de control.

4.8 Microrregión Pacífico.

A esta microrregión solo pertenece el Distrito de Buenaventura que para la vigencia 2023 se clasificó en categoría primera.

Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Gastos de Funcionamiento. Para la vigencia 2023, el Distrito presentó disminución en la ejecución de sus ingresos corrientes de libre destinación, al igual que en sus gastos de funcionamiento, como puede observarse en la siguiente tabla.

Tabla 24. Total ICLD y Gasto Funcionamiento Microrregión Pacífico

Fuente: Ejecuciones presupuestales reportadas en CUIPO, consolidadas por el DNP; procesamiento datos SAT-DAPV



SC-CER724364

Resultados de Viabilidad Fiscal en Cumplimiento del Indicador de Autofinanciación. En referencia con los gastos de funcionamiento de la administración central, aunque para 2023 lograron una leve disminución en el indicador pasando de 70,6 a 70,1, no consiguieron ajustarse al tope legal de 65 determinado para las entidades clasificadas en primera categoría, por lo tanto, la entidad debe someterse a un programa de saneamiento fiscal y financiero que le permita restablecer su solidez económica y financiera, mediante la adopción de medidas de reorganización administrativa, racionalización del gasto, reestructuración de la deuda, saneamiento de pasivos y fortalecimiento de los ingresos, como lo establece el Decreto 192 de 2001.

Resultados de Viabilidad Fiscal Cumplimiento de Gastos en Organismos de Control. En cuanto a los gastos del concejo distrital, aunque se ajustaron al tope de honorarios, presentaron una situación de incumplimiento en el componente de los otros gastos financiables con el 1,5% de los ICLD, excediéndose en \$537.403.015; en general sobrepasaron el límite de gastos del concejo en \$447.036.065, como puede observarse en el anexo 1.

De igual forma, la entidad no cumplió con el máximo de gastos permitido para la Personería Distrital, excediéndose en \$ 377.037.956. Ver anexo 2.

En consideración con los gastos de la Contraloría Distrital, la administración cumplió con el límite establecido para este órgano de control.

5. Entidades en Situación de Riesgo o Incumplimiento de los Límites Legales

De acuerdo con el Decreto 4515 de 2007, reglamentario de la Ley 617 de 2000, las Oficinas Departamentales de Planeación deben presentar a los Gobernadores y a las Asambleas Departamentales, un informe sobre la situación financiera de los municipios, relacionando las entidades que presentaron incumplimiento en los límites de gasto dispuestos por los artículos 6 y 10 de la Ley 617 de 2000.



SC-CER724364

Conforme a los resultados obtenidos en la actual evaluación, en la siguiente tabla se relacionan las entidades que para la vigencia 2023 presentaron incumplimiento en alguno (s) de los límites determinados para la administración central, concejo, personería y contraloría (en las entidades que la tienen).

Estas entidades deben someterse a un programa de saneamiento fiscal y financiero en los términos del Decreto 192 de 2001, que les permita restablecer su solvencia económica y financiera y lograr, en la siguiente vigencia, el cumplimiento de los límites de la Ley 617 de 2000.

Tabla 25. Entidades Territoriales con Incumplimiento en los Límites Legales

Entidad Territorial	Cat.	Administración Central			Concejo			Personería	Contraloría
		Límite Legal	Indicador Ejecutado	Comportamiento	Honorarios	Gastos Generales	Total Concejo		
Alcala	6	80	66,3	Cumple	Cumple	No cumple	No cumple	Cumple	-
Buena ventura	1	65	70,1	No Cumple	Cumple	No cumple	No cumple	No cumple	Cumple
Calima-Darien	6	80	54,4	Cumple	Cumple	No cumple	No cumple	Cumple	-
La Unión	6	80	48,4	Cumple	No cumple	Cumple	Cumple	Cumple	-
Restrepo	6	80	71,7	Cumple	Cumple	No cumple	Cumple	Cumple	-
Tuluá	2	70	35,6	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No cumple

Elaboración Subdirección de Asistencia al Territorio SAT – DAPV

A continuación, se presenta un breve análisis de la situación actual de los municipios que incumplieron alguno (s) de los límites o se encuentran en riesgo de desbordar el Indicador de Administración Central y/o de los Organismos de Control:

Distrito de Buenaventura: El Distrito viene presentando una situación reiterativa en el incumplimiento de los límites de gastos de la administración central, el concejo y la personería, circunstancia que obliga a la entidad a adoptar un programa de saneamiento fiscal y financiero que le permita recobrar su solvencia económica y financiera y ajustarse a los topes legales, como lo establece la Ley 617 de 2000.



SC-CER724364

Para la vigencia 2023 sus ingresos corrientes de libre destinación bajaron en -0,64% pasando de \$132.685.485.918 a \$131.832.433.774, situación que no les permitió mejorar ostensiblemente su indicador a pesar de que sus gastos de funcionamiento disminuyeron en -1,24% y pasaron de \$93.619.940.552 a \$92.455.223.094.

Aunque el anterior comportamiento les permitió disminuir en -0,61% el indicador de administración central, no lograron ajustarse al tope de 65 determinado para las entidades clasificadas en categoría primera, excediéndose en 5,1 puntos porcentuales. Lo preocupante de este resultado es la reincidencia en el incumplimiento que viene presentando el Distrito desde la vigencia 2019.

De igual forma, el incumplimiento en los gastos del concejo se viene presentando desde la vigencia 2018, tanto en el componente de gastos generales como en el total de gastos de la corporación; para 2023 los gastos generales financiados con el 1,5% de los ICLD se excedieron en \$537.403.015 y el total en \$447.036.065.

En cuanto a los gastos de la personería, para 2023 sobrepasaron el límite en \$377.037.956, reincidiendo en el incumplimiento que se viene presentando desde la vigencia 2018. Los gastos de la Contraloría estuvieron ajustados al límite legal.

Calima El Darién: El municipio de Calima El Darién hace parte de la microrregión Centro-Buga y está clasificado en categoría sexta.

Para la vigencia 2023, la administración mejoró el recaudo de sus ingresos corrientes de libre destinación en 3,93%, logrando pasar de \$8.869.166.359 a \$9.217.772.458; también logró un mejor manejo de sus gastos de funcionamiento, disminuyéndolos en -0,63% pasando de \$5.049.949.485 a \$5.018.029.817; esta situación les permitió disminuir su indicador de administración central en -4,39% pasando de 56,9 a 54,4 y obtener un margen de holgura de 25,6, entre el indicador ejecutado y el límite legal de 80 determinado para los municipios de categoría 4, 5 y 6.



SC-CER724364

No obstante, lo anterior, el manejo de los gastos del concejo no fue el apropiado debido a que excedieron el límite establecido para los gastos generales financiables con el 1,5% de los ICLD en \$ 43.289.082 y el total de gastos de este órgano de control en \$42.652.832; el componente de honorarios estuvo ajustado al tope legal.

En relación con los gastos de la Personería, su ejecución estuvo ajustada al límite determinado en la Ley 617 de 2000.

Por lo anterior, para la vigencia 2024 el municipio de Calima El Darién debe adoptar un programa de saneamiento tendiente a obtener a la mayor brevedad, el cumplimiento de los límites de gastos de funcionamiento determinados por la Ley 617 de 2000.

Jamundí: Está ubicado en la Categoría Segunda; para 2023 logró un incremento en sus ingresos corrientes de libre destinación de 7,10%, pasando de \$ 74.663.030.095 respecto a los recaudados en 2022 \$ 79.969.227.267, favorablemente sus gastos de funcionamiento crecieron en menor proporción con una variación de 6,67% al pasar de \$ 49.114.362.355 a \$ 52.947.353.957. Sin embargo, su indicador de autofinanciación del funcionamiento desmejoró de 65,8 a 66,2, en este sentido, si bien, el municipio está cumpliendo con el límite, es importante recalcar que, con una holgura de 3,79, se acerca cada vez más al límite de 70 establecido por la ley, conforme a su categorización.

Los gastos del concejo municipal, estuvieron ajustados al límite legal, al igual que los gastos de la personería y Contraloría.

Pradera: Para la vigencia 2023 se clasificó en categoría sexta; sus ingresos corrientes de libre destinación tuvieron un incremento de 0.57%, los cuales pasaron de \$13.213.215.686 a \$13.289.921.200; de igual forma, sus gastos de funcionamiento crecieron en mayor proporción con un porcentaje 29,21%, pasando de \$7.788.651.768 a \$10.063.954.668; con estos resultados el municipio logró aumentar su indicador de



SC-CER724364

autofinanciación del funcionamiento, dejándolo muy cerca al límite, pasando de 58,90% en 2022 a 75,70 en 2023. Ver anexo 1.

En cuanto a los gastos del concejo, el municipio de Pradera presentó cumplimiento en el límite de honorarios, de gastos generales financiados con el 1,5% y en el total de gastos. Los gastos de la personería estuvieron ajustados al tope legal de \$174.000.000. Ver anexo 2 y 3.

Restrepo: Para la vigencia 2023, el municipio se ubicó en Categoría Sexta; sus ingresos corrientes de libre destinación presentaron una variación negativa de -0,88% respecto a los recaudados en 2022, los cuales pasaron de \$ 4.070.075.701 a \$ 4.034.404.748. Los gastos de funcionamiento pasaron de \$ 2.296.829.642 a \$ 2.894.666.019 con una variación positiva de 26,03, mientras que su indicador de autofinanciación del funcionamiento desmejoró levemente pasando de 33,19 en 2022 a 33,32 en el 2023.

La transferencia realizada al concejo por concepto de honorarios y el gasto total, se encuentra ajustada al límite establecido, el incumplimiento se presentó en los otros gastos de funcionamiento, al trasladar \$62.290.443 valor mayor al límite autorizado de \$60.516.071. Respecto a la personería es preciso indicar que la administración cumplió con monto máximo permitido de \$174.000.000.

Tuluá: El municipio de Tuluá para la vigencia 2023 se clasificó en segunda categoría y pertenece a la microrregión Centro-Tuluá.

Para 2023 lograron un incremento de 11,04% en el recaudo de sus ingresos corrientes de libre destinación y un menor crecimiento de 4,98% en sus gastos de funcionamiento, lo cual les permitió un buen manejo de su indicador de autofinanciación del funcionamiento, disminuyéndolo en -5,45%, pasando de 37,7 a 35,6 y alcanzando un buen margen de holgura de 34,4.



SC-CER724364

Los gastos del concejo municipal, estuvieron ajustados al límite legal, al igual que los gastos de la personería.

El incumplimiento se presentó en los gastos de la Contraloría municipal, debido a que sobrepasaron el tope en \$4.177.612.

En este orden de ideas, para la vigencia 2024 la administración de Tuluá debe adoptar un programa de saneamiento que le permita ajustar los gastos de la Contraloría municipal y dar cumplimiento al límite legal.

Conclusiones y Recomendaciones

En la evaluación de la vigencia 2023, el promedio del indicador de autofinanciación del funcionamiento de las entidades territoriales del departamento desmejoró 0,3% respecto al logrado en la vigencia anterior, pasando de 55,27 a 55,41; señalando que, 41 entidades del Departamento lograron el cumplimiento del presente indicador; una entidad territorial presenta incumplimiento de la Ley 617 de 2022, que es Distrito de Buenaventura quien sobrepasó el límite legal, y aunque disminuyó su índice en -0,6%, pasando de 70,56 a 70,13 no logró ajustarse y excedió el límite del 65% permitido para las entidades de categorías Primera. La situación de inviabilidad fiscal del Distrito de Buenaventura es crítica, teniendo en cuenta que, viene incumpliendo desde el año 2019 de manera consecutiva.

De las 42 entidades territoriales, 16 presentaron disminución, ubicándose en una situación favorable que, les va a permitir contar con mayores márgenes de holgura y de ejecución de recursos en gastos diferentes a funcionamiento; en su orden se destacan Bugalagrande, Zarzal y El Cerrito con las mayores variaciones de -33,7, -25,5 y -25,5, respectivamente; por el contrario, Guacarí y Buenaventura tuvieron los menores cambios de -1,6 y -0,6, respectivamente.

Por el contrario, 26 administraciones incrementaron su indicador, presentando las mayores desmejoras los municipios de La Cumbre, Restrepo y Pradera con incrementos



SC-CER724364

de 17,7%, 27,1% y 28,5%, respectivamente; Vijes tuvo el menor incremento, seguido de Cartago y Yotoco.

En algunos casos el deterioro en el indicador conlleva a posicionarse en riesgo de incumplimiento, como puede reflejarse en el municipio de Pradera que pasó de 58,95 a 75,73 quedando con un margen de 4,27 en nivel de riesgo entre el límite máximo y el indicador ejecutado, y el municipio de Jamundí que, incrementó su indicador en 0,7%, su holgura fue de 3,79, ubicándose en una posición de riesgo de incumplir los límites legales de la Ley 617 de 2000.

Con respecto a los límites del gasto para el concejo distrital o municipal el 88% (37 de 42) entidades territoriales cumplieron con los límites del gasto para el concejo en sus tres componentes: Pago honorarios, gasto de funcionamiento (1.5% de los ICLD o 60 SMMLV) y total gasto del concejo, en los términos establecidos en la norma. Por otra parte, 5 entidades presentaron incumplimiento en alguno de los componentes del concejo.

El municipio de La Unión sobrepasó el límite por concepto de honorarios, mientras que el Distrito de Buenaventura y los municipios de Alcalá, Calima El Darién, y Restrepo incumplieron el tope de gastos de funcionamiento financiables con el 1,5% o 60 SMLMV; y de estas 5 entidades, 3 también incumplieron el total de gastos del concejo, ellas fueron: el Distrito de Buenaventura, Alcalá y Calima El Darién; se resalta que, el Distrito de Buenaventura reincide en el incumplimiento de gastos del concejo.

En lo correspondiente a las personerías, el distrito Buenaventura sobrepasó el límite de gastos establecido, con relación al monto que se debe transferir a la personería según sea su categoría, es importante señalar que el distrito Buenaventura es reincidente en el incumplimiento con el monto a transferir a esta corporación.

De las cinco (5) entidades territoriales del Valle del Cauca que tienen estructurada la contraloría, los distritos de Cali y Buenaventura, así como los municipios de Palmira, y Yumbo, dieron cumplimiento en el monto transferido acorde a los cálculos realizados según



SC-CER724364

lo estipulado en la Ley; Solamente el municipio de Tuluá se excedió en la transferencia a la contraloría.

Las transferencias del Sistema General de Participaciones son la fuente más importante de recursos para un gran número de entidades territoriales (especialmente, de 4ª 5ª y 6ª categoría), estas por mandato constitucional son destinadas a financiar servicios en salud, educación, agua potable y saneamiento básico, al igual que en otros sectores, denominados de propósito general. Al calcular el peso porcentual que las transferencias del Sistema General de Participaciones (SGP) tienen dentro de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD), se identificó que, de los 32 Entidades Territoriales del Departamento a las cuales se les asignó este recurso, ocho financian más del 40% de sus gastos de funcionamiento e inversión autónoma con recursos provenientes del SGP. En este orden ideas, se puede deducir que existe un alto grado de dependencia de las transferencias de la nación.

Cuando las Entidades Territoriales inadvierten la relevancia de gestionar y mantener el crecimiento promedio de los ingresos tributarios per cápita de las tres últimas vigencias fiscales, pierden el derecho de acceder a los estímulos, y en consecuencia, la oportunidad que tienen de mejorar sus finanzas, estos recursos pueden marcar una diferencia sustancial, principalmente para aquellos municipios de categoría 6 que no cuentan con una capacidad fiscal robusta para financiar parte de sus gastos

La mayoría de los municipios presentaron un crecimiento lento, aunque sostenido de sus principales rentas, teniendo en cuenta que el comportamiento dinámico de estos ingresos determinará la financiación del gasto en sectores estratégicos de inversión, además del grado de dependencia de las transferencias de la nación.



SC-CER724364

Recomendaciones para la mejora continua de la Viabilidad Fiscal

Se recomienda que El Distrito de Buenaventura se someta a un programa de saneamiento fiscal y financiero con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, debido a que desde la vigencia 2019 presenta incumplimiento del indicador de autofinanciación del funcionamiento y desde 2018 de los límites de los gastos del concejo y personería.

Las administraciones municipales deben aplicar las políticas y estrategias que les permitan fortalecer sus recursos propios, tales como la actualización de sus estatutos tributarios y presupuestales, mejorar y/o establecer procesos de fiscalización, facturación, recaudo y recuperación de cartera, con implementación de las tecnologías de la información, además, tomar medidas responsables de endeudamiento y vigencias futuras.

Los concejos, al recibir transferencias del ente territorial, para afrontar las dos clases de gasto, también deben dar razón del compromiso con las normas de austeridad en los dos componentes, honorarios y gastos de funcionamiento con el 1.5% de los ICLD; los municipios que sobrepasaron los límites de gasto deben adoptar programas de saneamiento fiscal y financiero, además teniendo que monitorear en 2024 la transferencia para este tipo de gasto a fin de dar cumplimiento a los topes legales establecidos.

Las personerías tienen también un compromiso con la austeridad en el sentido de optimizar sus gastos, sin sobrepasar los límites asignados durante cada vigencia, teniendo en cuenta la categoría en la cual se clasifica cada municipio y/o distrito.

Las contralorías del departamento que cumplieron los topes establecidos por la Ley se recomiendan continuar con las acciones de monitoreo de la administración a las transferencias a fin de continuar con el cumplimiento de los límites legales. la entidad territorial que no dio cumplimiento a los límites, debe también adoptar un programa de saneamiento fiscal y financiero con el fin de ajustar la tendencia y tener presente la transferencia a esta sección del presupuesto, para no incurrir en la misma conducta en las vigencias siguientes.



SC-CER724364

Así mismo, aplicar la austeridad en el gasto con el fin de evitar situaciones de incumplimiento de los límites establecidos por la Ley 617 de 2000, para la administración central, concejo, personería y contraloría.

Se recomienda, a todas las administraciones acogerse a lo establecido en la Ley, en el uso adecuado de las herramientas para la ejecución presupuestal como son la clasificación presupuestal, el plan de cuentas CCPET y reporte de información de calidad oportuno al CUIPO, cumpliendo con los requerimientos del ingreso y del gasto.

Ejercer control de tesorería mediante la herramienta PAC, con el fin de que las transferencias a los órganos de control, estén ajustadas a la verdadera disponibilidad de recursos.

Se recomienda que, cuando las administraciones evidencien que no van a alcanzar las metas de ingresos, deben acogerse a lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto 111 de 1996 *“Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno por conducto del Ministerio de Hacienda, mediante un proyecto de ley propondrá los mecanismos para la obtención de nuevas rentas o la modificación de las existentes que financien el monto de los gastos contemplados”*.

Se recomienda a aquellos Entidades Territoriales que han perdido el derecho a acceder a los incentivos de estímulos de Eficiencia Fiscal y Administrativa, realizar un análisis particular de aspectos importantes de la gestión fiscal, potencializar sus condiciones para lograrlo en las siguientes vigencias, también, particularmente en la oportunidad y calidad del reporte de la información presupuestal.



SC-CER724364

Glosario

Estatuto Orgánico del Presupuesto. Es la norma legal general que establece las pautas para todos los aspectos relacionados con el Presupuesto General de la Nación, PGN, expedido en las leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 (Decreto 111 de 1996).

Marco Fiscal de Mediano Plazo – MFMP. Es una herramienta de planificación y gestión financiera del sector público de mediano plazo, que permite proyectar las previsiones de ingresos, gastos, excedentes, requerimientos y alternativas de financiamiento necesarios para el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y la ejecución presupuestal, en concordancia con la política monetaria y cambiaria.

Presupuesto Público. Es la herramienta que le permite al sector público cumplir con la producción de bienes y servicios públicos para satisfacción de las necesidades de la población de conformidad con el rol asignado al Estado en la economía y sociedad del país.

Reserva presupuestal. Son compromisos legalmente adquiridos por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, cuyo objeto no fue cumplido dentro del año fiscal que termina y serán pagados dentro de la vigencia fiscal siguiente.

Asignación presupuestal. Es un instrumento que permite planificar, organizar, dirigir y controlar cada uno de recursos del Estado (asignaciones especiales y asignaciones sectoriales del SGP), el mismo debe cumplirse de manera obligatoria con el fin de gestionar y programar (presupuesto) los ingresos y egresos para el adecuado financiamiento público.

Apropiación Presupuestal. Es el monto máximo de gasto autorizado a una unidad ejecutora y establecimiento público, para asumir compromisos con un objeto determinado durante la vigencia fiscal respectiva y que servirá de base para elaborar el programa anual mensualizado de caja.



SC-CER724364

Ejecución presupuestal. Corresponden a los compromisos legalmente constituidos para la prestación de servicios o adquisición de bienes; está compuesta por el programa anual de caja, los compromisos, los acuerdos de gastos, los pagos de la Nación y los pagos de las entidades.

Compromisos presupuestales. Corresponde a la totalidad de los compromisos (registros presupuestales) que la entidad territorial adquirió con el objeto de ejecutar los proyectos de inversión.

Ingresos corrientes. Son los recursos que llegan al municipio de forma regular. Es decir, disponibilidades normales y permanentes del gobierno municipal, que corresponden a las funciones y competencias del municipio. Estos se clasifican en tributarios y no tributarios.

Ingresos tributarios. Corresponde a los ingresos por concepto de impuestos del orden nacional, departamental, distrital y municipal, existentes según las normas legales vigentes. Se refieren a los ingresos que tienen el carácter de impuesto, representan la obligación de hacer un pago, son propiedad del municipio, tienen carácter obligatorio, son generales según su base gravable, no generan contraprestación alguna, son exigidos coactivamente, si es del caso.

Ingresos no tributarios. Corresponde a los ingresos corrientes municipales, distritales y departamentales que la ley no define como impuestos y se pueden clasificar por concepto de tasas y tarifas, multas y sanciones, contribuciones y transferencias, venta de bienes y servicios, derechos económicos por uso de recursos naturales, entre otras.

Ingresos corrientes de libre destinación – ICLD. Los ingresos corrientes de libre destinación corresponden a los ingresos corrientes excluidas las rentas de destinación específica, entendiendo por éstas las destinadas por ley o acto administrativo a un fin determinado. La Ley 617 de 2000 establece que los ingresos corrientes de libre destinación son iguales a los ingresos corrientes menos las rentas con destinación para un fin



SC-CER724364

determinado establecido por ley o acto administrativo (el cual según la sentencia C-579 de 2001 de la Corte Constitucional, deberá ser “válidamente expedido por las corporaciones públicas del nivel territorial”).

Impuesto. Son contribuciones obligatorias causadas por un hecho de naturaleza jurídica, exigidos sin contraprestación alguna, que recaen sobre personas naturales y jurídicas, tienen como destino atender los gastos que demanda el funcionamiento del Estado, siendo la forma tradicional de financiar la provisión de bienes públicos.

Contribución. Son las cargas fiscales al patrimonio particular, sustentadas en la potestad tributaria del Estado; pueden ser parafiscales o especiales, las primeras son los pagos que deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos, mixtos o privados, para asegurar el financiamiento de estas entidades de manera autónoma, mientras que las segundas corresponden al pago por una inversión que beneficia a un grupo de personas.

Gastos. Es un egreso o salida de dinero que se paga para obtener a cambio un bien o servicio; en el sector público están dirigidos a atender las necesidades de las entidades para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la Constitución y la ley.

Gastos generales. Corresponde a los gastos asociados exclusivamente con proyectos de inversión ya contemplados en la ficha de registro del Banco de Proyectos y definidos así: compra de equipo, materiales y suministros, mantenimiento, servicios públicos, arrendamientos, viáticos y gastos de viaje, impresos y publicaciones, comunicaciones y transporte, seguros, impuestos, tasa y multas.

Autofinanciación. Es la creación de nuevos recursos financieros por la propia unidad económica, las principales fuentes de autofinanciación son los beneficios retenidos y las amortizaciones.

Indicador. Son instrumentos útiles para medir el logro de las metas, así como para el logro del objetivo. Un indicador es una señal que se puede observar y medir fácilmente.



SC-CER724364

Es la conjugación de mínimo dos variables específicas, verificables objetivamente, para determinar los cambios o resultados de una actividad, objetivo o meta.

DNP. Departamento Nacional de Planeación, es el centro de pensamiento del Gobierno Nacional que coordina, articula y apoya la planificación de corto, mediano y largo plazo del país, y orienta el ciclo de las políticas públicas y la priorización de los recursos de inversión, para la optimización de la planeación, innovación e inversión pública.

CGN. Contaduría General de la Nación, es una unidad administrativa especial, adscrita al ministerio de hacienda y crédito público, tiene como funciones uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley.

CGR. Contraloría General de la República, es órgano de control y vigilancia fiscal líder, moderno y efectivo, con un enfoque preventivo y un control fiscal participativo y oportuno, que contribuya al buen manejo de los recursos públicos, y que genere una mejora en la gestión del Estado y calidad de vida de los colombianos.

Control fiscal. El control fiscal se define como el conjunto de mecanismos legales, técnicos y administrativos que utiliza el Estado en cabeza de la Contraloría de la República y las contralorías territoriales para realizar de manera selectiva y no permanente la vigilancia de gestión fiscal de la administración, de los particulares o entidades que manejan recursos del Estado.

CHIP. Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública, administrado por la Contaduría General de la Nación, al cual acceden las entidades del orden nacional que ostenten la calidad de usuario estratégico del sistema, contiene información financiera, relacionada con la contabilidad, tesorería y presupuesto de las entidades estatales; igualmente, los estados financieros de cada una de las entidades públicas que realizan su reporte al CHIP y los informes de control interno contable.



SC-CER724364

CUIPO. Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario. Plataforma tecnológica de reporte de la información presupuestal establecida por la Contaduría General de la Nación para proveer información confiable a nivel contable oficial y generar conocimiento sobre la realidad financiera, económica, social y ambiental del Estado Colombiano.

FONPET. Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales. Es un fondo sin personería jurídica, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tiene como objetivo aprovisionar los recursos necesarios para cubrir el pasivo pensional.

IPC. Índice de Precios al Consumidor, es una medida del cambio (variación), en el precio de bienes y servicios representativos del consumo de los hogares del país conocido como canasta.

Sistema General de Participaciones – SGP. El Sistema General de Participaciones corresponde a los recursos que la Nación transfiere, por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política (reformados por los Actos Legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007), a las entidades territoriales – departamentos, distritos y municipios, y a los resguardos indígenas, para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación, agua potable y los definidos en el Artículo 76 de la Ley 715 de 2001.

SMLLV. Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes

Vigencia fiscal. Periodo para el que se preparan los presupuestos de ingresos y gastos de la administración y en el que se devengan los impuestos.

6. Referencias

Departamento Nacional de Planeación (2023). **Guía metodológica para el cálculo de la Viabilidad Fiscal, Ley 617 de 2000 municipal, vigencia 2022.** Dirección de



SC-CER724364

Descentralización y Fortalecimiento Fiscal Territorial - Subdirección de Fortalecimiento Fiscal Territorial.

Departamento Nacional de Planeación (2023). **Base de datos preliminar para el cálculo de la viabilidad fiscal vigencia 2022 para distritos y municipios.** Dirección de Descentralización y Fortalecimiento Fiscal Territorial - Subdirección de Fortalecimiento Fiscal Territorial.

Departamento Administrativo de Planeación (2022). **Informe de Evaluación de la Viabilidad Fiscal de las Entidades Territoriales del Valle del Cauca, vigencia 2021.** Subdirección de Asistencia al Territorio.

Contaduría General de la Nación (2023). **Información del Listado de Cuentas Presupuestales de ingreso y Gastos, vigencia 2022 de las 42 entidades territoriales del Valle del Cauca.** Plataforma Web - CHIP - Consolidador de Hacienda e Información Pública. https://www.chip.gov.co/schip_rt/index.jsf

Entidades Territoriales del Valle del Cauca (2023). **Certificaciones Oficiales Firmadas por Alcaldes y Secretarios de Hacienda de Distritos y Municipios, correspondiente a Ingresos Corrientes de Libre Destinación - ICLD y Gastos de Funcionamiento, vigencia 2022.** Departamento Administrativo de Planeación - Subdirección de Asistencia al Territorio.



SC-CER724364

7. Anexos

8.

Anexo 1: Comparativo Ingresos Corrientes de Libre Destinación, Gastos de Funcionamiento y Cumplimiento del Indicador de Autofinanciamiento por Microrregión.

Código	Subregión	Microrregión	Entidad Territorial	2022				2023					
				Cat.	ICLD	Gastos Fcto	Indicador	Cat.	ICLD	Gastos Fcto	Indicador	Nivel cumplimiento	Límite
76001	S	Cali	Cali	E	1,352,937,865,422	518,258,195,259	38.3	E	1,745,076,713,258	621,827,151,032	35.6	✓	50.0
76020	N	Cartago	Alcala	6	4,942,691,341	3,108,851,162	62.9	6	4,777,054,895	3,165,720,177	66.3	✓	80.0
76036	C	Tuluá	Andalucía	6	7,380,557,010	4,043,493,054	54.8	6	8,511,051,892	4,696,729,305	55.2	✓	80.0
76041	N	Cartago	Ansermanuevo	6	4,421,683,422	2,822,059,835	63.8	6	4,537,526,699	3,037,496,484	66.9	✓	80.0
76054	N	Cartago	Argelia	6	1,941,336,797	1,102,892,490	56.8	6	2,161,864,626	1,270,940,674	58.8	✓	80.0
76100	N	Zarzal-Roldanillo	Bolivar	6	2,991,612,318	1,761,596,364	58.9	6	3,169,827,370	1,910,780,562	60.3	✓	80.0
76109	P	Buenaventura	Buenaventura	1	132,685,485,918	93,619,940,552	70.6	1	131,832,433,774	92,455,223,094	70.1	✗	65.0
76111	C	Buga	Buga	2	64,083,581,597	30,999,480,678	48.4	2	72,049,648,402	35,864,267,188	49.8	✓	70.0
76113	C	Tuluá	Bugalagrande	5	15,650,378,307	7,708,737,466	49.3	5	17,243,798,265	5,631,657,812	32.7	✓	80.0
76122	C	Sevilla-Caicedonia	Caicedonia	6	6,237,991,042	3,532,223,697	56.6	6	6,992,778,602	3,760,537,357	53.8	✓	80.0
76126	C	Buga	Calima-Darien	6	8,869,166,359	5,049,949,485	56.9	6	9,217,772,458	5,018,029,817	54.4	✓	80.0
76130	S	Palmira	Candelaria	3	50,583,477,526	23,193,986,715	45.9	3	57,562,586,841	26,724,441,458	46.4	✓	70.0
76147	N	Cartago	Cartago	4	51,392,917,077	26,084,413,847	50.8	3	57,752,588,081	29,412,355,360	50.9	✓	70.0
76233	S	Cali	Dagua	6	12,152,532,592	4,016,111,906	33.0	6	14,259,287,295	4,539,085,777	31.8	✓	80.0
76243	N	Cartago	El Aguila	6	2,100,210,773	1,377,545,086	65.6	6	2,507,120,501	1,580,317,966	63.0	✓	80.0
76246	N	Cartago	El Cairo	6	1,590,157,243	912,994,301	57.4	6	1,931,300,238	1,218,012,841	63.1	✓	80.0
76248	S	Palmira	El Cerrito	5	20,131,181,366	11,169,415,741	55.5	5	30,392,090,363	12,568,551,127	41.4	✓	80.0
76250	N	Zarzal-Roldanillo	El Dovio	6	2,681,896,274	1,556,960,085	58.1	6	3,345,848,681	2,036,101,239	60.9	✓	80.0
76275	S	Palmira	Florida	6	10,960,570,956	8,205,847,508	74.9	6	12,341,386,558	8,831,216,342	71.6	✓	80.0
76306	S	Palmira	Ginebra	6	8,116,657,922	4,235,857,751	52.2	6	8,598,028,874	4,837,251,076	56.3	✓	80.0
76318	C	Buga	Guacari	6	10,500,384,902	6,809,644,518	64.9	6	12,718,590,111	8,119,205,847	63.8	✓	80.0
76364	S	Cali	Jamundi	2	74,663,030,095	49,114,362,355	65.8	2	79,969,227,267	52,947,353,957	66.2	✓	70.0
76377	S	Cali	La Cumbre	6	3,737,249,998	2,099,121,115	56.2	6	3,848,610,866	2,545,017,308	66.1	✓	80.0
76400	N	Zarzal-Roldanillo	La Union	6	10,314,819,963	5,879,648,819	57.0	6	11,689,898,843	5,656,844,222	48.4	✓	80.0
76403	N	Zarzal-Roldanillo	La Victoria	6	3,807,658,771	2,533,789,826	66.5	6	5,488,638,390	3,005,371,561	54.8	✓	80.0
76497	N	Cartago	Obando	6	4,749,335,305	2,912,386,232	61.3	6	4,959,130,724	3,402,561,020	68.6	✓	80.0
76520	S	Palmira	Palmira	1	197,695,800,544	80,785,644,899	40.9	1	273,879,558,329	117,478,933,150	42.9	✓	65.0
76563	S	Palmira	Pradera	6	13,213,215,686	7,788,651,768	58.9	6	13,289,921,200	10,063,954,668	75.7	✓	80.0
76606	C	Buga	Restrepo	6	4,070,075,701	2,296,829,642	56.4	6	4,034,404,748	2,894,666,019	71.7	✓	80.0
76616	C	Tuluá	Riofrio	6	6,008,534,042	3,126,884,878	52.0	6	6,345,106,421	3,494,092,824	55.1	✓	80.0
76622	N	Zarzal-Roldanillo	Roldanillo	6	8,808,847,025	4,821,223,055	54.7	6	10,208,196,339	5,075,302,329	49.7	✓	80.0
76670	C	Tuluá	San Pedro	6	6,608,442,384	4,353,963,569	65.9	6	5,815,536,651	3,472,120,513	59.7	✓	80.0
76736	C	Sevilla-Caicedonia	Sevilla	6	6,962,474,263	3,671,614,915	52.7	6	7,632,805,773	4,438,591,426	58.2	✓	80.0
76823	N	Zarzal-Roldanillo	Toro	6	3,226,772,600	2,143,975,261	66.4	6	3,356,680,982	2,313,002,733	68.9	✓	80.0
76828	C	Tuluá	Trujillo	6	3,735,289,855	1,866,508,403	50.0	6	3,915,284,874	2,033,557,613	51.9	✓	80.0
76834	C	Tuluá	Tulua	2	63,475,564,186	23,899,969,585	37.7	2	70,482,846,683	25,090,852,364	35.6	✓	70.0
76845	N	Cartago	Ulloa	6	1,832,262,602	1,067,961,159	58.3	6	1,747,738,811	1,084,565,268	62.1	✓	80.0
76863	N	Zarzal-Roldanillo	Versalles	6	1,770,144,130	1,024,621,752	57.9	6	1,876,380,965	1,160,032,141	61.8	✓	80.0
76869	S	Cali	Vijes	6	2,968,725,826	1,968,427,249	66.3	6	3,125,197,950	2,079,229,092	66.5	✓	80.0
76890	C	Buga	Yotoco	6	11,825,191,319	3,924,453,351	33.2	6	13,388,353,632	4,460,810,232	33.3	✓	80.0
76892	S	Cali	Yumbo	1	233,133,562,271	70,945,115,536	30.4	1	255,249,416,912	87,231,274,554	34.2	✓	65.0
76895	N	Zarzal-Roldanillo	Zarzal	5	21,562,283,821	12,393,965,655	57.5	5	31,375,014,498	13,430,712,189	42.8	✓	80.0



SC-CER724364

Anexo 3: Comparativo Gastos Personería por Microrregión

Código	Subregión	Microrregion	Entidad Territorial	Cat.	Valor máximo permitido	Transferencia realizada	Diferencia
76001	S	Cali	Cali	E	27,921,227,412	23,885,513,227	4,035,714,185
76233	S	Cali	Dagua	6	174,000,000	174,000,000	-
76364	S	Cali	Jamundi	2	1,759,323,000	1,416,395,168	342,927,832
76377	S	Cali	La Cumbre	6	174,000,000	174,000,000	-
76869	S	Cali	Vijes	6	174,000,000	163,542,496	10,457,504
76892	S	Cali	Yumbo	1	4,339,240,088	2,265,610,127	2,073,629,961
76130	S	Palмира	Candelaria	3	406,000,000	406,000,000	-
76248	S	Palмира	El Cerrito	5	220,400,000	220,400,000	-
76275	S	Palмира	Florida	6	174,000,000	174,000,000	-
76306	S	Palмира	Ginebra	6	174,000,000	173,940,372	59,628
76520	S	Palмира	Palмира	1	4,655,952,492	4,619,197,147	36,755,345
76563	S	Palмира	Pradera	6	174,000,000	150,000,002	23,999,998
76109	P	Buenaventura	Buenaventura	1	2,241,151,374	2,618,189,330	- 377,037,956
76111	C	Buga	Buga	2	1,585,092,265	1,486,297,038	98,795,227
76126	C	Buga	Calima-Darien	6	174,000,000	171,800,274	2,199,726
76318	C	Buga	Guacari	6	174,000,000	173,895,409	104,591
76606	C	Buga	Restrepo	6	174,000,000	173,134,609	865,391
76890	C	Buga	Yotoco	6	174,000,000	163,841,389	10,158,611
76122	C	Caicedonia	Caicedonia	6	174,000,000	153,397,323	20,602,677
76736	C	Caicedonia	Sevilla	6	174,000,000	173,851,529	148,471
76036	C	Tuluá	Andalucia	6	174,000,000	171,320,962	2,679,038
76113	C	Tuluá	Bugalagrande	5	220,400,000	215,427,318	4,972,682
76616	C	Tuluá	Riofrio	6	174,000,000	171,446,604	2,553,396
76670	C	Tuluá	San Pedro	6	174,000,000	173,554,398	445,602
76828	C	Tuluá	Trujillo	6	174,000,000	173,999,987	13
76834	C	Tuluá	Tulua	2	1,550,622,627	1,463,617,928	87,004,699
76020	N	Cartago	Alcala	6	174,000,000	173,448,015	551,985
76041	N	Cartago	Ansermanuevo	6	174,000,000	146,066,137	27,933,863
76054	N	Cartago	Argelia	6	174,000,000	170,081,608	3,918,392
76147	N	Cartago	Cartago	3	406,000,000	405,155,651	844,349
76243	N	Cartago	El Aguila	6	174,000,000	138,044,106	35,955,894
76246	N	Cartago	El Cairo	6	174,000,000	171,195,601	2,804,399
76497	N	Cartago	Obando	6	174,000,000	164,129,406	9,870,594
76845	N	Cartago	Ulloa	6	174,000,000	171,796,510	2,203,490
76100	N	Roldanillo	Bolivar	6	174,000,000	173,841,169	158,831
76250	N	Roldanillo	El Dovio	6	174,000,000	174,000,000	-
76400	N	Zarzal-Roldanillo	La Union	6	174,000,000	174,000,000	-
76403	N	Roldanillo	La Victoria	6	174,000,000	174,000,000	-
76622	N	Roldanillo	Roldanillo	6	174,000,000	169,863,147	4,136,853
76823	N	Roldanillo	Toro	6	174,000,000	173,999,481	519
76863	N	Roldanillo	Versalles	6	174,000,000	166,077,785	7,922,215
76895	N	Roldanillo	Zarzal	5	220,400,000	220,162,072	237,928
